

-VEREDICTO-

///la ciudad y Partido de Morón, a los 25 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo los miembros del Tribunal en lo Criminal nº 1 de Morón, con el objeto de dictar el veredicto que prescribe el art. 371 del Código Procesal Penal, en la **causa nº 4038** del registro de este Tribunal (con intervención del Juzgado de Garantías nº 6, I.P.P. nro. 10-00-000051-14 de la Unidad Funcional de Investigaciones nº 6 de la Fiscalía General Departamental, registro 664/2015), **seguida a Gustavo Javier Albornoz**, titular del D.N.I. nro. 26.622.758, hijo de Miguel Simón Albornoz y de Delia Justina Tinte, argentino, soltero, nacido el 30 de septiembre del año 1977 en la Provincia de Buenos Aires, individualizado en el expediente nº U2894304 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, y en el prontuario nº 1401045 Sección A.P. del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, actualmente sujeto a proceso en orden a los delitos de lesiones graves agravadas por el vínculo -tres hechos-, amenazas -dos hechos- y homicidio agravado por el vínculo y por violencia de género en grado de tentativa en grado de tentativa, en concurso real entre sí y practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: **UBOLDI - CHAMINADE - MALDONADO**. Seguidamente, conforme lo dispone el art. 371 del Código Procesal Penal, el Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

-CUESTIONES-

1ra.: ¿Qué pronunciamiento se debe dictar atento el desistimiento de la acción penal formulado por el Ministerio Público Fiscal y el particular Damnificado en orden al injusto que afectara la libertad personal de Abregú sindicado en la requisitoria de elevación a juicio como "hecho nro. II"?

2da.: ¿Está probada la existencia de los hechos materia de proceso en su exteriorización material y la participación del encartado Gustavo Javier Albornoz en los sucesos atribuidos como:

HECHO NRO. 1: ocurrido el día 1 de enero de 2014, siendo aproximadamente la hora 05:00, en el interior del domicilio sito en la calle Bouchard nro. 1393 de la Localidad y Partido de Merlo, y que atentara contra la vida.

HECHO NRO. 2: Ocurrido en esa misma fecha, siendo aproximadamente la hora 05:15 y que también atentara contra la vida, y por último.

HECHO NRO. 3: También ocurrido ese 1º de enero, siendo aproximadamente la hora 06:40, nuevamente en el interior del domicilio de la calle Bouchard nro. 1393 de la Localidad y Partido de Merlo, y que atentara contra la vida y la libertad.

3ra: ¿Está probada la existencia de los hechos materia de proceso en su exteriorización material y la participación del encartado Gustavo Javier Albornoz respecto del suceso acaecido en fecha 01 de enero de 2014, en hora no determinada a la fecha pero estimable entre las 00:00 y las 06:00 horas, en el interior de la finca sita en la calle Bouchard nro. 1393, de la Localidad y Partido de Merlo y que atentara contra la vida de Verónica Karina Abregú?

4ta.: ¿Existen eximentes?

5ta.: ¿Se verifican atenuantes?

6ta.: ¿Existen agravantes?

7ta.: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

-Y CONSIDERANDO-

A LA PRIMERA CUESTION EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Al inicio del debate, los impulsores de la Acción Penal mencionaron que intentarían probar durante el transcurso de la audiencia, entre otros, el siguiente hecho, el que oportunamente fuera sindicado como:

Que en esa misma fecha (01/01/2014), siendo aproximadamente la hora 05:15 mientras Verónica Karina Abregú conducía su automóvil, y su esposo Gustavo Javier Albornoz, lo hacía como acompañante, a la altura de la calle Colombia y Presidente Perón de la Localidad de Libertad, Partido de Merlo, la nombrada Abregú fue agredida por el mencionado, quien le propinó varios golpes de puño en el pecho y en el rostro, además de amenazarla con chocar el automóvil y darle muerte.

Que luego de producida la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes durante el transcurso de la audiencia de debate, los Señores Agentes Fiscales de Juicio Dres. Alfredo Adrián Ferreyra y Hernán Flavio Alarcón, como

así también el Señor representante de la Particular Damnificada, Dr. Roberto Bois, desistieron de la acción penal respecto del hecho que afectara A Verónica Karina Abregú, manifestando que no han logrado formar la suficiente convicción en cuanto a la autoría penalmente responsable del traído a juicio en orden al hecho descripto ut supra.-

Que sin perjuicio de compartir plenamente el criterio asumido tanto por el representante de la vindicta pública como por el particular damnificado, considero que la naturaleza del sistema acusatorio que nos rige, y la propia letra de la ley adjetiva (art. 368 -último párrafo- del C.P.P.), nos debe conducir imperativamente a consagrar la libre absolución del sometido a juicio (al menos en orden a este delito de amenaza consignado como hecho 2, por el que fuera traído a juicio), ya que la solicitud impetrada por la parte acusadora interviniente ha importado una falta de ejercicio de la acción penal que dejó sin sustento a las funciones jurisdiccionales del Tribunal, motivo por el cual, y de conformidad con la manda contenida en el último párrafo del art. 368 del ceremonial, propongo al acuerdo dictar veredicto absolutorio a este respecto, sin que sea menester incursionar en el tratamiento de las restantes cuestiones previstas por el art. 371 del C.P.P.-

Así lo voto, con cita además del artículo 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-

A LA MISMA PRIMERA CUESTION, EL DOCTOR

CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA PRIMERA CUESTION LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Los representantes del ministerio Publico Fiscal, con más el esfuerzo del representante del Particular Damnificado intentaron probar que:

HECHO NRO. 1:

El día 1 de enero de 2014, siendo aproximadamente la hora 05:00, en el interior del domicilio sito en la calle Bouchard nro. 1393 de la Localidad y Partido de Merlo, mientras Verónica Karina Abregú dormía en su habitación, su cónyuge Gustavo Javier Albornoz, le propinó a la nombrada varios golpes de puño en el rostro además de tirarle de sus cabellos, provocándoles lesiones de carácter leves.

HECHO NRO. 2:

Que en esa misma fecha, siendo aproximadamente la hora 05:15 mientras Verónica Karina Abregú conducía su automóvil, y su esposo Gustavo Javier Albornoz, haciendo las veces de acompañante, a la altura de la calle Colombia y Presidente Perón de la Localidad de Libertad, Partido de Merlo, la nombrada Abregú fue nuevamente agredida por el mencionado, quien le propinó varios golpes de puño en el pecho y en el rostro, provocando lesiones de carácter leve.

HECHO NRO. 3:

Que en esa misma fecha, siendo aproximadamente la hora 06:40, nuevamente en el interior del domicilio de la calle Bouchard nro. 1393 de la Localidad y Partido de Merlo, Gustavo Javier Albornoz propinó a su cónyuge Verónica Karina Abregú varios golpes de puño y la amenazó diciendo: "te voy a terminar matando".

Entiendo que más allá de la totalidad de la prueba producida en el debate que se transcribirá en la siguiente cuestión, y como lo explicaré, el intentar dar muerte a la victimizada es el único suceso que debió traerse a debate por lo que para la presente solo alcanza con recordar los dichos producidos en la audiencia tanto por la damnificada cuanto por el causante que, por cierto, son los únicos participantes y los únicos que pueden traer luz de lo sucedido aquella noche.

Así declararon:

En primer término prestó declaración testimonial la Señora **VERONICA KARINA ABREGU**, víctima en autos, quien dijo conocer al imputado, ya que el mismo fue su ex marido. Ante preguntas del Señor Agente Fiscal, Dr. Ferreyra, la dicente relató que su relación con el Sr. Albornoz

comenzó en el año 2002, siendo su hermana Carolina Abregú quien se lo presentó en una reunión familiar. Aclaró que trabajaban juntos en la empresa Intermedik Sudamericana S.R.L. y que ella ingresó allí antes que el Sr. Albornoz y que para el año 2013 cumplía 11 años de trabajo en la empresa y que después de un año entro el Sr. Albornoz a trabajar allí. Respecto a las posiciones de trabajo en dicho lugar, expuso que se desempeñaba como empleada administrativa y Albornoz como Técnico Electrónico, trabajando en espacios diferentes. Para ese entonces, ella convivía con el padre de sus hijos y luego de un tiempo se separa y comienza una relación amorosa con el Sr. Albornoz, con quien se fue a vivir y a los 3 meses de convivencia comenzaron los hechos de violencia y a partir de los 6 meses de relación comenzó una terapia psicológica. Al tiempo decidieron casarse. Comentó que en la Empresa tenían dos jefes Carlos José Chiarano y Ariel Rubén Alenik, siendo con este último con quien más relación tenía, ya que este sabia de los hechos de violencia que padecía. Aclaró, que también los hechos se sucedían en el ámbito laboral, siendo estos frecuentes e iguales a los que se llevaban a cabo en su domicilio. Albornoz bebía alcohol y se ponía violento y actuaba con violencia con las mujeres, como con su madre y con ella particularmente. Con el transcurrir de los años se iban agravando los hechos de violencia y expresó, "para mi era muy difícil terminar con la relación". Desde la última discusión que tuvo con el Sr. Albornoz, esto fue el 1 de enero del año 2014, es que se quedó sin trabajo. Fueron 13 años de violencia. No tenía estudios terminados, ya casi con 40 años de edad le resultaba muy difícil terminar la relación con el imputado, tenía dos hijos para mantener y que por estos motivos se le hacía difícil abandonar el ámbito laboral. Ante preguntas por parte del Ministerio público Fiscal respecto a que relate lo sucedido el día 1 de enero de 2014, la dicente expresó que ese día la familia de Albornoz fue a la casa de ambos a festejar fin de año, pero que ella había decidido no festejar las fiestas, por lo que tomó la medicación que era para dormir y alrededor de las dos de la mañana se retiro a su habitación. Como alrededor de las cinco de la mañana Albornoz la fue a buscar a su habitación para que llevara a sus familiares a sus domicilios, a la madre de Albornoz, a Florencio Martínez y Cristina Villalba.

Como ella no se quería levantar, él la sacó a golpes de la cama, esto era algo habitual. Como la costumbre era beber, ella hacía de compañía siempre del imputado y era obligada a asistir a lugares en los que no se sentía cómoda porque el no podía manejar. En relación al momento en que la fue a buscar a su habitación, manifestó que Albornoz le dio patadas en el cuerpo y mayormente en la cara, la tomó del pelo y la arrastro hasta uno de los pasillo de la habitación, el ya estaba ebrio, esto llevo 20 minutos aproximadamente y la metió en el auto. En el primer viaje llevó a la madre del imputado, Delia Tinte y en el segundo viaje al hermano y a su cuñada. Las discusiones y los golpes se mantuvieron durante los viajes. Cerca de la casa del hermano de Albornoz, la dicente abandona el auto y empezó a caminar. Albornoz la salió a buscar y logró subirla al auto. De su casa a la de su cuñada había 30 cuadras. Los golpes siguieron, ya eran como las 6.30 a.m. La mayor parte de los golpes eran en la cara. "Era la sirvienta para él y su familia, era una especie de cenicienta para toda la familia" (sic). Luego de llevar a los familiares, llegan a su casa, entra el auto al garaje y se apura para entrar y encerrarse en alguna habitación, quedando de espaldas a la parrilla. Albornoz estaba parado y sosteniéndola para que no ingresara a la casa, continuaron las discusiones por 30 minutos y él la sujeta del cabello, ella se da vuelta y siente algo frío en su cuerpo, creyendo que era agua y cuando se da cuenta estaba envuelta en llamas. Albornoz tomó alcohol etílico y un encendedor, había rejillas, las quemaduras fueron producidas por el alcohol. "Cuando él me enciende yo estaba frente a él y de espaldas a la parrilla". "Esto no fue un accidente". "Ví como tomó el encendedor y lo acercó a la mitad del cuerpo". "Estábamos forcejeando, de frente" (sic). Luego de esto, la testigo logra despegarse del imputado, llega a la pileta y se tira, "ahí se corto todo, me sacó la prenda de arriba y entró a mi casa y me envuelvo con un toallón mojado" (sic). La dicente le pide a su marido que la llevara a un hospital, diciéndole éste que se acostara y que ya se le iba a pasar. Finalmente, la lleva al hospital Eva Perón de la localidad y partido de Merlo. Mientras el imputado la llevaba a bordo del auto que conducía, le pidió que llamara a su familia y que le dijera que ella intentó suicidarse y que estaban yendo al hospital. Pues, Karina llamó a su madre, para

informarle lo que había pasado. Recordó que ésta fue quien le aviso a su hijo. Refirió también que "eran estrategias de él, el nunca hacía nada, decía que yo me golpeaba sola", haciendo referencia a la obligación que Albornoz le imponía de contar una historia diferente a la real, ello a los fines de ocultar su violento accionar. "Intentamos hacer terapia de pareja". "El dijo que esa noche yo intenté suicidarme" (sic). Aclaró que esa noche la discusión se generó porque Albornoz no aceptaba que ella haya dejado la mesa de festejo, que no tendría que haber hecho eso y que ese día iba a ser su último día, porque no iba más la relación, que se mataba el o la mataba a ella. Cuando llegan al hospital, la deponente gritaba que su marido la había prendido fuego. "A mi mamá le dije que había intentado suicidarme después de una pelea que habíamos tenido" (sic). Según sus propios dichos, estuvo un mes y días sin poder hablar. No recuerda si hablo con algún médico de guardia de lo sucedido. Internada en el Hospital Eva Perón estuvo 4 días y después la trasladaron a una clínica especializada en quemaduras y seguía sosteniendo que se había intentado suicidar por miedo a que Albornoz le hiciera algo a sus hijos. Cuando Albornoz la traslado al hospital, seguía alcoholizado, no podía hablar bien con la familia de ella, estaba acostado en una silla del hospital. Relata la testigo que fue a su Psicóloga a quien le contó cómo fueron las cosas reales, siendo que continuaron las sesiones en la clínica. Antes de estar internada en terapia intensiva, la dicente se atendía con la Lic. González y con la Dra. Adriana Romeo, esto fue al comienzo de la relación. Aclaró que Pidió ayuda profesional porque quería sacar la pareja adelante, que tenía dos hijos y necesitaba trabajar y al no tener estudios se le dificultaba separarse. Ante preguntas por parte de la Fiscalía de si ella se atendió en algún momento con el Dr. Homero Gómez, dijo que éste asistió a su padre y un tiempo después continuó ella por muy poco tiempo, esto fue después del incidente. Actualmente realiza terapia psicológica con la Lic. Disenfeld y tratamiento psiquiátrico con una psiquiatra de Merlo, que no recuerda el nombre. Respecto al tiempo que estuvo internada, el Sr. Albornoz la iba a visitar, la trataba de convencer de que cuando saliera las cosas iban a cambiar, que iba a dejar de tomar y que iba a comenzar un tratamiento. Después, ella se entera por su familia que estaba preso.

Terminado el interrogatorio por parte de la Fiscalía, paso a ser interrogada por su representante, el Dr. Bois, ante quien respondió que el día 31 de diciembre de 2014 fue su última sesión con la lic. Díaz, a las 17.00 horas. En aquella sesión, Karina le refirió a su Psicóloga su preocupación por lo que pudiera pasar en la noche de festejo en su casa, ya que ella no quería pasar ese día con la familia de Albornoz. Ante esto, dijo la testigo que la Licenciada Díaz le aconsejó que se quedara tranquila y que tratar de manejarme lo más tranquila que pudiera. Albornoz sabía que ella había ido a la sesión de ese día, y que ella le había propuesto que la acompañara y el se negó y no estaba de acuerdo con que ese día la visitara. "El temor me llevo a pedir ayuda a la justicia, hoy en día sigo con miedo hacia él". Respecto al momento en el que se encontraba internada, dijo que Albornoz se adelantaba a las visitas y le daba de comer, diciéndole que todo iba a salir bien. En ese momento, se había dispuesto una restricción perimetral, y que un día él intento entrar a la casa a ver a los hijos de la deponente. Mientras ella se encontraba internada, y al no poder hablar, manifestaba por escrito a su familia el temor que tenía y se lo mostraba a sus hijos y a hermana, que es la que realizó la denuncia. Con el correr de los meses, Albornoz le llevaba a la clínica los blisters de la medicación que tomaba y le mostraba el grado de capacidad de haber hecho lo que hizo y le decía que ya había solicitado una internación en un Neuropsiquiátrico y los médicos le avisaron esto a la familia de ella. La medicación se la prescribía la Dra. Romeo desde los dos primeros años de la relación. Antes de la relación nunca tomo medicación psiquiátrica. Luego, ante preguntas de la Defensa, la testigo manifestó que el 1 de enero de 2014 fue la última vez que fue agredida por el sr. Albornoz. Ante preguntas respecto de los viajes que realizó, dijo que había hecho dos viajes. Que tanto en el primer viaje como en el segundo tardo media hora en ir y volver. Ante el interrogatorio de qué medicación había tomado esa noche, dijo que cena, tomo Atenix y Tegretol, 1 comprimido de cada uno, y que esto lo tenía prescripto por un médico. Todas las noches tomaba la medicación. Durante seis años la Dra. Romeo le indico esa medicación y que hasta el día de la fecha sigue medicada, pero con otra medicación. Comentó que terminó la relación con el padre de sus hijos (Pablo Torrillo) porque tenían problemas de

matrimonio, pero sin actos de violencia. Ante preguntas por parte de la defensa de que auto manejaba esa noche, dijo que era un Ford Ka. Respecto a lo sucedido ese día, expresó ese 31 de diciembre de 2013 no quería festejar, que se retiró de la reunión saludando sin dar demasiadas explicaciones y que no estaba de ánimo. Cuando Albornoz la fue a despertar, los familiares de él estaban en el parque, no escucharon nada respecto a los golpes que su marido le ocasionó. Ante preguntas de quién ingresó el auto al garaje, dijo que fue ella y que Albornoz solo manejó el auto cuando la llevo al hospital. En el camino al nosocomio, la deponente llamó a su madre desde el celular de Albornoz. Aclaró que cuando cayó en la pileta tenía su celular, y lo guardó cuando ingresó a su casa juntamente con unos anillos que le había regalado su hijo. Ante preguntas de si en el momento del hecho había alguien más en la casa, dijo que estaba su padre durmiendo, quien nunca se despertó. Expresó que nunca tuvo intentos de suicidio, y que los tratamientos psicológicos y psiquiátricos comenzaron al poco tiempo de su relación con Albornoz, porque estaba muy depresiva, ya que convivía con una persona agresiva y violenta. En relación a la profundidad de la pileta dijo que tenía alrededor de un metro sesenta y que pudo llegar hasta la escalinata y salir. Por último, manifestó que en el forcejeo, Albornoz fue víctima de quemaduras en las manos, pero leves. Luego fue interrogada nuevamente por el Ministerio Público Fiscal, quien le preguntó si sabía si Albornoz había sido tratado por las quemaduras, por lo contestó que no sabía. Ante preguntas de que sucedía con los celulares de ella, dijo que los tenía que romper, porque él tenía acceso a sus mensajes, llamadas. "Trabaje para comprar celulares por la persecución de él. En la empresa hablaba con cientos de hombres. El era muy celoso" (sic). Manifestó tener dos hijos, Florencia Micaela Torrillo y Lucas Torrillo. Dijo No tener objeción alguna en que los profesionales que la atendieron declaren en el juicio. "La Lic. Sandra Díaz es citada a declarar, ella sabrá como profesional que decir" (sic). Aclaró que autoriza a la Lic. Díaz y a otros profesionales que la atendieron a que levanten el secreto profesional. Seguidamente, la Defensa le pregunto si tenían más autos de los que dijo, ante lo cual expresó que había otro vehículo a nombre de un socio de Albornoz, y que en el momento del hecho ese vehículo no estaba en la casa, no recordando

porque. En la casa había un garaje, y que en ese momento el portón era eléctrico, que estaban casados legalmente, y que la casa la compraron antes de casarse y en el boleto de compra venta figuraban los dos. También, manifestó que si disolvía la relación con Albornoz, se quedaba sin trabajo, siendo éste el que se ocupó de que se quedara sin trabajo., ya que inventaba cosas en la Empresa. "Después de 20 años en la empresa creo que mis jefes iban a querer que siga yo trabajando" (sic). Sus compañeros de trabajo eran Carolina Abregú, Marcos Geroti, estos eran los más antiguos, y después ingresó más gente. Sus compañeros le preguntaban por los golpes, ya que eran visibles, Geroti estaba al tanto de su problemática. En la empresa estaba su hermano y su hijo Lucas Torriño. También expresó que todos los hechos de violencia se acrecentaron después de la pérdida del padre del imputado. Por último, ante preguntas del Señor Juez, Dr. Chaminade, la testigo expresó que en el momento del hecho, Albornoz estaba con su cabeza apuntando a la parrilla y medio cuerpo y ella era sostenida por él, tomada del cabello. Que sintió algo frío en su cuerpo y se dio vuelta, y que los utensilios estaban frente a ella. Respecto de la internación en un Neurosiquiátrico, manifestó desconocer si quedó asentado en algún lado, y que no sabe si hay algún diagnóstico sobre su persona.

Y finalmente, el encartado **GUSTAVO JAVIER ALBORNOZ** dijo que conoció a Karina en el año 1997 diciembre aproximadamente, entro a trabajar en la empresa, también trabaja la hermana de Karina. El trabajo fue normal, empezó a tener relación de compañeros tanto con marcos, como con Karina. En ese momento estaba juntado con Leguizamón, y tienen una hija. A los dos años empezó la relación con Abregú, extramatrimonial, para luego separarse de su ex mujer, vivió un año solo y mantuvo la relación con Abregú. Karina no aguantaba más la convivencia con su ex marido, ella se fue a vivir a la casa de la hermana del deponente, en Capital Federal. Karina le contaba de la familia de ella, que la madre era alcohólica igual que el padre. Que los hijos de ella eran maltratados por el padre y por la abuela de éstos. Se fueron a vivir juntos en Padua, pero los chicos iban a la escuela en San Isidro. Trabajaban los dos juntos, y cuando los chicos salían de la escuela iban a la casa de la abuela, pero ésta era alcohólica. Por la tarde quedaban a cargo de la abuela, para

evitar ello se les brindó doble escolaridad a éstos para evitar que la abuela los maltratara durante el tiempo de cuidado. Desde que los conoce, los hijos de Karina van al psicólogo. Se turnaban para ir a buscar a los chicos a la escuela. Lucas era violento, lo que fue advertido por las maestras de la escuela donde concurría. Karina era hostigada por la madre por teléfono, todas las mañanas. Peleaban todos los días. Se habían mudado a Merlo, a una casa alquilada, donde vivieron unos tres años juntos. Luego fue advirtiendo que estaba "rara". Pudo comprar la casa con un dinero que le dio el padre. En esa casa vivió un año, mientras que juntos, la reformaban. No veía mucho a Karina, dado que él trabajaba mucho. En cuanto compraron la casa, se estaban por separar, pero al mes, ella se apareció con fecha de casamiento. Piensa que fue por presión de la madre para que no se quedara "sin la casa". Florencia era un poco agresiva, bastante parecida a Karina. En cambio, Lucas había mejorado un montón. Al poco tiempo de casarse, se entera que lo engañaba (cuestión que ya imaginaba y le decían pero no quería creerlo). La prima del dicente le había contado a éste del engaño de su esposa. El trato de la madre de Karina era malo. Él era "el negro de mierda", después cuando empezó a trabajar bien, pasó a ser el yerno ideal. Con la hermana de Karina, tuvo un problema, porque ante un faltante de mercadería, los dueños de la empresa tuvieron que despedirla. Con el hermano nunca tuvo un problema, incluso siguen trabajando juntos. El padre de Karina no era agresivo con el deponente. Con la hermana, Karina se odiaban a muerte. Cuestión que no podía entender, ya que él con sus hermanos es muy unido. Recuerda que la tía de Karina se suicidó tirándose debajo del tren. Esto fue muy grave para Karina y acentuó su depresión. Unos dos años después comenzó a superar la pérdida de su tía. La agresión era siempre de ella contra el dicente y contra las cosas. Cuando se enojaba, todo lo que agarraba lo rompía. Cada vez que el encartado le decía la verdad, se ponía como loca y rompía todo. Le compró otro auto para que tenga mayor libertad. Jamás fui una persona controladora. Celoso, lo mínimo que implica el amor. El maltrato de ella es asimilable al que la madre de ésta tenía para con ella. Un día la señora Chiani se apersonó a la empresa y la desfiguró a Karina. Con los hijos de Karina tenía una excelente relación. A sus amigos se lo presentaban como el padre.

Nunca tuvo problemas con ellos. Marco Giriotti -ex compañero de trabajo- un día lo llamó y le comentó cuando Karina se iba de la fábrica (sin auto a pesar de contar con uno), ella se iba con Marcelo. Como trabajaba todo el día, llegaba a la casa para bañarse y cenar. A veces se acostaba a las 02:00 AM dado que se quedaba trabajando en la casa. No tiene relación con los vecinos, dado que trabaja entre 14 ó 16 horas diarias. Le ayudó al hijo de Karina a comprarse los dos autos que tuvo. Ya había detectado a Karina tomar pastillas un año antes de que se casaran. Jamás "controló" a Karina, agrega que esto es imposible, dado que trabajaba todo el día. Nunca llamó a Karina en sesión, agregando que ni siquiera sabía cuándo iba a la psicóloga. Respecto al trato, que aclara es "maltrato" de ella para con él, aclara que las marcas que ella presentaba eran porque el dicente la agarraba para que dejara de romper las cosas. Incluso los hijos de ésta lo llamaban a Albornoz para pedirle que la calmara. A principios de 2012 llevaron al padre de Karina a vivir con ellos, lo que agravó el estado psicológico de Karina. La hermana de Karina (Carolina) lo llevó al padre a trabajar a su casa, a efectuar trabajos de albañilería. Luego de un episodio en que el padre de Karina solo ingirió alcohol durante una semana, hicieron lo necesario para afrontar la adicción y lo llevaron a vivir con ellos. También le tramitaron la jubilación, la que empezó a percibir luego del intento de suicidio de Karina. El padre del deponente tuvo cáncer en el esófago, por lo que durante un año y medio lo único que hizo fue trabajar y luego ir a la clínica a cuidar al padre, quien falleció seis meses antes que el intento de suicidio de Karina. Asegura que aquél fue su peor año. El 02 de junio fallece el padre. Navidad Karina no la pasó con él, sino que se fue a la casa de la madre, con sus hijos y los hermanos más chicos de ella, pero no con Carolina, dado que ellas estaban peleadas. En atención al fallecimiento del padre, el dicente optó por quedarse con su familia. El 31 de diciembre, Karina le propone pasarla ellos en su casa. Una semana antes del 31, Albornoz le informó a Karina que iba a llevar a su familia el 31 por la noche. Ese día se levantó temprano, feriado, por lo que trabajó en su casa. Desayunaron rápido y se fue al taller a trabajar. Karina se fue a hacer unas compras con Florencia. Al llegar al medio día, el dicente llamó a Karina para ir a comprar las cosas para la cena. Un rato

después, la volvió a llamar, diciéndole que si ella no regresaría iba a ir solo. Finalmente fue solo. Cuando Karina regresó de hacer las compras se acostó. Le pidió permiso para quedarse con ella en la cama. Al rato ella se fue a la psicóloga, lo que le sorprendió a Albornoz dado que era feriado. Ella ya pensaba que él estaba desconfiando de ella y se puso muy nerviosa, acusándolo de estar vigilándola. Ella le ofreció que la acompañara o que llame para comprobar que estaba ahí. Albornoz se quedó trabajando en la casa y preparando la vivienda para la celebración de la noche. Karina fue a la panadería a comprar. Tipo 19 horas empezó a prender el fuego en compañía del padre de Karina. Aclaró que siempre prende el fuego con algodón y alcohol. Ya hacía como cuatro años que no se tomaban vacaciones, por lo que le propuso a Karina hacerlo. El Audi se lo había comprado a su amigo Córdoba. El auto lo compro cuando vendió una EcoSport. Como ya tenía la casa casi terminada, el encartado pensaba que era el momento para empezar a viajar. Hasta le puso hidromasaje al baño de la casa, el que no llegaron a estrenar antes del intento de suicidio de Karina. Ese día cuando llegó la familia del deponente, al rato éste fue a buscar a su hija a la casa de su abuela materna. Cenaron, charlaron, no había música fuerte, ya que según los dichos de Albornoz, no había mucho para festejar ya que hacía poco había fallecido su padre. Cerca de las 02:00 AM, luego de haber brindado, Karina fue a recostarse un rato. Entre las 04:30 y las 05:00 llegó la hermana del dicente a buscar a su madre. Calcula que tipo 05:45 AM, le dice al hermano que se vaya. Fueron al interior de la casa, el dicente fue al dormitorio a avisarle a Karina que se iba, solicitándole que lo acompañara, a lo que Karina contesto "qué te pensas que soy tu remis, hijo de puta". El deponente se fue sin Karina, ingresó al vehículo con su familia, dio una vuelta manzana para acceder al pavimento. A poco de salir, volvió a su casa, ya que no se encontraba en condiciones de conducir, y le solicitó a Karina que lo acompañara. Fue así que Karina se puso loca y lo insultó a él. Karina subió al auto. Lo insultó todo el viaje. A la vuelta, Albornoz quería manejar pero Karina no se lo permitió. De esta noche no pasa, le pego un tiro en la cabeza, o lo mato o me mato yo. A ello, el deponente contestó: "Quién?, Marcelo?". Ella tiró las llaves del auto y salió corriendo, por lo que el dicente la

fue a buscar en el auto. "Dejá de joder, vamos a casa" decía Albornoz. Karina accedió pero con la condición de que manejara ella, lo que el dicente aceptó. Karina manejaba rápidamente mientras que lo insultaba a Albornoz. Karina se bajó del auto, luego de que el portón se abriera (porque era automático). Adentro estaba el Audi. Karina ingresa a la casa para correr el Audi y lo corre para que Albornoz entrara el Ford KA. Albornoz se quedó adentro del auto mirando unos mensajes del celular y advirtió que no se había cerrado el portón. Ahí vio que Karina pasaba por detrás del auto y creyó que se iba de la casa. Miró por el espejo retrovisor y vio como ella se rociaba con alcohol "no me lo voy a olvidar nunca más en mi vida" dijo Albornoz. Cuando Karina va hacia el lado de la parrilla (enfrente había alcohol, jabones, etc., encima de una mesa). Karina agarró con la mano derecha el alcohol y se rocía de izquierda a derecha, larga el alcohol, hace un "pasa mano" y cuando Albornoz le pregunta "qué vas a hacer? Estás loca?. En ese instante se prendió fuego. Salió corriendo, agarró a Karina de la cintura, abrió la puerta balcón y la llevó hacia la pileta, dado que ella había quedado "neutral", sin moverse. La tiró a la pileta, y cuando ella cae, el agua la cubre toda, ello sin perjuicio de que la pileta no estaba completamente llena. Nuevamente, ya en el interior de la pileta, Karina se quedó "neutral", por lo que el deponente se metió a la pileta para sacarla. Una vez afuera, le sacó la remera y fue el padre de Karina quien, a pedidos desesperados de Albornoz le alcanzó toallones. Que la llevó inmediatamente al hospital, a donde llegó en bermudas y remera. En el hospital comenzaron a atenderla. Albornoz se quedó un rato en el lugar, llamó a su hermana Silvina y le pidió que se acercara al lugar. Le avisó a su amigo Fabián (el odontólogo) lo sucedido, ello a fin de que éste procure "hacer algo" para que trasladaran a Karina a otro lugar. Ese mismo día, se apersonó en la comisaría primera de Merlo a fin de efectuar la exposición civil. Cuando en el hospital advirtieron que contaba con obra social la quisieron trasladar. A los 4 días la trasladaron al Paredes. Firmó la salida de un nosocomio y la entrada a otro. Había irregularidades con los papeles de la obra social, por lo que el deponente debió efectuar todos los trámites para normalizar la situación. Como la clínica quería trasladarla igual por las irregularidades, Albornoz le firmó unos pagarés a la

clínica como garantía de pago. Nunca ingresó sólo a la sala de terapia intermedia ni fue sólo al hospital. Siempre estuvo a derecho con la ley, nunca se opuso a nada. Todo fue armado por la familia de Abregú. Jamás se acercó a la señora Karina Abregú. Nunca hizo una llamada a Karina desde aquel momento. Por recomendación de su asistencia letrada, nunca se comunicó. El mismo día que Karina estaba acusándolo de que estaba violando la perimetral, el deponente estaba en San Nicolás. Desde mayo del año pasado, el dicente anota todo lo que hace día por día. Guarda todos los ticket de peajes, todos los de estacionamiento y con cada profesional con que se entrevista o visita.

Entiendo que no hace falta adunar más información a la siguiente cuestión, me explico:

Si bien podrían anexarse los testimonios producidos por los familiares del causante a los fines de avalar su visión de los hechos, soy de la opinión que son los propios representantes del Ministerio Público Fiscal los que generan la duda acerca de la producción de los eventos, siempre ayudados, por cierto, por el Dr. Bois.

Considero que en su afán de acusar por todo (casi natural en el presente caso) los hechos contra la vida y la libertad por los cuales pretenden se condene a Albornoz ya se encuentran subsumidos (de haber existido) en el ilícito principal por el cual se lo trajo a juicio, esto es la tentativa de homicidio agravado y tan es así, que ni siquiera repararon (quizás por presión, quizás por desconocimiento o quizás, simplemente, por error) en que el hecho por el que se acusa a Albornoz de dar muerte a su pareja fue situado en la requisitoria de elevación a juicio entre las 00 y las 06 horas de aquel 1º de enero de 2014.

Dado que, si hay algo de que no existe duda (por haberse confirmado ambas partes) es que ni bien salió de la pileta Abregú fue llevada al Hospital por Albornoz (límite de la acusación por esto 06:00 hs) y en ese ínterin no hubieron golpes, por lo que el hecho acaecido a las 06:40 solo ocurrió en la imaginación de los acusadores públicos y privado.

Entonces ¿Cómo podemos afirmar que la golpeó a las 05:00, 05:15 ó 06:40? Respuesta que, quizás, podrían haberla dado en la valoración final los representantes de la sociedad y que, va sin decir, nada de ello hicieron.

Todo ello, sin perjuicio de hacer notar que en la instancia final no mencionaron la hora en que sitúan el suceso principal, por lo que debemos estar a la hora indicada en la elevación a juicio en ese punto.

Si repasamos los alegatos producidos y toda la prueba acontecida en el debate -mas allá de la mala técnica litigiosa utilizada por todas las partes donde varias veces se tuvo que advertir respecto de su forma de preguntar- entiendo que en nada se ahondó respecto de los hechos por los cuales se pretende ahora la condena. Siempre se direccionó toda la atención en el ilícito principal contra la vida.

Por ello entiendo que no solo no se probó la existencia de los hechos mencionados sino que, tal como lo afirmaron indirectamente las partes que acusaron, aquellos quedaron subsumidos o fueron parte de la escalada de violencia producida aquella noche y que desencadenara el más grave de los acontecimientos como lo explicaré en la próxima cuestión.

Nótese que, del difícil y parcializado testimonio producido por la damnificada (los mismos acusadores indirectamente así lo definen), y del mismo acusado se desprende fácilmente que a partir de cierto horario (pasada ya la medianoche) comenzó, una vez más, un escalada de violencia consistente en insultos, golpes y amenazas que desencadenaron el grave final para la víctima por ello, dividir esta sucesión de ataques cobardes a la causante, en hechos, atenta contra la buena práctica judicial al solo efecto de justificar la también deficiente investigación producida.

La oportunidad de corregirlo para los acusadores terminó con la finalización de la audiencia de debate y lamentablemente nada hicieron, empero no así para el suscripto en el entendimiento de que lo antes dicho, y la decisión a tomar en la presente, encapsula el acontecimiento histórico en lo que realmente pasó esa anoche, por lo que a esta cuestión, siendo mi sincera convicción doy mi voto por la **NEGATIVA**

A LA MISMA SEGUNDA CUESTION, EL DOCTOR CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero en un todo por la claridad en que fueron desarrollados, por ser mi

sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA SEGUNDA CUESTION LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA TERCERA CUESTION EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Que tanto el Ministerio Público Fiscal como el Particular Damnificado, tratan de probar el siguiente hecho consignado como número IV:

En fecha 01 de enero de 2014, en hora no determinada a la fecha pero estimable entre las 00:00 y las 06:00 horas, en el interior de la finca sita en la calle Bouchard nro. 1393, de la Localidad y Partido de Merlo, Gustavo Javier Albornoz, luego de mantener una discusión con Verónica Karina Abregú, y encontrándose ésta rociada con alcohol, intentó matarla prendiéndola fuego, provocándole quemaduras del cincuenta por ciento de la superficie corporal, lesiones éstas de carácter gravísimo, no logrando su designio por razones ajenas a su voluntad.

A su turno la defensa, en lo que interesa destacar, propugnó la absolución de su asistido ya que consideró que lo ocurrido a Karina Verónica Abregú se trato de un intento de suicidio. De ahí que basó su petición en la falta de tipo de lo investigado.

Previo adentrarme en la resolución de la cuestión planteada, haré mención a la prueba de la que me valdré para fundamentar mi decisión.

Esto es:

1) Los testimonios rendidos durante la sustanciación de la audiencia de debate.

En primer término prestó declaración testimonial la Señora **VERONICA KARINA ABREGU**, víctima en autos, quien dijo conocer al imputado, ya que el mismo fue su ex marido. Ante preguntas del Señor Agente Fiscal, Dr. Ferreyra, la dicente relató que su relación con el Señor Albornoz comenzó en el año 2002, siendo su hermana Carolina Abregú quien se lo presentó en una reunión familiar. Aclaró que trabajaban juntos en la empresa Intermedik Sudamericana S.R.L. y que ella ingresó allí antes que el Sr. Albornoz

y que para el año 2013 cumplía 11 años de trabajo en la empresa y que después de un año entro el Señor Albornoz a trabajar allí. Respecto a las posiciones de trabajo en dicho lugar, expuso que se desempeñaba como empleada administrativa y Albornoz como Técnico Electrónico, trabajando en espacios diferentes. Para ese entonces, ella convivía con el padre de sus hijos y luego de un tiempo se separa y comienza una relación amorosa con el Señor Albornoz, con quien se fue a vivir y a los 3 meses de convivencia comenzaron los hechos de violencia y a partir de los 6 meses de relación comenzó una terapia psicológica. Al tiempo decidieron casarse. Comentó que en la Empresa tenían dos jefes Carlos José Chiarano y Ariel Rubén Alenik, siendo con este último con quien más relación tenía, ya que este sabia de los hechos de violencia que padecía. Aclaró, que también los hechos se sucedían en el ámbito laboral, siendo estos frecuentes e iguales a los que se llevaban a cabo en su domicilio. Albornoz bebía alcohol y se ponía violento y actuaba con violencia con las mujeres, como con su madre y con ella particularmente. Con el transcurrir de los años se iban agravando los hechos de violencia y expresó, "para mi era muy difícil terminar con la relación". Desde la última discusión que tuvo con el Sr. Albornoz, esto fue el 1 de enero del año 2014, es que se quedó sin trabajo. Fueron 13 años de violencia. No tenía estudios terminados, ya casi con 40 años de edad le resultaba muy difícil terminar la relación con el imputado, tenía dos hijos para mantener y que por estos motivos se le hacía difícil abandonar el ámbito laboral. Ante preguntas por parte del Ministerio público Fiscal respecto a que relate lo sucedido el día 1 de enero de 2014, la dicente expresó que ese día la familia de Albornoz fue a la casa de ambos a festejar fin de año, pero que ella había decidido no festejar las fiestas, por lo que tomó la medicación que era para dormir y alrededor de las dos de la mañana se retiro a su habitación. Como alrededor de las cinco de la mañana Albornoz la fue a buscar a su habitación para que llevara a sus familiares a sus domicilios, a la madre de Albornoz, a Florencio Martínez y Cristina Villalba. Como ella no se quería levantar, él la sacó a golpes de la cama, esto era algo habitual. Como la costumbre era beber, ella hacia de compañía siempre del imputado y era obligada a asistir a lugares en los que no se sentía cómoda

porque el no podía manejar. En relación al momento en que la fue a buscar a su habitación, manifestó que Albornoz le dio patadas en el cuerpo y mayormente en la cara, la tomó del pelo y la arrastro hasta uno de los pasillo de la habitación, el ya estaba ebrio, esto llevo 20 minutos aproximadamente y la metió en el auto. En el primer viaje llevó a la madre del imputado, Delia Tinte y en el segundo viaje al hermano y a su cuñada. Las discusiones y los golpes se mantuvieron durante los viajes. Cerca de la casa del hermano de Albornoz, la dicente abandona el auto y empezó a caminar. Albornoz la salió a buscar y logró subirla al auto. De su casa a la de su cuñada había 30 cuadras. Los golpes siguieron, ya eran como las 6.30 a.m. La mayor parte de los golpes eran en la cara. "Era la sirvienta para él y su familia, era una especie de cenicienta para toda la familia" (sic). Luego de llevar a los familiares, llegan a su casa, entra el auto al garaje y se apura para entrar y encerrarse en alguna habitación, quedando de espaldas a la parrilla. Albornoz estaba parado y sosteniéndola para que no ingresara a la casa, continuaron las discusiones por 30 minutos y él la sujeta del cabello, ella se da vuelta y siente algo frío en su cuerpo, creyendo que era agua y cuando se da cuenta estaba envuelta en llamas. Albornoz tomó alcohol etílico y un encendedor, había rejillas, las quemaduras fueron producidas por el alcohol. "Cuando él me enciende yo estaba frente a él y de espaldas a la parrilla". "Esto no fue un accidente". "Ví como tomo el encendedor y lo acerco a la mitad del cuerpo". "Estábamos forcejeando, de frente" (sic). Luego de esto, la testigo logra despegarse del imputado, llega a la pileta y se tira, "ahí se corto todo, me saco la prenda de arriba y entro a mi casa y me envuelvo con un toallón mojado" (sic). La dicente le pide a su marido que la llevara a un hospital, diciéndole éste que se acostara y que ya se le iba a pasar. Finalmente, la lleva al hospital Eva Perón de la localidad y partido de Merlo. Mientras el imputado la llevaba a bordo del auto que conducía, le pidió que llamara a su familia y que le dijera que ella intentó suicidarse y que estaban yendo al hospital. Pues, Karina llamó a su madre, para informarle lo que había pasado. Recordó que ésta fue quien le aviso a su hijo. Refirió también que "eran estrategias de él, el nunca hacía nada, decía que yo me golpeaba sola", haciendo referencia a la obligación que Albornoz le imponía

de contar una historia diferente a la real, ello a los fines de ocultar su violento accionar. "Intentamos hacer terapia de pareja". "El dijo que esa noche yo intenté suicidarme" (sic). Aclaró que esa noche la discusión se generó porque Albornoz no aceptaba que ella haya dejado la mesa de festejo, que no tendría que haber hecho eso y que ese día iba a ser su último día, porque no iba mas la relación, que se mataba el o la mataba a ella. Cuando llegan al hospital, la deponente gritaba que su marido la había prendido fuego. "A mi mamá le dije que había intentado suicidarme después de una pelea que habíamos tenido" (sic). Según sus propios dichos estuvo un mes y días sin poder hablar. No recuerda si hablo con algún medico de guardia de los sucedido. Internada en el Hospital Eva Perón estuvo 4 días y después la trasladaron a una clínica especializada en quemaduras y seguía sosteniendo que se había intentado suicidar por miedo a que Albornoz le hiciera algo a sus hijos. Cuando Albornoz la traslado al hospital, seguía alcoholizado, no podía hablar bien con la familia de ella, estaba acostado en una silla del hospital. Relata la testigo que fue a su Psicóloga a quien le contó como fueron las cosas reales, siendo que continuaron las sesiones en la clínica. Antes de estar internada en terapia intensiva, la dicente se atendía con la Lic. González y con la Dra. Adriana Romeo, esto fue al comienzo de la relación. Aclaró que Pedió ayuda profesional porque quería sacar la pareja adelante, que tenia dos hijos y necesitaba trabajar y al no tener estudios se le dificultaba separarse. Ante preguntas por parte de la Fiscalía de si ella se atendió en algún momento con el Dr. Homero Gómez, dijo que éste asistió a su padre y un tiempo después continúo ella por muy poco tiempo, esto fue después del incidente. Actualmente realiza terapia psicológica con la Lic. Disenfeld y tratamiento psiquiátrico con una psiquiatra de Merlo, que no recuerda el nombre. Respecto al tiempo que estuvo internada, el Sr. Albornoz la iba a visitar, la trataba de convencer de que cuando saliera las cosas iban a cambiar, que iba a dejar de tomar y que iba a comenzar un tratamiento. Después, ella se entera por su familia que estaba preso. Terminado el interrogatorio por parte de la Fiscalía, paso a ser interrogada por su representante, el Dr. Bois, ante quien respondió que el día 31 de diciembre de 2014 fue su última sesión con la licenciada Díaz,

a las 17:00 horas. En aquella sesión, Karina le refirió a su Psicóloga su preocupación por lo que pudiera pasar en la noche de festejo en su casa, ya que ella no quería pasar ese día con la familia de Albornoz. Ante esto, dijo la testigo que la Licenciada Díaz le aconsejó que se quedara tranquila y que tratar de manejarlo lo más tranquila que pudiera. Albornoz sabía que ella había ido a la sesión de ese día, y que ella le había propuesto que la acompañara y el se negó y no estaba de acuerdo con que ese día la visitara. "El temor me llevo a pedir ayuda a la justicia, hoy en día sigo con miedo hacia él". Respecto al momento en el que se encontraba internada, dijo que Albornoz se adelantaba a las visitas y le daba de comer, diciéndole que todo iba a salir bien. En ese momento, se había dispuesto una restricción perimetral, y que un día él intento entrar a la casa a ver a los hijos de la deponente. Mientras ella se encontraba internada, y al no poder hablar, manifestaba por escrito a su familia el temor que tenía y se lo mostraba a sus hijos y a hermana, que es la que realizó la denuncia. Con el correr de los meses, Albornoz le llevaba a la clínica los blísters de la medicación que tomaba y le mostraba el grado de capacidad de haber hecho lo que hizo y le decía que ya había solicitado una internación en un Neuropsiquiátrico y los médicos le avisaron esto a la familia de ella. La medicación se la prescribía la Dra. Romeo desde los dos primeros años de la relación. Antes de la relación nunca tomo medicación psiquiátrica. Luego, ante preguntas de la Defensa, la testigo manifestó que el 1 de enero de 2014 fue la última vez que fue agredida por el señor Albornoz. Ante preguntas respecto de los viajes que realizó, dijo que había hecho dos viajes. Que tanto en el primer viaje como en el segundo tardo media hora en ir y volver. Ante el interrogatorio de qué medicación había tomado esa noche, dijo que cena, tomo Atenix y Tegretol, 1 comprimido de cada uno, y que esto lo tenia prescripto por un médico. Todas las noches tomaba la medicación. Durante seis años la Dra. Romeo le indico esa medicación y que hasta el día de la fecha sigue medicada, pero con otra medicación. Comentó que terminó la relación con el padre de sus hijos (Pablo Torriño) porque tenían problemas de matrimonio, pero sin actos de violencia. Ante preguntas por parte de la defensa de que auto manejaba esa noche, dijo que era un Ford Ka. Respecto a lo sucedido ese día, expresó ese 31

de diciembre de 2013 no quería festejar, que se retiró de la reunión saludando sin dar demasiadas explicaciones y que no estaba de ánimo. Cuando Albornoz la fue a despertar, los familiares de él estaban en el parque, no escucharon nada respecto a los golpes que su marido le ocasionó. Ante preguntas de quién ingresó el auto al garage, dijo que fue ella y que Albornoz solo manejó el auto cuando la llevo al hospital. En el camino al nosocomio, la deponente llamó a su madre desde el celular de Albornoz. Aclaró que cuando cayó en la pileta tenía su celular, y lo guardó cuando ingresó a su casa juntamente con unos anillos que le había regalado su hijo. Ante preguntas de si en el momento del hecho había alguien más en la casa, dijo que estaba su padre durmiendo, quien nunca se despertó. Expresó que nunca tuvo intentos de suicidio, y que los tratamientos psicológicos y psiquiátricos comenzaron al poco tiempo de su relación con Albornoz, porque estaba muy depresiva, ya que convivía con una persona agresiva y violenta. En relación a la profundidad de la pileta dijo que tenía alrededor de un metro sesenta y que pudo llegar hasta la escalinata y salir. Por último, manifestó que en el forcejeo, Albornoz fue víctima de quemaduras en las manos, pero leves. Luego fue interrogada nuevamente por el Ministerio Público Fiscal, quien le preguntó si sabía si Albornoz había sido tratado por las quemaduras, por lo contestó que no sabía. Ante preguntas de que sucedía con los celulares de ella, dijo que los tenía que romper, porque el tenía acceso a sus mensajes, llamadas. "Trabaje para comprar celulares por la persecución de él. En la empresa hablaba con cientos de hombres. El era muy celoso" (sic). Manifestó tener dos hijos, Florencia Micaela Torrillo y Lucas Torrillo. Dijo No tener objeción alguna en que los profesionales que la atendieron declaren en el juicio. "La Lic. Sandra Díaz es citada a declarar, ella sabrá como profesional que decir" (sic). Aclaró que autoriza a la Lic. Díaz y a otros profesionales que la atendieron a que levanten el secreto profesional. Seguidamente, la Defensa le pregunto si tenían más autos de los que dijo, ante lo cual expresó que había otro vehículo a nombre de un socio de Albornoz, y que en el momento del hecho ese vehículo no estaba en la casa, no recordando porque. En la casa había un garage, y que en ese momento el portón era eléctrico, que estaban casados legalmente, y que la casa la compraron antes de

casarse y en el boleto de compra venta figuraban los dos. También, manifestó que si disolvía la relación con Albornoz, se quedaba sin trabajo, siendo éste el que se ocupó de que se quedara sin trabajo., ya que inventaba cosas en la Empresa. "Después de 20 años en la empresa creo que mis jefes iban a querer que siga yo trabajando" (sic). Sus compañeros de trabajo eran Carolina Abregú, Marcos Geroti, estos eran los mas antiguos, y después ingresó más gente. Sus compañeros le preguntaban por los golpes, ya que eran visibles, Geroti estaba al tanto de su problemática. En la empresa estaba su hermano y su hijo Lucas Torriño. También expresó que todos los hechos de violencia se acrecentaron después de la pérdida del padre del imputado. Por último, ante preguntas aclaratorias del Señor Presidente, la testigo expresó que en el momento del hecho, Albornoz estaba con su cabeza apuntando a la parrilla y medio cuerpo y ella era sostenida por él, tomada del cabello. Que sintió algo frío en su cuerpo y se dio vuelta, y que los utensillos estaban frente a ella. Respecto de la internación en un Neurospisquiátrico, manifestó desconocer si quedo asentado en algún lado, y que no sabe si hay algún diagnóstico sobre su persona.

Seguidamente, depuso la Señora **MARIA CAROLINA ABREGU**, quien dijo ser la hermana de Karina Abregú y conocer al Sr. Albornoz, ya que fueron compañeros de trabajo y después éste comenzó una relación con su hermana. Ante preguntas por parte de la Fiscalía, expuso que un primero de año, siendo las 6:15 de la mañana aproximadamente, su madre recibe un llamado del sr. Albornoz de que Karina se había prendido fuego y que estaba en el hospital Eva Perón de Merlo. La madre y su hermana Camila escucharon solo un murmullo de parte de Karina. Se dirigieron al hospital, y la testigo pregunta en la guardia por Karina y le dijeron que no había ninguna persona acreditada con ese nombre, siendo que Karina estaba en una camilla, y al lado suyo se encontraba Silvina, la hermana de Albornoz. Entonces, la testigo dijo que iba a ir a hablar con la policía y Silvina le refirió que ya había intervención policial. Volvió a preguntar en la guardia por su hermana y le volvieron a decir que no sabían quien era, y se fue a la Comisaría con su madre y comentó lo sucedido. Allí le dijeron que del hospital tenían que avisar lo sucedido, pues se dirigieron a la comisaría de la mujer y le contestaron lo mismo. No se fue de ahí hasta

que le tomaron la denuncia, previo haber constatado que fueron al hospital. Al Señor Albornoz lo llevaron a la Comisaría, lo notificaron y volvió al hospital. El no explico nada, se mantenía lejos de ellas. Cuando había hechos de violencia entre ellos, él tomaba esa actitud, ocasionándole golpes a Karina y a otras personas y al otro día hacia como que no pasaba nada. Karina no podía hablar. La atención no era la correcta, y como les pareció que se estaba muriendo, decidieron trasladarla, y llamaron a los patrones de Karina. La testigo tuvo un enfrentamiento con Albornoz, quien fue a averiguar al hospital Alemán para internar a Karina allí, pero le pedían mucha plata. Karina fue derivada a la clínica Figueroa Paredes. Aclaró que le hicieron muy pocas cosas en el hospital Eva Perón, por lo que terminaron cortando la calle para que la atendieran mejor. Los médicos hablaban mucho más con el Sr. Albornoz que con nosotros. Sonia Domínguez, enfermera de la Clínica Figueroa Paredes, ubicada en la localidad de Gregorio de Laferrere, Ruta 3, fue la que mas la ayudo a Karina, le salvo varias veces la vida. Karina estaba internada en terapia intermedia, y si nosotros pedíamos entrar no nos dejaban y cuando pedía el Sr. Albornoz entraba. Sonia ayudaba para que pudiéramos entrar. El Dr. Gómez -médico de dicha institución- le decía a Karina que había hablado con el Sr. Albornoz y que éste decía que todo iba a cambiar. "Sonia creyó en nosotros, nosotros le dijimos que no creemos que ella se había querido quemar" (sic). Karina por miedo tampoco quería hablar con nosotros, no le contábamos lo que estaba pasando afuera, de que Albornoz había vendido uno de los autos. La dicente como un mes y pico después pudo hablar con Karina porque no se le entendía, y después empezó a escribir frases, tales como: miedo, ayuda. "Presentamos testigos como mi marido, quien vivió con Albornoz por cuatro meses". Intervino la UFI nro. 8 que perdieron la causa y luego intervino la UFI nro. 6" (sic). Refirió que según la versión del Sr. Albornoz fue Karina quien se intento suicidar y según ella Albornoz fue quien la quiso quemar. Expuso, que como Karina necesitaba trabajar, porque el padre de sus hijos nunca se había hecho cargo de ellos, no podía cortar la relación con el Sr. Albornoz. Interrogada acerca de la relación que mantenía con el imputado, dijo que fue la primera que tuvo una relación de amistad con él, que empezó a entrar a la casa de su

madre como amigo de ella, que lo aconsejaba y le decía que si las cosas no estaban bien con Karina que se separen, ya que con su hermana no tenían una buena relación, las dos tenían carácter fuerte. Albornoz le decía a Karina que mientras que él trabajaba hasta las 23:00 horas, ella trabajaba hasta las 16:00 horas e iba al gimnasio. "Ellos tenían al principio una relación laboral, conmigo tenía una amistad" (sic). Luego la relación de la dicente con el imputado se empezó a cortar cuando comenzaron los hechos de violencia. "A los pocos días de estar conviviendo, murió una tía de él y ya ese día tuvieron un episodio de violencia, encerró a los chicos en la habitación, le tiro las cosas" (sic). "Karina ya venía de otra relación de violencia, con los padres de sus hijos". "Pase varios lapsos sin hablarme con Karina porque yo no soportaba que Albornoz tomara, que le levantara la mano a uno de mis sobrinos". "La puteaba a Karina" (Sic). "Para la familia del imputado era común los golpes, alguna vez Albornoz le pego a su madre en una reunión". "Un familiar de Albornoz mató a su mujer". "Tienen esa visión de la mujer, de que si la mujer trabaja es una trola, una puta" (Sic). Aclaró que en varias oportunidades las partes se separaron, previo a haber situaciones de violencia, "el la trataba en forma despectiva" (sic). En el año 2013 Karina fue a consultar a una abogada de nombre Carmen para iniciar los trámites de divorcio, a quien le dijo que había hechos de violencia en su matrimonio y que se quería separar, pero esto quedó en suspenso. "El círculo era, él le pedía perdón y volvían" (sic). Interrogada acerca de si después del hecho había hablado con Karina de lo sucedido, la testigo expresó que sí. Que ese día había sido normal, su familia la pasaba en su casa, y Karina le había dicho que había hablado con Albornoz y que no quería festejar con la familia de él, que solo quería comer e irse a dormir. La discusión empezó a las 18.00 horas, cuando Karina se enteró que iba la familia de Albornoz a su casa y empezó la pelea y ahí fue a ver a su Psicóloga, quien le dijo que agarrara sus cosas y se vaya a otro lugar. Finalmente, fueron los familiares de Albornoz para la casa de Karina. Por lo que le relató Karina, después de las 00:00 horas, la madre de Albornoz le hizo un planteo de por que se había peleado conmigo y ella se fue a dormir. "Nos pareció raro de que Karina haya llevado a la familia de Albornoz a sus domicilios". "En el camino él le seguía pegando, el peor viaje

fue cuando llevaron al hermano, Karina bajó y le rompió la ventanilla del auto" (sic). Karina le relató que esa noche volvieron a la casa, entraron al garaje y que fueron para el lugar en el que se encontraba la parrilla, ella sintió algo frío y "le tiro fuego y Karina se tiro a la pileta" (sic). Nadie salio a pedir ayuda. Esa noche, se encontraba en la casa de ambos el padre de Karina, quien tomaba. Karina recuerda que su padre la vio cuando ella salía de la pileta. Este hombre tenía problemas de memoria. "Cristina estaba al otro día limpiando donde paso el hecho" (sic). Ante preguntas del Dr. Bois, la dicente manifestó que su hermana le había dicho que Albornoz la noche del hecho le dijo lo siguiente: "Ahora cuando llegemos te mato y me mato" (sic). Karina dijo que Albornoz fue quien la había prendido fuego, y que n el hospital Albornoz estaba hablando con una persona de seguridad, "como que él le dio plata al de seguridad para que no se denuncien los hechos" (sic). Respecto a que refiera de cómo se enteró de que al día siguiente estaba Cristina Villalba en la casa de ambos, la dicente dijo que fue a darse una ducha a la casa de Karina, y que cuando entró vio a Cristina Villalba al lado de la parrilla limpiando, y le dijo: "no sabes lo que le paso a mi hermana. Hay una intervención policial" (sic). Cristina le respondió que Albornoz le pidió que vaya a limpiar. "El solo quería que Karina limpiara la casa, que nadie vaya" (sic). Interrogada respecto a qué de detalles del llamado que recibió su madre el día en que Albornoz llevaba a Karina al Hospital, la testigo manifestó que ese llamado lo hizo Karina desde el celular de Albornoz, y que él le decía a Karina decí que fuiste vos. "Mi mamá solo escucho un murmullo". "Yamila agarro el teléfono y le dijo sos un hijo de puta, Karina no se prendió fuego, fuiste vos" (sic). Preguntada si conocía a la Lic. Sandra Díaz, dijo que en varias oportunidades habló con ella y que Karina no le decía que Albornoz la había prendido fuego. Aclaró que la relación entre ambos al 1 de enero de 2014 era mala, que en octubre del año anterior, Albornoz la violentó a Karina delante de su madre. Albornoz sabía que en septiembre del año 2013 Karina fue a ver a la Abogada Carmen, pero él la convenció de que no se separan. Seguidamente, ante preguntas de la Defensa, la dicente expresó que la Psicóloga de Karina le había manifestado a ella lo que le había aconsejado a Karina. "Entablamos una buena relación con la licenciada Díaz porque la iba a

ver a Karina a la clínica y Albornoz le pidió una entrevista a ella y le contó que él había hablado mucho de las situaciones de violencia" (sic). La lic. Díaz les comentó que Albornoz le había referido que "si Karina sobrevivía él le iba a hacer un papel de que estaba insana, para nosotros no estuvo bien que le de esa entrevista" (sic). Interrogada acerca de que refiera de cómo era la relación de Karina con el imputado, dijo que después de que falleció el padre de éste, él cambio mucho. Albornoz en las reuniones después de tomar se ponía violento con su madre, con Karina. "Necesitaba tomar para sentarse con alguien y decirle algo". "El siempre fue muy materialista". "También se peleó con mi tío una vez, no llegó a un hecho de violencia" (sic). "En el cumpleaños de mi suegra, el cuñado de Albornoz me tiro espuma, y esa mujer me dijo Cuando falleció el abuelo de sus sobrinos, fue la primera vez que Albornoz le pego a Karina. "Tenia marcas en la cara, cuello" (sic). Necesitaba atención médica después de los hechos. Interrogada acerca de unos mensajes de texto dijo sabía que en la causa había unos mensajes de texto de Karina, pero no sabía para quien, esto fue en los primeros días de diciembre. En relación al trabajo que compartían en la empresa, refirió trabajar allí tuvo varios momentos, Karina tenía mejor relación con los jefes que ella, siendo que ésta se dedicaba a las cobranzas. Los jefes tenían conocimiento de hechos de violencia entre las parte. "Los lunes Albornoz no iba a trabajar por como había tomado". "Le preguntaban a Karina si en ese fin de semana hubo hechos de violencia" (sic). También el imputado le pegaba a Karina dentro de la empresa. "Yo trabaje los primeros años en la empresa". "Capaz que mi hermano puede dar mas detalles porque trabaja hasta la fecha" (sic). A ella la despidieron de la empresa por un faltante de mercadería, esto fue argumentado por la empresa. Finalmente, dijo no conocer el domicilio de Sonia Domínguez.

Seguidamente prestó declaración **María Alejandra Delavalle**, quien dijo ser médica de la Delegación de Científica Matanza, exhibido que fue el informe de fs. 28, reconoció su firma y procedió a leer el informe glosado. Respecto de las quemaduras precisó que los mecanismos por los cuales se producen pueden ser varios, fuego, productos químicos, dependiendo de la profundidad el tipo de quemadura de que se trata. No recordó si entabló

conversación con la paciente. El Particular Damnificado, solicitó a la testigo que observara a la víctima a fin de recordar algo más que declarar, manifestando que no la recordaba.

A continuación declaró **Silvia Lucentino**, dijo ser médica, que se desempeñaba para la época del hecho en el Hospital de Eva Perón de Merlo, le fue exhibido el informe de fs. 6, reconoció su firma. No lo recordó, por la cantidad de pacientes que atiende. Lo leyó: la señora presenta quemaduras en dos miembros y torso de tipo A y B, manifestando que fue en el contexto de un intento de suicidio. Fechado el día 1° de enero de 2014. Se le exhibió la historia clínica más precisamente su intervención de fojas 217vta., reconoció su firma, certificado de fs. 230/vta., reconoció asimismo su firma. Leyó el certificado. Aclaró que una solicitud de traslado se realiza cuando hay obra social de por medio o cuando no hay cama en el hospital, fechado también el día 1 de enero de 2014. Dijo que los elementos por los cuales indicó que era un hecho de intento de homicidio, sería basado seguramente en lo que le transmitió el familiar que lo trajo, aclaró que no recordó a la paciente y por lo tanto mucho menos al familiar que la trajo. Que en general se toma lo manifestado por los familiares. El Particular Damnificado le preguntó cual es el protocolo a seguir en el caso de autoagresiones, o cuando ingresa una persona con signos de haber sido violentada, dijo que lo que hacen es la intervención en el libro correspondiente y luego llaman a la policía, que esta actuación la realiza el médico, supone que en el caso la hizo. No lo recordó. Debería contar en la historia clínica, al menos el folio donde se dejó asentado. Luego de compulsar la historia clínica, tampoco recordó su intervención. Dijo que seguramente habrá existido un dialogo con la paciente que en la actualidad no recordó. Que las quemaduras, eran extensas y que este tipo de lesión son bastantes frecuentes. Recordó la cara de la víctima pero no el dialogo que habrían establecido. La Defensa solicitó se le exhiba la fs. 254, reconoció su firma, manifestó que fue realizado el 1° de enero de 2014 a las 7:11 de la mañana, quemaduras en torso y miembros, de tipo A y B, realizada por un intento de homicidio, provocadas por medio de alcohol. Dijo que esa es la intervención judicial. Posteriormente declaró Lucas Martín Torriño, dijo ser hijo de la víctima.

Respecto de la relación entre su mamá y Albornoz, dijo que a poco después de que se junto con él, cuando vivían en San Antonio de Padua, cuando falleció su abuela, él no la dejó que los llevara al cementerio. Su mamá los llevó igual, cuando volvieron tenían toda la ropa tirada en la calle. Que los encerraron a él y a su hermana, en una habitación, y de ahí escucharon gritos. Que el tendría 7 años. Que de ahí se fueron a la calle Mario Bravo, que en ese lugar por lo menos dos veces por semana salían a correr a buscar a los vecinos para requerir ayuda, que cuando vivían en la calle Buchardo que es la casa actual, también salían con su hermana a pedir ayuda. Que lo peor fue en el 2013, que en noviembre de ese año tuvo la peor discusión con Albornoz porque decidió irse a vivir solo porque no soportaba ver a su mamá golpeada, que tenía 19 años de edad, no supo porque Albornoz no quiso que se fuera. Hasta el día 1° de enero de 2014, donde él lo llamó y no lo atendió. Porque no le gustaba que lo llamará ebrio. Luego lo llamó un familiar, manifestándole lo que había pasado. Se fue hasta el Hospital de Merlo, lo vio ebrio. Lo vio durmiendo en una silla del Hospital. Hasta que hicieron las denuncias. Que la hermana de él les había dicho que ya habían hecho las denuncias, y que a su mamá ya le iban a dar el alta. Que fueron con su tía a la comisaría, y descubrieron que no había denuncias. Desde que él lo llamó y no lo atendió, habrían transcurrido unos diez minutos hasta que recibió la llamada de sus familiares. Lo llamó su abuela y le dijo a tu mamá le pasó algo. No preguntó qué y se fue al Hospital. Cuando vio a su mamá cómo estaba y dónde, decidió realizar la denuncia. Primero que su mamá estaba en el Hospital quemada. Dijo que hacía 10 años que vivían en constante violencia, como no iba a presumir lo que había pasado. Se le vino a la cabeza que había sido él, por todo lo que habían pasado. Que los hechos de violencia sucedían tanto cuando estaba ebrio o normal, siempre estaba la violencia con las mujeres, a él nunca le dijo nada, si a su hermana y a su mamá. Le decía a su mamá, malas palabras, amenazas, "te voy a matar, sos una puta, sos una trola", también la golpeaba. Que una vez el le pegó una cachetada por haber visto que le pegaba a su mamá. A su hermana le decía que era una puta, que andaba todo el día en la calle. Se habían ido porque le habían tirado su ropa, ese día se fueron a lo de su abuela. Hubo veces que se

iban y volvían, no recordando en que plazo volvían. El día del hecho estaba en San Isidro en la casa de su abuela, dijo que su mamá quería hablar pero no podía. Que en el hospital Figueroa Paredes, pudo empezar a hablar y a hacer gestos, que cada vez que lo veía a él, lloraba. Que él siempre entraba primero en los horarios de visitas y después entraban todos ellos. Que la veían llorando. Que sus amigos estaban en Bulogne se turnaban con su hermana para salir para que su mamá no se quedará sola. Que por eso el 31 no estaba. Que presentía que algo podía suceder. Que habló con su mamá, que ella se retiró después de festejar a recostarse, porque con la familia de Gustavo no se llevaban bien, solo con el padre, que él la fue a buscar para que llevara a los familiares a su casa, que estaba ebrio y por eso no quería manejar. Que en el auto fueron discutiendo. Que los familiares no hicieron nada. Que en la discusión estaban cerca de la parrilla, que Gustavo la estaba forcejeando y agarrando, cuando sintió un líquido cuando estaba tratando de sacárselo de encima, y ahí la prendió y ella se escapó y se tiró a la pileta. Que le pidió que la llevara al Hospital, que Gustavo le ponía más ropa. Que esta situación no la supo el primer día, porque su mamá no podía hablar. Ella le señalaba con el dedo a Gustavo. El Particular Damnificado, le preguntó si su mamá le manifestó temor, dijo que su mamá una vez que regresaron a su casa no podía escuchar que pasará un auto por la calle porque pensaba que era él, por lo cual fueron varias veces a pedir la perimetral. Que hasta el día de hoy tiene temor, a pesar de tener custodia. Su mamá tiene miedo que Gustavo les haga algo a él o a su hermana. Que tres veces violó la perimetral, que en todos los casos hicieron las denuncias, con los testigos correspondientes. Que en noviembre de 2013 cuando decidió irse a vivir solo, porque la vio con moretones en los brazos, que también tendría en el cuello pero que se tapaba con un pañuelo, que tenía bronca por no poder hacer nada. Que les dijo a los dos llorando que no aguantaba más que se quería ir, que él le decía como siempre que iba a cambiar que iba a estar todo bien, que lo convencía. Que él le proponía que la sacará a comer, que sean "más pareja", que no viva para trabajar. El dicente dijo no hablaba mucho con nadie, que es muy cerrado. Consideró que si le hubiera preguntaba a su madre por el trágico hecho, ella le hubiera contado.

Que aclaró que la fiesta la pasó en Bulogne y después se fue a dormir a la casa de su abuela, que decidió no pasar la fiesta en su casa, porque ninguna terminaba en buenos términos. Que discutió con su hermana porque habían quedado que se iba a quedar en la casa y al final se fue con su novio. Dijo que el día 30 cuando terminó de trabajar se quedó en Bulogne. Que en ese momento tenían tres autos, el suyo, el de su mamá y de Gustavo y el Audi que era de un socio de Gustavo, que su mamá utilizaba el Ka. Que la mala relación con la familia de Gustavo se debía a que en las fiestas la mayoría de estos se alcoholizaban, y terminaban en violencia sino era con su mamá, era entre ellos. Aclaró que su reproche era que no trabajara tanto y que se ocupara más de la familia. Cuando llegó al Hospital el auto que estaba era el Ka. Respecto a cuando su mamá y su papá se separaron no recordó los motivos, manifestó que como él era chico para él la relación entre ambos era buena. El día que quedó internada, en el transcurso del primer y segundo día fueron a su casa. Que en su casa vivían su mamá, su hermana, Gustavo y él. Que en una oportunidad vivió un primo de Gustavo. Que trabajó en la fábrica con su mamá y Gustavo, que más de grande las discusiones no estaban delante de él. Que él viajaba a otras provincias, y también salía a comprar. Que salía de la fábrica, cuando se quedaban los patrones para no dejarla sola con Gustavo.

A su turno **Ana María Chiani**, dijo ser la madre de la víctima. Relató que tomó conocimiento de lo sucedido porque la llamó Albornoz alrededor de la seis de mañana, que no se le entendía nada lo que decía, porque estaba alcoholizado, le dijo que había pasado algo con Karina, que su hija se había prendido fuego, que ella comenzó a gritarle diciéndole que había sido de él, que le dijo que estaban en el Hospital, que ahora te va a hablar Karina, que lo único que escuchó era que ella le decía "vení". Que llegaron al hospital que él estaba afuera tranquilo, que la vio a Karina en la camilla, totalmente quemada. Que ella le empezó a gritar, que la hermana de Gustavo le dijo que ya habían hecho las denuncias. Que estuvieron todo el día, hasta que lograron que les tomaran las denuncias. Que denunciaron a Albornoz, que siempre tuvo la convicción que había sido él. Que en el año 2013 él le dio una tremenda paliza, que en esa oportunidad ella no podía hablar, porque la

ahorcaba. Que luego de ello ella termina prendida fuego. Que por ello fue a hablar con él, por la paliza y el le dijo ocúpate de lo tuyo, que entonces fue sola Karina a su casa a pasar la navidad, porque la situación no daba para que la pasaran juntos. Entonces en año nuevo Karina decide pasar esa fiesta con él. Que al poco tiempo que se fueron a vivir junto, cuando falleció la abuela de los chicos, trajo aparejado una discusión porque el no quería que fueran al velorio. Que cuando volvieron les había tirado la ropa. Que el día que se casaron, gritaban y escuchaban la música muy alta, ella le pidió que bajaran la música. Él les dijo que si no les gustaba que se fueran, que esa era su casa. Que no había reunión que no terminara mal. Que en una oportunidad tuvieron que encerrar a Florencia en una 4 x 4 para que no le pegara, el problema siempre empezaba con Karina. La insultaba, le denigraba, le decía que esta gorda, le decía gorda de mierda. Nunca había cosas leves siempre eran graves. Nunca iba los lunes a trabajar porque estaba alcoholizado. Cuando se le pasaba iba a comprar cosas para regalarle a Karina. Luego de las golpizas que le daba trataba de compenarla con algo. Que habló con su hija de lo que pasó esa noche, que él la quemó porque no estaban los chicos, estaba sola. Que había una botella de alcohol en la parrilla, él la despertó a eso de las 05:00 de la madrugada para que lleve a un familiar, que fue raro que a pesar de su estado de ebriedad, el manejaba igual. Que luego comenzó una discusión, durante el viaje, que llegaron a la casa, le tiró con la botella de alcohol y luego la prendió fuego. Que el no tenía ninguna quemadura. Que Karina se tiró a la pileta y salió sola. Que él la invitó a acostarse y le decía que iba a estar todo bien. Que ella le pedía que la llevara al hospital. Que la envolvió en una toalla, cuando vio a su hija no hablaba. De los meses que estuvo internada estaba muy mal. Dentro de la sala de terapia intermedia había una cámara, cuando el ingresaba, ella quedaba llorando. Que ella no quería que entrara Albornoz. Que la noche que se quemó Karina, él fue a la cartera de Karina, y le sacó el dinero de ella y tomó cosas de su cartera. Que le tuvieron que sacar las tarjetas de Karina, porque le estaba sacando los ahorros. Que Albornoz le dijo que le sacó la plata para mantener a su hijo mientras su mamá estuviera internada. Que ellos se quedaban en la vereda. Que siempre luchaba por entrar a la habitación. Que

luego entraba con alguna de sus hijos. El periodo que él no fue ella tenía más tranquilidad y paz, se fue recuperando. Estuvo internada desde el 1° de enero hasta fines de abril o mediados de mayo. Que le hicieron muchas limpiezas. Necesitó de muchas donaciones de sangre porque estaba anémica. El particular Damnificado, le preguntó sobre una conversación que tuvo con una enfermera, dijo que la enfermera hablaba con cualquier familiar que quisiera escuchar, les dijo que Karina quedaba muy nerviosa después de que ingresaba Albornoz a la habitación. Que sus hijas saben quien es esa enfermera. Que luego de la paliza que refirió, dijo que habló con su hija y que esta le había dicho que había comenzado los trámites de divorcio. La Defensa le preguntó por el hecho de violencia de Florencia, dijo que fue a la salida de una fiesta que la camioneta era de Albornoz, que ella no estaba presente, que tomó conocimiento por los dichos de Florencia, el novio de ella y el hijo del dueño de casa de nombre Héctor Rolando Tinte, que es su yerno. Dijo que en el Hospital Albornoz siempre estuvo presente que no tenía diálogo, que él estaba siempre, que quería acomodar con los médicos su situación, que no buscaba el bien de Karina. Que su relación con su hija era normal, que trabajan cerca de su casa, que su relación era buena. Que no frecuentaba la casa, primero porque queda lejísimo y además porque trabajaba de noche. No tenía conocimiento de que estaba bajo tratamiento ni que tomara alguna medicación. Que es separada, que su ex esposo vive con su mamá, que en el momento del hecho vivía con Karina, que perdió la razón, producto de su alcoholismo. Que cuando ella lo conoció no tomaba, que con los chicos no tuvo problemas. Era un hombre pasivo, tomaba y se iba a dormir.

Declaró **Florencia Micaela Torriño**, dijo ser hija de la víctima, relató que ella estaba en su casa ese día y antes de irse tuvo una discusión con Albornoz, porque le dijo que si le pasaba algo a su mamá iba a ir con la policía, que se enteró el 1° de enero alrededor de las dos de la tarde. Que ese mismo día había ido a comprar con su mamá y Albornoz le mandaba mensajes de texto que le decían que volviera que la iba a matar, que volvieron rápido porque su mamá tenía miedo. Que se fue a pasar año nuevo con su novio. Que le mando un mensaje a Albornoz que si le pasaba algo iba a ir a la policía. Que

cuando se enteró, pensó que estaba muerta. Que luego fue al hospital y vio a su mamá, salió enseguida porque no la podía ver en el estado que estaba, Albornoz estaba afuera en una silla alcoholizado. Que se imaginó que estaba muerta por todas las discusiones, golpes que tenían todos los fines de semana, ella siempre estaba toda golpeada, él se alcoholizaba y se ponía agresivo. Que en dos oportunidades les quiso pegar, en una oportunidad cuando estaban en la casa de un familiar de apellido Tinte, que ella se quería ir porque era tarde, que él la empezó a insultar y la encerraron en una camioneta porque le quería pegar. En otra oportunidad en su casa, ella se metió a separar una pelea, y ahí la empujó, que tendría ocho o nueve años. Que la insultaba, que recuerda más los golpes. Que en su comunión iba con su mamá a catequesis, tapada para que no se vieran los golpes. Que ese día presentía que iba a pasar algo, se turnaban con su hermano para salir, un fin de semana cada uno, que tenía miedo porque consideraba que no iba a tener la fuerza suficiente. Que hasta el día de hoy no habló con su mamá. Que habló con Albornoz que él le dijo que estaban discutiendo en la parrilla, en su casa, que él no fue, que él la salvó. Que se había tirado a la piletta para sacarla, pero consideró que él no la ayudó en ningún momento. Que ella salió sola. Que confía en ella. Que se había tirado en la piletta porque estaba prendida fuego. Que su mamá no le dijo quien la prendió fuego. Le aviso a su abuela lo sucedido, le pidió que le pasará a su novio, que después habló con su tía, y cuando le dijeron pensó "éste chabón la mató", que le dijeron a su novio que se había prendido fuego su mamá que había sido un accidente, pero que se quede tranquila, que estaba todo bien. Cuando no había alcohol, estaba calmado. Que en todas las reuniones familiares había quilombo, entre Albornoz con su mamá y toda la familia. Varias veces se fueron de la casa, pero eran días, no supo porque volvían. Siempre que había gente o solos, en las fiestas o reuniones había quilombo. Que en la casa vivían, ella, su hermana, su mamá y Gustavo, que en una época vivían con un primo de Gustavo. Que estaba mucho tiempo en la casa de su abuela en Bulogne, porque estudiaba allá y tenía sus amigos allá también. Que en la actualidad su relación con su mamá y su hermano, están más tranquilos, porque no reciben constantemente mensajes de él pidiéndoles que su mamá

vuelva. Prácticamente vivieron un infierno con Albornoz, por todos los golpes que vieron, fue una relación de quince años. Tanto ella como su hermano fueron mucho tiempo al psicólogo. Que un tiempo su abuelo también vivía con ellos, porque se enfermó y su mamá lo cuidaba. Que el día del hecho estaba. Que tenía sus arranques, pero que era muy tranquilo. El Particular Damnificado le preguntó si su mamá se estaba separando, dijo que cree que no. La Defensa, le preguntó con que tía habló por teléfono, dijo que fue con Carolina, que la relación con su abuela es muy buena. Dijo que la atendió, que tiró el celular luego de que su abuela le dijo lo que había sucedido con su mamá, y luego su novio tomó el celular y habló con su tía. Dijo que no sabe donde vive su abuelo en la actualidad. Que su mamá se trataba con Sandra. Dijo que en una oportunidad la acompañó al tratamiento psiquiátrico que realizaba y que tomaba medicación. Sobre los motivos por los cuales su mamá se separó de su papá, dijo que nunca preguntó y que consideraba buena la relación entre ellos. Que la familia al momento del hecho tenía tres auto, un Audi de Albornoz, el Ford Ka, y el Peugeot de su hermano. Que al momento que ella se retiró sería entre las 6 ó 7 de la tarde que estaban los autos de Albornoz y su mamá. Que en la actualidad el auto de su mamá está pero no anda, el Peugeot de su hermano lo vendieron porque no tenían para comer, y del Audi no tiene ni idea. De la relación entre Albornoz y su tía Carolina, dijo que era buena, y con su mamá no era buena. Cuando dejaron de vivir con su papá biológico ella tendría cuatro años de edad.

A continuación prestó declaración **Federico Orlando Abregú**, dijo ser hermano de la víctima, que el imputado trabaja junto con él y con su hermana. Que por ello tenía nociones de haber presentado irregularidades entre ellos, que llegaban a generar ciertas dudas en el ámbito privado. Había muchos problemas matrimoniales, violentos, tenía que ceder a los pedidos de su hermana de que se retirara del trabajo, que él vivía a media cuadra de su trabajo, que ella le decía que se fuera del trabajo, supone que era para que no viera las situaciones de violencia. Que luego se iba enterando por la familia lo que sucedía. Dijo que la vio golpeada a su hermana en el trabajo, en la cara, que le preguntaba si estaba bien, él no pedía detalles, dijo que no le iba a dar

detalles porque estaban en el trabajo, que intentaba informarse a través de su mamá. Que Karina le decía que se quedará tranquilo. Que no le preguntó si esos golpes eran producidos por Albornoz, para no incomodarlo. Que por parte de su familia estaba al tanto de la situación. Se enteraba que había violencia por parte de Albornoz hacia Karina. Dijo que vio muchísimos problemas de parte del acusado cuando tenían reuniones familiares, tenía problemas con el alcohol, que las fiestas terminaban con el acusado alcoholizado. Que el imputado y él siguen trabajando en el mismo lugar, que para conseguir su trabajo lo ayudó su hermana. Que hace cinco años que trabaja ahí, y Gustavo hace 14 años que trabaja ahí. Que la relación que tiene él y Gustavo con sus jefes, no es la misma que la que tiene con el dicente. Que Albornoz tiene una relación más de amistad con sus empleadores. Dijo que no le tiene miedo a Albornoz. Que los problemas de alcohol generaban mucho malestar en la familia, los chicos iban al psicólogo, que también repercutía en lo laboral. El día del hecho, se enteró que su hermana había sido quemada, que había sido un accidente. Que siempre tuvo las mismas versiones. La relación con hermana dijo que es muy buena, mucho mejor que antes, también con sus sobrinos. A preguntas de la Fiscalía, dijo que sus sobrinos se turnaban para quedarse con su hermana. Que luego de lo sucedido los sobrinos no hicieron mas ese tipo de guardia, Lucas intenta quedarse en la casa, acompañando y ayudando a la madre. Que eso cambio luego de que Albornoz dejara de compartir el mismo techo. Que en alguna oportunidad Karina le solicitó que no se ausentará del trabajo, que esto le generaba seguridad. Al principio no era tanto, luego se convirtieron más habituales, esto sucedió cerca de fin de año de 2013. En relación al hecho en cuestión estos pedidos eran antes. Supuso que los golpes que refirió los propinó Albornoz. Que Albornoz se alcoholizaba por lo menos entre una o dos veces por semana, los lunes descansaba entre una o dos horas en el auto antes de ingresar a trabajar, esta ingesta de alcohol tenía tendencias autodestructiva, tardaban una hora entre sacarlo de la casa hasta el auto, y esperarlo a que decidiera irse. Que él quería manejar a pesar de estar ebrio. Que le pedían a su hermana que aprehendiera a conducir por ello, que había tenido dos accidentes. Que con esto su hermana se podía ir sola con sus hijos

cuando quisiese, sin tener que esperar a que Albornoz dejara de tomar. A preguntas de la Defensa expresó que su relación con Albornoz era estrictamente familiar. Que los hematomas que tenía su hermana eran bastante visible, que no se le preguntaba por una cuestión de privacidad. Aclaró que al principio le pedía que se quedé, que se quedaba con el celular, y se encerraban en una oficina y los escuchaban pelear, entonces Karina le pagaba el sueldo y le pedía que se fuera. Que en ese momento eran los únicos tres empleados que se encontraban en la fábrica. Que en las reuniones se desarrollaban normalmente, y al final de las horas se complicaban. Dijo que frecuentaba la casa de su hermana. Creyó que tenían dos vehículos, el Ford Ka y el Audi, que su hermana conducía el primero y Albornoz el segundo. No tenía conocimiento de que su hermana estuviera bajo tratamiento psicológico o psiquiátrico. Que su hermana vivía con Gustavo, con Lucas, Florencio y su papá Orlando Antonio Abregú. Por último dijo que su papa vive en Villa Ballester con su hermano, que no tiene trato con su papá, porque esta ocupado por otros temas, que hizo que lo dejara de lado.

Posteriormente prestó declaración **Marcelo Antenor Edmundo Villalba**, dijo que sabe por los vecinos y por lo que pasan en la televisión, que ella no esta como la conocía. Supuestamente ella dice que esta así por lo que le pasó. Que él le hizo a ella. Dicen que la roció con alcohol y demás. Por ejemplo el tío de Gustavo le dijo ésto a su mamá, que vive al lado de la casa de su mamá. Que este le contó que Gustavo la roció con alcohol. Dijo que eso solo le comentó, nada más. Que desconoce todo el tema. Que se conoce con Gustavo hace más de treinta años. Dijo que ha ido a su casa a compartir un asado. Dijo que toma lo necesario, no para alcoholizarse. Que luego de diciembre de 2013 no lo vio más, que hace año o dos años que no lo ve. Que hablaron del trabajo, que no le comentó que estuvo preso. Que por televisión vio que dicen que fue Albornoz, el que le hizo eso a Karina y nada más. A preguntas de la Defensa dijo que no era habitual que tomara alcohol, no tenía relación con la Señora Abregú. Al momento del hecho, hacía mucho que no lo veía. Se habían dejado de ver porque tenían mucho trabajo. Que el vecino de su mamá es de apellido Tinte. Después de los hechos que vio por televisión, dijo que nunca visitó a la

señora Abregú, ni tampoco con Albornoz tuvo contacto. Dijo que no tuvo contacto con la señora Abregú. A preguntas de la Fiscalía dijo que además de Albornoz tiene amigos casados, dijo que con las señoras de sus amigos casados tiene relaciones sociales.

Se escuchó a **Silvina Verónica Albornoz**, dijo ser la hermana de Gustavo Albornoz, relató que el 31 de diciembre llevó a su mamá y a su sobrina a la casa de Gustavo, para pasar la fiesta con ellos, en el transcurso de la noche recibe un llamado de su cuñada, que le pedía que fueran a buscar a su mamá y dijo que sí. Que primero dejaban a otra familiar. Que fueron y le mandaron un mensaje para que los esperaran en la vereda, que reiteraron a su mamá y sobrina y se fueron a su casa. Que su hermano le dijo que Karina se prendió fuego, se quemó. Que fue al Hospital que Karina ya estaba siendo asistida. Que se quedó con él. Que luego de unas horas llegaron los familiares de ella, habló con los hijos y la hermana de Karina. Que su hermano se fue a cambiar porque estaba todo mojado, y sin remera, que lo acompañó su marido. Que volvió a la media hora. Que también llegó un amigo de nombre Fabián. Que fueron a la casa de Gustavo a ver al padre de Karina que estaba solo en la casa. Que Gustavo estaba buscando un lugar para trasladarla. Que paso a buscar a su mamá alrededor de las cuatro de mañana. Que Karina estaba enojada con su familia, que no le caían bien. Que no se juntaban mucho en esa época. Su familia con ella no tenían buena relación, porque ella estaba enojada con ellos, que Karina tenía algún motivo para discutir. Esa noche su cuñada le dijo que Karina no estuvo mucho en la mesa, que no quería sentarse al lado de ella, que no había puesto la mesa para ellos. Que Karina les contaba que peleaba con su hermana, que su padre tomaba mucho y le dieron lugar para tenerlo, que la madre y el padre tomaban mucho, también les contaba lo que le había pasado con ex marido. Que su hermano asistió a los hijos, decía que el marido la golpeaba a ella y a los hijos, que cuando se junto con su hermano ella se había escapado de la casa de su marido. Que en una oportunidad el exmarido lo había amenazado a Gustavo. Tenían dos autos. Que el día del hecho estaban los dos autos. Que en el hospital las doctoras le preguntaron que había tomado, que sabía que tomaba pastillas para dormir. Ella le contaba

que iba a una psicóloga, que por el tratamiento tomaba medicación. Que cuando llegó al Hospital fueron a la guardia del Eva Perón de Merlo, que estaba sola. Que había dos doctoras, que estaban con guardapolvos, que entró sola. Que estuvo segundos con ella.

A continuación, **SILVIA NOEMI GHIZONNI**, expresó conocer tanto al Sr. Albornoz y como a Karina Abregu, ya que ambos fueron vecinos de ella. Ante preguntas del Sr. Agente Fiscal, el Dr. Alarcón, la dicente dijo que en ese momento no supo que paso. Que los hijos de Karina, el día del hecho fueron a su casa y le dijeron que vaya a ver a Karina al hospital porque Gustavo la había rociado con alcohol y quemado. "A mi verdad, yo veía a una familia con muchos problemas de convivencia" (sic). "Los chicos iban a su casa a buscarla para pedirle ayuda, porque Karina y Gustavo se peleaban, se tiraban cosas. "Ellos que eran chicos no la podrían ayudar a su madre, porque se peleaban mucho" (sic). La dicente fue una vez a la casa y vio que la misma estaba destrozada, se tiraban cosas. La testigo vivía enfrente de la casa de las partes. No escuchaba gritos. En una oportunidad en la que la dicente fue a la casa de ambos, vio todo tirado, revuelto, y Gustavo le decía que no tenia que estar ahí porque no se tenia que meter en sus problemas, esto lo decía gritando y Karina le pedía que se quedara porque tenia miedo de que el la matara. Esto fue mucho antes que se casaran, era cuando convivían. "Los chicos iban desesperados para que yo pudiera solucionar algo, y yo les decía que no podía hacer nada, yo era como una segunda mamá" (sic). Los hijos de la testigo eran de la misma edad que los hijos de Karina y se sentían contenidos en la casa es esta mujer. "La pasaban mas en mi casa que en la suya" (sic). "Cuando yo los veía parecía una relación normal, pero cuando se peleaban, se hablaban mal, se trataban mal". No recuerda que se decían. Participó en dos o tres oportunidades en las peleas entre Karina y Gustavo y no recuerda frases, "yo lo único que les decía que dejaran de pelear". "Karina salía y se iba a la comisaría" (sic). "En los momentos de peleas, no sabia porque se peleaban, yo trataba de parar la pelea". "No se escuchaba nada, capaz que había música". "Ese día que Karina le decía que tenia miedo que la matara, Gustavo revoleo un vaso" (sic). A Karina la vio golpeada en los brazos, pecho, "yo no le decía mostrame".

"Cuando yo le preguntaba qué le había pasado, Karina decía que Gustavo la había golpeado". "Yo siempre le decía a Karina que tenía que irse del lugar y refugiarse con sus hijos y que no tenía que casarse con Gustavo, con la persona que no te llevas bien" (sic). Se peleaban todo el tiempo. Karina le contaba que Gustavo esperaba las fiestas para tomar, que él invitaba gente que ella no quería recibir. La testigo decidió no ir más a la casa. Karina le contaba que estaba cansada de que tomara. "Yo creo que él se transformaba, se peleaban, se decían cosas, no se que cosas se decidían". "Ella decía que él en varias oportunidades le pegaba y ella iba a hacer las denuncias". "Jamás vi que Albornoz la golpeará, siempre que ella iba a la comisaría estaba golpeada, pero no se quien la golpeaba" (sic). "Yo nunca estuve en el momento de los golpes". "Siempre la vi golpeada a Karina, antes de que vaya a la comisaría, pasaba por el kiosco mío" (sic). "Los chicos me arrastraban hasta la casa para que yo ayudara, estaban cansados de tanta agresividad". "Cuando la nena cumplió los 14 años, mis hijos varones estaban creciendo y decidí poner un tope en que no vayan tanto a su casa" (sic). Respecto a una reunión en la que la dicente fue con su marido, hijo y compadre a la casa de las partes, dijo que en la mesa había todos hombres, "yo me quería ir porque no había mujeres para hablar y me fui enojada porque todos los hombres estaban borrachos". "Mi marido se quedo". "Karina estaba en la pieza". "En la mesa, Gustavo me refirió de engañar a Karina conmigo, y yo le dije que era amiga de ella, no una prostituta" (sic). Entonces, ella se fue de la casa y Albornoz fue borracho a buscarlos y ella lo echo de la puerta de su casa, "no quería que este en mi casa después de lo que me dijo y ya después de ese año (2013) la relación se fue cortando" (sic). A Karina la testigo la veía cuando volvía de su trabajo. "Cuando Karina estaba en el hospital, yo no fui, me dolió mucho lo que paso". "Yo no se que paso realmente". "No se lo que pasó ahí, yo me entero cuando me vienen a avisar" (sic). Actualmente, Karina continúa viviendo en la misma casa, "a Gustavo no lo veo en la casa". "Una vez fue él a buscar unas cosas a la casa y llame a la policía porque él tenía una restricción" (sic). Lucas, hijo de Karina le ha manifestado tener miedo, porque la gente lo había visto a Gustavo en la zona. "Después que se fue Gustavo, ya Karina no tenía golpes" (sic).

Interrogada por el Dr. Bois, la testigo refirió que después del hecho se cruzó a Gustavo en el cementerio y le dijo que había ido a ver a su hijo y Albornoz le dijo no poder creer lo sucedido y le reprocho de por que iba a ser testigo de Karina en el juicio. "Yo le exprese que no iba a defender a ninguno, que solo iba a contar lo que sabía". "Nunca escuche que fueran celosos". "Yo casi no hablaba con Albornoz" (sic). Seguidamente, la Defensa interrogó a la testigo, quién manifestó que según lo que Karina le contaba, ella estaba realizando tratamiento psicológico, por los problemas que tenía con el Sr. Albornoz. Nunca le contó si con su pareja anterior había tenido problemas. "Tomaba pastillas para dormir, por prescripción médica" (sic). En relación al día del hecho, relató que el 1 de enero del año 2014, la dicente estaba en su casa, y en la casa de Albornoz había muchos autos, "yo sabia que ellos tenían dos autos y el hijo de Karina tenía un auto" (sic). "Como yo les hablaba a uno por uno, no podía creer que podían llegar a una cosa como esa, nunca me imagine que iban a terminar así". "Para mi no era creíble que se hayan atacado, y terminado así, por eso no fui al hospital". "No estuve en el lugar, la música era demasiado alta para haber escuchado algo, no se que sucedió". "Yo tenía un kiosco, ventana a la calle" (sic). Karina le mostraba los golpes en la vereda, siempre la veía cansada por el trabajo, que estaba harta de todo. No le contaba Karina de como era su relación con su familia, "yo le decía que habláramos de otras cosas, que habláramos de nosotras, de perfumes, ropa". "No quería escuchar más cosas" (sic). Aclaró la dicente, que cuando los hijos de Karina la iban a buscar, se enteraba de lo que pasaba en la casa. Ante preguntas de dónde se encontraba ubicado su kiosco, la dicente respondió que estaba al costado de la entrada de los autos de la casa de Karina y Gustavo. "Cuando la gente me venia a contar cosas de chusmerío, no los dejaba". "¿Viste lo que paso enfrente? Y yo les decía no te metas, que después te van a agarrar de testigo". "Yo no les daba lugar a que me cuenten nada" (sic). Desde el día 31 de diciembre de 2013 hasta el 1 de enero de 2014, no vio a nadie que haya entrado a la casa de Karina. "Se que fue una señora a la casa, entraba y salía" (sic). Ante preguntas de sí conocía a la Señora Cristina Villalba dijo que no. Relató que al día siguiente del hecho, cuando aun no se había levantado, los chicos la fueron a

buscar y le contaron lo sucedido. "Karina dijo que se quería casar porque lo quería y creía que las cosas iban a cambiar" (sic). Por último, comentó que a su vecina de la vuelta de la casa de las partes se llamaba Mónica, sin saber el apellido y que al momento del hecho vivían en la casa Karina, Gustavo y los hijos de ella.

Seguidamente, **CRISTINA VILLALBA**, dijo conocer al Señor Albornoz, ya que este era su cuñado y a Karina porque era la esposa de él. Ella es la esposa del hermano de Albornoz (Humberto Florencio Martínez). Ante preguntas del Ministerio Público Fiscal, expuso que sabe de qué se trata el juicio. "Me enteré por mi cuñada, Silvina Albornoz, quien me llamo y me aviso que Karina se había tirado alcohol y se había quemado y estaba en el hospital" (sic). Silvina se enteró de lo sucedido por los dichos de Gustavo. Se enteró al otro día de que Karina estaba internada. Silvina le dijo que estaban en el hospital y que se había prendido fuego y que no sabían como habían sido las cosas. No fue al hospital. Respecto a la noche del hecho, relató que ese día pasó año nuevo en la casa de Gustavo y Karina y que cerca de la madrugada, los llevaron a ella y su marido a su casa. Después del hecho, habló con Gustavo, no recuerda bien lo que le dijo. Albornoz le contó que cuando los dejaron en la casa, ella agarro el alcohol y se tiro a la pileta y que él la saco de la pileta y la llevo al hospital. Raras veces se juntaban con Karina y Gustavo. Esa noche hubo alcohol, no recuerda que es lo que se tomó, el marido de la testigo tomó cerveza, pero de Gustavo no recuerda si tomo cerveza o vino. "Karina estaba tomando, no se que era, iba y volvía de la cocina". "Esa noche, Karina se alteraba un poco, Gustavo conversaba con mi marido y mi suegro de que el hijo de Karina se quería mudar y le decían que para vivir solo tenía que trabajar, y por eso Karina se alteraba, este chico tendría 20 años" (sic). En las pocas reuniones que tuvieron, Karina lo provocaba a Albornoz, le decía que era un "hijo de puta" (sic) porque estaba con su familia, esto sucedía los domingos, no recuerda los años. "Karina le reclamaba que él trabajaba mucho y que venía tarde". "También le decía que le molestaba que tomara, no se porque le molestaba, ella no se lo decía". "Los chicos muy pocas veces iban a las reuniones". "Los chicos eran normales, no atemorizados". "No hablaban de los

problemas entre Karina y Albornoz" (sic). Karina la había contratado a la dicente para que haga la limpieza de la casa, entraba con la llave que ella le había dado. "Después, del llamado de Silvina fui una sola vez a la casa y mi marido llamo a Gustavo y fui para ver si el padre de Karina precisaba algo y limpie la casa". "Limpie los pisos, los muebles, galería, parrilla" (sic). Dentro de la casa no noto nada raro. No sabía en que sector pasaron las cosas, "yo voy y los ayudo y nada más". "Fui a la semana entrante a la casa". "Cuando estaba terminando de limpiar, llego Carolina con la nena y el marido y ésta me dijo: con qué permiso estaba ahí, que había una causa y yo le respondí que estaba con el permiso de Gustavo". "Ese día me mando Gustavo" (sic). La noche del hecho, los llevo Gustavo y Karina a su casa, era de madrugada. Esa noche Gustavo no estaba alcoholizado, "yo la note rara a Karina, no estaba enojada". "La cena siguió normal, Karina iba y venía" (sic). "Primero Gustavo nos llevo, dio una vuelta y volvió a su casa porque estaba muy cansado para manejar y le toco bocina a Karina, ella se acercó por la ventana y le dijo qué por que había agarrado el auto" (sic). Karina salió, manejó ella y los llevo hasta su casa. También iba en el auto Gustavo Albornoz. "Durante el viaje, Karina le decía que era un hijo de puta, qué cómo agarro el auto que era de ella y él le decía que cuando se baje su hermano, te tiro debajo del auto" (sic). No recuerda que auto era. Llegaron a la casa, "Albornoz dijo yo bajo a los chicos, y Karina le pego una cachetada". "Mi marido le dijo que le de la llave y le pego en su mano. "Gustavo le dijo a Karina "qué me vas a pegar un tiro o tu Marcelito" (sic), y Karina se fue caminando. De la casa de Karina y Gustavo hasta la casa de la dicente había 20 minutos de viaje. "Marcelito era un amigo de la infancia de Gustavo" (sic). Interrogada por el Dr. Bois, depuso que esa noche estaban dentro del auto y que Gustavo le dijo por la ventanilla a Karina que maneje ella. En ese momento, Karina estaba adentro de la casa. "Yo estaba dentro del auto y le toca bocina a Karina para que manejara ella". "Cuando yo me fui de la casa Karina estaba en la pieza". "Gustavo dijo que tenia que conducir Karina porque era su auto". "Cuando el toco la bocina, ella levanto la cortina y el le pidió que manejara". "El no entró nuevamente a la casa". "Creo que ellos se estaban separando, Gustavo dijo que se quería separar, se lo había dicho a su familia,

porque Karina lo estaba engañando con Marcelo". "Gustavo se había enterado hacía un año". "Marcelo vivía a la vuelta de la casa de mi suegra". (sic). Respecto a la conversación que tuvieron Karina y Gustavo en la puerta de su casa, la preocupo porque no sabía como iban a seguir las cosas, qué iba a pasar. Seguidamente, ante preguntas de la Defensa, manifestó que esa noche no hubo ni pelea ni agresión entre Gustavo, su madre, Karina y su esposo. "Yo la notaba rara a Karina, estaba aislada, como que no le importaba que estuviéramos nosotros". "No conversaba mucho" (sic). Cuando terminó la cena, llamó a silvina para que los vayan a buscar, Gustavo estaba con ellos y en ningún momento se fue. En la casa había tres automóviles, uno blanco, uno gris y otro que era del hijo de Karina. Fueron llevados en el auto blanco y Gustavo usaba el auto gris. El se había enterado que "Marcelito" estaba saliendo con Karina. Ante preguntas de sí sabía qué tratamientos realizaba Karina, dijo que sabía que Karina iba al Psiquiatra, "no se si tomaba medicación". "Hacia dos años que fui contratada por Karina para limpiar, era una casa normal, con un desorden normal, platos sucios, ropa sucia" (sic). Después del hecho, cuando ella volvió a la casa de las partes, el sector de la galería se encontraba en condiciones normales, había ropa para lavar, porque el lavarropas estaba al lado de la parrilla. Había tierra de los perros.

Luego, prestó declaración testimonial la Licenciada **MONICA SILVIA MATOS**, quien expuso no conocer ni a Karina ni a Albornoz. Ante preguntas del Fiscal, se le exhibió su informe de fs. 20, habiendo reconocido su firma. Dicha profesional, para aquel entonces se desempeñaba en el Centro de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General Departamental. Un día recibió en la guardia de dicho centro a la hermana de Karina Abregu, quien expuso que su hermana estaba internada en una clínica, quemada. Interrogada a cerca de ésta situación, la hermana de Karina dijo que esa problemática venia desde hacía muchos años. Que las partes trabajaban juntos en una empresa y le mostró a la testigo un informe realizado por la Licenciada Myriam Díaz, quien había sido psicóloga de Karina y que le había relatado que venia padeciendo muchos situaciones de violencia y que en el hospital la víctima dijo que tenia miedo. Con los elementos suficientes que leyó la testigo, supuso que había

hechos de violencia. Sabía que tramitaba una denuncia por ante la Fiscalía nro. 6 Departamental. La hermana de la víctima le dijo que Karina había consultado a la Dra. Martino por un divorcio. "Yo sugerí una restricción perimetral a la Fiscalía nro. 6" (sic). "Otro de los motivos que me llevo a sugerir esta restricción fue que la hermana de la víctima me refirió que su marido la seguía amenazando psicológicamente". "Normalmente, en el centro hablamos directamente con la víctima, y a veces se acercan familiares para pedir asesoramiento, los escuchamos y citamos a la víctima" (sic).

Seguidamente, paso a declarar **HUMBERTO FLORENCIO MARTINEZ**, quien dijo conocer a Gustavo Albornoz, ya que es su hermano, y a Karina que es su cuñada. Lleva el apellido de su padre, y es hermano de Albornoz por parte materna. Interrogado en primer término por la Defensa, expuso que fue invitado por su hermano y su madre para pasar el año nuevo en la casa de su hermano, "pasamos la noche con ellos, todo normal, los chicos en la pileta". "El padre de Karina se retira de la mesa y se va a dormir y quedamos haciendo sobremesa, y a las cinco de la mañana mi madre le dice a mi otra hermana que llame a Silvina para que nos vayan a buscar" (sic). Albornoz decidió llevarnos y le fue a avisar a Karina para que los llevara. Albornoz agarro las llaves del auto, se subieron, pegó la vuelta a la manzana y volvieron y les dijo que el se iba a dormir, tocó dos veces la bocina y Karina le dijo: ¿qué vas a hacer con el coche, la concha de tu madre, como rompes las pelotas? (sic). Hicieron 15 cuadras, y Karina dijo: "lo dejamos a tu hermano y te tiro debajo del auto y te paso por encima" (sic). Se bajaron, Albornoz dijo que manejaba él y Karina le dijo: "sentáte ahí voy a manejar yo, borracho de mierda" (sic). "Karina se baja y le dijo no te duermas porque vas a amanecer con un tiro en la cabeza". "Y el le dijo qué con un tiro de ese Marcelito" (sic). Hizo dos cuadras y ellos ya no estaban. "A los dos días me enteré del hecho, me enteré por mi señora que me llamo al trabajo y me dijo que Karina se había prendido fuego". "Nunca le pregunte si Karina estaba bajo tratamiento psicológico". "La relación de Karina con la de Albornoz era pésima, se insultaban, insultaba a su suegra". "La relación de Gustavo con los hijos de Karina era perfecta". "Gustavo tenía un auto blanco y un Audi". "Cuando nos

llevaron a mi casa, iban mis hijos atrás con mi señora, yo adelante llevado aupa a mi hermano y Karina manejaba". "Mi relación con Gustavo era excelente". "La relación de Gustavo con su madre era perfecta, nunca una pelea". "La noche del hecho, Karina entraba y salía varias veces, estaba con el celular en la mano, estaba alterada". "No discutió ella con Gustavo". "Estuvo todo perfecto" (sic). En esa noche, no se hablo nada respecto de una situación del hijo de Karina, sabía como se llamaba pero no recordó el nombre. Los hijos de Karina no estaban esa noche en la casa y tampoco pregunto por qué no estaban presentes. "Para mí es normal que la familia esté junta". "Cuando se juntaban estaban los hijos de Karina". Por último, expresó que su hija tenía 18 años.

Seguidamente prestó declaración testimonial la Licenciada **SANDRA MYRIAM DIAZ**, quien dijo conocer al Sr. Albornoz, ya que éste era el marido de una paciente de ella, a quien entrevistó en una oportunidad. A Karina la conocía, porque fue paciente suya. Ante preguntas de la Fiscalía, de sí pudo realizar un diagnóstico de la Señora Abregú, dijo que un diagnóstico psicopatológico no hizo porque no le fue solicitado. Karina llego a la consulta por una conflictiva de violencia familiar, había violencia en su casa con su marido Gustavo Albornoz, es decir, violencia psicológica, persecución, en las sesiones tenía el celular en la mano por si él llamaba y tenía que atender. "Esta violencia abarcaba todos los aspectos, ella tenia temor de quedarse sin trabajo, represaría física". "Decía que el marido tenía mucha influencia en donde trabajaban los dos". "Mientras fue paciente mía, no vivían todos juntos, sus hijos iban y venían y presenciaban hechos de violencia". "El relato de Karina era creíble, había rasgos de personalidad de síntomas de miedo y desde lo físico venía con marcas de golpes". "Los golpes eran marcas de dedos en los brazos y en el cuello, como si la hubieran tratado de estrangular" (SIC). Los hijos de Karina, tendrían para esa época, (Florencia 16 años y Lucas 18 años). "Lucas tiene otro padre, que era totalmente violento" (sic). La nueva familia que forma la madre y ante las situaciones de violencia que él presenciaban podrían afectar en las relaciones que el entablara en un futuro. "Karina soñaba para Florencia todo lo que ella no podía tener, que la traten bien, un novio que la

quiera". "No pudo resolver los miedos y temores porque en el medio se interpuso un intento de suicidio" (sic). Karina empezó la terapia en agosto del año 2013 y en enero de 2014 sucedió el intento de suicidio. Karina presentaba rasgos depresivos, pero también tenía mucha voluntad, lo cual contrarrestaba esa situación, para ella la violencia era un ámbito normal. "No cuestionaba las situaciones de violencia, hablaba muy poco, no ponía palabras, cuando están acostumbradas a acatar, no cuestionan" (sic). Karina naturalizaba los golpes, los gritos, los tratos entre la familia, hacía como dos años que no se hablaba con una hermana, también tenía conflictos con la madre. "Capacidad de contradecir al marido tenía, pero desde el aspecto psicológico lo vivía con culpa". "Esto guardaba relación con lo que vivió con su padre" (sic). La testigo atendió a Karina durante un año y medio, desde agosto de 2013 hasta marzo de 2015. Aclaró, que Karina llegó a la consulta por una persona que le dio el teléfono de la testigo que iba con ella al gimnasio. "Ella vino por una problemática del padre, éste se iba de la realidad, tenía síndrome de abstinencia" (sic). Mantuvo dos entrevistas con el padre de Karina, y luego le recomendó que llevara a su padre a realizar tratamiento a un lugar especializado. Ante preguntas de si considera que el padre de Karina se encontraría en condiciones de declarar en el juicio, la testigo dijo hace un año que no lo ve, y que como estaba en aquel momento, podría decir que no se encontraría en condiciones de declarar. En ese momento, éste hombre no podía distinguir la realidad de la fantasía. "Si no tuvo tratamiento, esto no se revierte" (sic). Ante preguntas del Dr. Bois, acerca de que relate respecto de la sesión en la que fue Karina el 31 de diciembre de 2013, expuso que ese día Karina tenía sesión y fue a la misma. "Estaba preocupada porque se entero que la familia del marido iba a pasar el año nuevo a su casa y no quería porque no se llevaba bien" (sic). Ante esto, la dicente le recomendó que se vaya con su padre a otro lado, ya que los hijos de ella no iban a estar. "Dos días después me enteré que estaba internada" (sic). "Tenía temor de irse de su casa y no volver" (sic). El día de la sesión la Licenciada la notó resignada, condenada al maltrato cotidiano. "Se planteo en sesión que haga la denuncia". "Ante una situación de violencia, el intelecto le funciona lo mas bien a la persona, saben que pueden

buscar patrocinio legal, eso lo saben, el tema es que lo registre como propio" (sic). "Siempre tenía conductas auto agresivas". "Para ella era muy importante trabajar y tener dinero, porque había pasado muchas necesidades y darle los gustos a sus hijos, era muy importante, pensar en que le iba a ir mejor". "El impulso de vida estuvo hasta el día que fue el intento de suicidio" (sic). Karina tenía fantasías suicidas. La testigo definió a las mismas como que son utilizadas como un recurso para salirse de una realidad. Es un recurso humano. "Intento real de suicidio es tomarse una caja de pastillas". "El suicidio es un acto, sin palabras" (sic). Seguidamente, fue interrogada por la Defensa, ante quien comentó que el 2 de enero de 2015, Karina mientras estaba internada en la terapia intensiva del Hospital de Merlo, le había dicho que se había intentado suicidar. Ante esto, la dicente le preguntó qué le había pasado y Karina respondió que se había peleado con Gustavo, y ella le pregunto: ¿él te hizo esto? y ella dijo que se lo había hecho ella. "Yo al principio tuve dudas porque las culpas van hacia el agresor". "Ella sintió esto se termina acá, el pensamiento previo al acto". Le dijo que había un frasco de alcohol, que hubo una discusión en el sector de la parrilla de la casa, "esto nunca me quedo claro, quien jugaba con el encendedor" (sic). Aclaró que el menoscabo económico puede que suceda en las situaciones de violencia y que Karina disponía de su dinero. Ante preguntas de sí durante las sesiones Karina había recibido llamadas a su celular por parte de Albornoz, la testigo respondió que nunca. Mantuvo ocho sesiones con Karina y aclaró que también faltaba a las sesiones. Relató que en la vida de Karina hubo violencia en el seno paterno, tal como maltrato psicológico y físico, alcoholismo. Había total ambivalencia en la relación con su padre. En esa relación, ella quería hacer algo por su padre, quién había sido alcohólico toda la vida, quiso darle toda la atención, pagaba todo privado, no utilizaba nada del estado hasta que el padre se fue. Karina tomaba medicación sin prescripción médica, "yo me ponía nerviosa y me tomaba pastillas". "Me auto-medico y a veces tengo la receta" (sic). Ante preguntas de sí durante un tratamiento se puede sostener una mentira de tal tenor, aclaró que no se puede sostener una mentira en tanto tiempo. Que de acuerdo a los dichos de Karina en las sesiones, lo trabajado y las consecuencias, entiende que ella se

quemó y que ese vínculo de violencia Karina lo tenía naturalizado en su vida.

Declaró **Noemí López**, dijo que conoce a Gustavo porque trabaja en su casa, y a Karina desde que nació. Que cree que la Sra. Abregú estuvo internada, que ella no la vio, fue con unas cuantas personas y le pintó toda su casa, que además de ello le pegó un montón de panfletos. Acompañó dicho panfleto, y otras documentaciones. Dijo que no fue presionada para que se ausentara a declarar. Respecto de la familia de Karina dijo que son tomadores, que la maltrataban bastante, la familia a Karina, a la mamá la vio pegarle en la trabajo y que el papá de los chicos venía con un revólver a cobrar su sueldo. Dijo que es la dueña del local, donde trabajaban los dos. Que nunca la vio golpeada mientras que estuvo en relación con Albornoz, que nunca Karina le dijo que fue víctima de violencia por parte de Albornoz. Dijo que le pedía pastillas a Sra. que vivía en su casa, que esta a su vez se las pedía a su marido, que se las pedía a un señor, llamada Elsa Serrano. No supo que tipo de pastillas eran. Dijo que Karina le dijo que las tomaba porque estaba nerviosa. El Sr. Agente Fiscal, le preguntó sobre que local hablaba y dijo sobre el de la calle Wilde, Gustavo sigue trabajando, que hacen aparatos para dentistas. Además trabajó la hermana de ella, el hijo, y el hermano sigue trabajando, al igual que Gustavo. Dijo que todos los días va a buscar plata al local, que no estaba todo el día en el local porque tiene su trabajo. Que cuando iba al local lo hacía por un periodo de media hora aproximadamente. Que en el horario que iba al local Karina siempre estaba, que trabajo varios años. Que hablaba con Karina a veces sobre unos arreglos de ropa que le hacía. Que Karina empezó a trabajar en el local cuando era soltera todavía, estaba en pareja con el papá de los chicos, ya tenía los chicos. Que era otra persona, que todos los meses venía a buscar plata. No sabe porque Karina dejó de estar con el padre de sus hijos. Dijo que estaba con el papá de los chicos cuando empezó la relación con Gustavo. Que lo sabe porque él venía a pelearlo a Gustavo a la puerta del trabajo. Que la mamá le pedía que le dijera a Karina que se quedará con su marino y que no saliera con Gustavo, pero Karina no quería. Que con Gustavo estuvo un tiempo, se casaron, por lo menos cuatro años. Se separaron cuando ella tuvo un accidente. En un año nuevo se tiró alcohol, se prendió fuego y se

tiró a la pileta. Que esto se lo contaron los patronos de Karina. Que debe haber sido Gustavo quien aviso y luego Karina les habrá contado en el hospital cuando la fueron a visitar. No sabe porque terminó la relación. Gustavo estuvo una semana preso, que cree que por eso puede que se halla separado, que estuvo preso porque primero dijo que se lo había tirado ella misma el alcohol y después que se lo había tirado Gustavo. Que todo esto se lo contó los patronos de Karina. Que no le preguntó a Gustavo porque son problemas de él, ella no se mete. El nombre de los patronos son Daniel Alenik y Carlos Chiarano. Respecto de lo que dijo sobre el ex marido repitió que iba con el revolver, que lo sabía por dichos de la mamá y de la propia Karina. Que esto sucedía en la calle. Que tampoco la vio golpeada para la época que Karina estaba en pareja con su ex marido. Nunca le contó que Gustavo la maltrataba. Que el tema de las pastillas, sucedía un año antes de que se accidentara Karina. El Particular Damnificado, le preguntó quien le paga en la actualidad, dijo que es el empleado, al quien le dice "negrito" que esta en la sala de testigos. Que tanto en la actualidad, como en el pasado Gustavo armaba los aparatos. Respecto de la relación entre Gustavo y los patronos, dijo que es muy buena. No sabe si Gustavo toma decisiones en la empresa. Dijo que a Gustavo lo ve tomar Coca-Cola o agua, a Karina nunca la vio tomar nada. Respecto de lo que le escribieron en la pared de su casa, dijo que si Karina tiene un problema con Gustavo, lo tiene que arreglar con el, y no ensuciar su casa. Dijo que eso es un daño hacia ella, que dos veces le sucedió esto. Consideró que los carteles no eran para ella personalmente, sino que eran para Gustavo porque trabajaba en el local. Dijo que esta molestia que tiene respecto de lo que sucedió en su casa, no la condiciona a lo que viene a declarar hoy.

Seguidamente declaró **Jean Franco Chávez Sánchez**, dijo que conoce a Albornoz porque es compañero de trabajo y a Karina porque es ex compañera y además hermana de un compañero de trabajo. Que trabajó con ellos juntos aproximadamente un año, que prácticamente los veía todos los días. Que esto habrá sido hace tres años atrás, en el año 2012 ó 2013, que la relación entre ellos en el trabajo, no veía nada fuera de lo común. Dijo que él en la empresa es operario, que nunca vio nada anormal de Gustavo hacia

Karina. Sobre el hecho dijo que sabe que Gustavo esta acusado de algo que le pasó con Karina. En particular no sabe nada. Que los comentarios eran que primero que Karina se prendió fuego y luego que había sido Gustavo. Que nunca la vio a Karina golpeada y nunca vio a Gustavo alcohólico. Con Gustavo dijo que sólo tiene una relación laboral. Dijo que sabía que estaban casados además de la relación laboral entre ambos. De los comentarios se enteró por el hermano de Karina, Federico Abregú, porque fue compañero del secundario de él, le dijo primero que Karina había tenido un accidente en año nuevo, por lo cual estaba muy grave. Luego se enteró que estaba quemada. Posteriormente llegaron rumores que fue Gustavo el que quemó a Karina. Las distintas versiones se dieron en muy corto tiempo, en unos días, casi inmediato. Que lo recuerda porque cuando se reincorporó al trabajo, estaba casi él solo trabajando. Que primero se lo dijeron los patronos, y después habló con el hermano. Además de Federico, también comentó una compañera y los jefes también, Daniel Alenik. Le dijo su jefe que le había llegado el comentario que había sido Gustavo. Que no le confirmaron que fue Gustavo. Que Daniel se lo comentó también poco tiempo después de sucedido el hecho, una semana aproximadamente. Sobre si Gustavo faltaba a trabajar o llegaba tarde los días lunes, dijo que no era habitual que Gustavo faltará al trabajo.

Declaró **Oscar Damián Medina**, dijo que conoce a Albornoz y Karina por haber sido compañeros de trabajo. Dijo que quiere que se haga justicia por lo que esta pasando a Gustavo, que cree que es inocente, que por eso vino a declarar. Sobre la relación entre Gustavo y Karina, eran matrimonio y lo sabe porque trabajaban juntos. No consideró que fuera violenta la relación entre ellos. Que Gustavo no faltaba al trabajo. Que trabajo desde el año 1998 hasta 2006. Que se enteró del hecho por las noticias y porque su mamá vive en frente de la fábrica. Cuando dejó de trabajar lo veía a Gustavo o a Karina, cuando iba a visitar a su mamá. Que su mamá vive enfrente desde hace 36 años. Que la familia de Karina vive a una cuadra y media. Que la familia de ella, se dice en el barrio que tanto la madre como el padre tomaban muchos. Que discutían cuando iban a la fábrica, generalmente la madre y menos el padre. Que discutían en la puerta de la fábrica, sin conocer los motivos. Que la

relación entre Karina y Gustavo, la vio como una pareja normal. Que se conocieron en el lugar. Se comentaba que ella tenía una pareja anterior. Que se fue en el año 2.006. Dijo que Noemí López es la dueña del local, ella vive arriba. Que a Noemí la veía cuando entraba o salía de trabajar, dijo que en ese momento era costurera. Que la saludaba en la puerta de la casa. Que no la veía en otro sector. Sobre Gustavo lo considera muy bueno, trabajador, cumplidor, que trató de dar lo mejor para su familia, que si bien no visitó la casa donde vivía Gustavo con su familia, Gustavo le contaba que daba lo mejor. En la fábrica hacían equipamiento para dentistas. Sobre Karina dijo era una chica muy alterada en lo que era su trabajo, y nerviosa, que la familia es muy alterada y nerviosa, no hablan, gritan. Era a diario que Karina estuviera nerviosa. Que el estaba cercano a los dos. Que Gustavo siempre fue tranquilo. Que le preguntaba a Karina que le pasaba y le decía que nada. Que no le creía. Que cuando la vía nerviosa Karina vivía con Gustavo. Que a Karina en la actualidad la vio distinta físicamente porque esta quemada, él esta igual. Antes de venir acá no habló con ninguno de los dos. Dijo que cree que Gustavo es inocente porque lo conoce como es, que no podría haber hecho de lo que se lo acusa ahora. Dijo que tiene estudios secundarios y que no tiene ninguna especialización sobre violencia de género. Que habló con Gustavo, que le preguntó y este le dijo, que ella se quemó y que lo estaban acusando que él de que la había quemado. Le dijo que él no había sido. Que después de dejar de trabajo lo llamaba por teléfono. Que le tenía aprecio a Gustavo, y a Karina en su momento le llegó a tener aprecio, y luego la relación con ella quedó solo en una relación laboral. Que su mamá se había enterado como se enteró todo el mundo, a un tiempo de ocurrido, lo que le pasó a Karina y que no sabía bien lo que había pasado. Que el averiguó llamándolo a Gustavo. Dijo que a Noemí López la veía adentro de la fábrica cuando iba a cobrar el alquiler, una o dos veces por mes. Que Karina trabajaba en la oficina. Que el estaba afuera de la oficina. El estaba a partir de las ocho hasta media mañana o mediodía. En la actualidad también trabaja en una fábrica, que se fue por cosas suyas, fue una decisión voluntaria suya. Esta es la primera vez que viene a declarar.

Continuó declarando **Selva Beatriz Leguizamón Díaz**, dijo que

conoce a Albornoz porque es su ex marido, dijo que a Karina la conoce de vista. Que no estuvo casada legalmente con Gustavo. Relató que a Gustavo lo conoció a los 18 años, que a los veinte años quedó embarazada y se juntaron, que la relación era tranquila, como cualquier pareja. Que vivían en la casa de la mamá de él, se iba a trabajar y ella se quedaba haciendo tareas domésticas. Que nunca sufrió violencia con Gustavo. No sabe si Gustavo tenía problemas de pareja, su hija le contó que Karina tenía problemas con sus hijos. Que su hija Johana es más chica que los chicos de Abregú. Que su hija no le comentó nada. Que su relación con Albornoz terminó porque no daba para más, que no pasaba nada entre ellos, y ella decidió irse con su hija a la casa de sus padres. Que se separaron cuando su hija estaba por cumplir tres años. Durante seis años estuvieron en pareja. Que Gustavo trabaja en un fábrica de aparatos para odontología, tiene muy poco diálogo. Su hija tiene 17 años. Que Gustavo pasa la cuota alimentaría. Consideró a Gustavo bueno, que no tiene problemas con él, que se llevan bien. Si tiene que hablar sobre su hija, lo hace sin ningún tipo de inconvenientes. Se ve con su hija. Que ha compartido vacaciones su hija con Karina, y que no comentaba nada en especial. Que se llevaba bien con los hijos de Karina. Que compartieron alguna fiesta, por ejemplo cuando su hija a los nueve años tomó la comunión, y transcurrió sin problemas. Que la última vez que compartieron una reunión juntos fue cuando su hija terminó la primera. Que la cuota que le pasa a Gustavo le alcanza para los gastos que genera su hija.

A su turno **Fabián Pedro Córdoba**, dijo que conoce a Gustavo del consultorio y a Karina por ser la ex señora de él. Dijo que es odontólogo, que la atendió a Karina también. Que Gustavo iba a arreglar los equipos, a veces era seguido y a veces menos. Una vez cada quince días, tal ves dos veces por semana. Cuando lo requería lo llamaba. Que a Abregú, la atendió por pedido de Gustavo. Ella venía cada tres semanas o una vez por mes, que esto habrá sido en el año 2012, que ese año hicieron un viaje juntos a Las Leñas, que tenían una relación de amistad. Que charlaron en el viaje. Que la relación era áspera, nunca había vista una mujer que trate con tanto desprecio a un hombre, malos tratos continuamente, todo estaba mal, cuando pararon en un

sector en una foto, ella decía "no me gusta, yo quería ir a Salta", allá le molestaba el Hotel, la comida. Que el maltrato de ella hacia Gustavo era verbal y continuo, delante de cualquier persona. Cuando la atendía, ella la contaba que iba a la peluquería todo el sábado y al shopping, que tomaba medicación para dormir y que esta la hacía dormir todo el día. Que él le aconsejaba que buscara un médico para hacer un tratamiento. Que al viaje Karina fue como la mujer de Gustavo, persona con la que estaba generando un vínculo. Gustavo es correcto, de buenos sentimientos, siempre que lo llamo acudió, que tiene en él la mayor de las confianzas. Fueron también a Villa Pehuenia, en carpa, nunca tuvo un rose ni con el, ni con su hija, ni su pareja, también fue su hermana. El único viaje que hizo con Karina fue a Las Leñas. Que estuvieron en Las Leñas cuatro días, en el sur una semana tranquilamente. Consideró que Gustavo toma como cualquier persona, nunca lo vio ebrio, contento si, dijo que el toma media copa de vino y se pone contento. Sobre la violencia de género, dijo que conoce del sentido común o experiencia general. No tiene especialización sobre el tema. En la actualidad la relación que tiene Gustavo con Karina es a través de la justicia. Gustavo en un momento vino al consultorio y le dijo "Karina me esta cagando", porque lo pudo ver en el teléfono, con un amigo de la secundaria, y se sentía culpable porque trabajaba muchas horas. Y él le aconsejó que se separara y Gustavo no quería. Que Gustavo se ponía muy mal. Que le dijo que la iba a perdonar, que estaba muy enamorado de ella, consideró que sino es muy difícil que un hombre perdona a una mujer. Después se enteró que seguía con estas cosas y cree que se separaron por eso. Dijo que es una amistad importante me duelen cuando lastiman a un amigo. Después se arreglaron, seguían juntos. Dijo que sabe lo que le pasó a ella, que después de una fiesta que estaban juntos, ella se tiró alcohol y estaba cerca de una parrilla, que tenía un encendedor y lo amenazó "me voy a prender fuego", no sabe si se prendió fuego por el encendedor o por una chispa de la parrilla. Que se enteró por Gustavo a las horas de sucedido el hecho. Se fue de inmediato al hospital, para prestar ayuda. La situación de infidelidad habría sucedido meses antes. Que Gustavo iba a la clínica o al hospital a donde estaba internada Karina, que fue muy humano. Que no sabe si se mantenía la relación de pareja, tampoco sabe

a ciencia cierta como se terminó la relación de pareja. Además de la relación de amistad, dijo actualmente no tiene otra relación con Gustavo. Con anterioridad quisieron poner un consultorio en Merlo y no pudieron llevarlo a cabo, porque el papá de Gustavo se enfermó de cáncer. Que este proyecto hizo que tuviera mayor confianza con él. Dijo que la hermana de ella empezó a acusarlo a él por el hecho que se ventila. Por último la Defensa le solicitó que aclare porque no amplió cuando le preguntaron si lo conocía a Gustavo, y dijo que solo respondió que sí, y después dijo ser amigo, porque entendió que la pregunta era sobre si lo conocía o no nada más.

Posteriormente prestó declaración **Sonia Liliana Domínguez**, conoce a Gustavo y a Karina de la clínica donde trabajó. Que quiere que se haga justicia por Karina. Que Karina fue paciente en la clínica, el 3 de enero de 2014. Dijo ser enfermera que trabajaba en la Clínica Figueredo Paredes, en terapia intensiva. Que la clínica queda en Laferrere, aclaró que fue en el 2014, que se equivocó cuando dijo el año. Cuando tomó la guardia, ella ya había ingresado el día anterior, tenía un estado muy crítico, por las quemaduras, tomaba muchos analgésicos, que fue su paciente durante cuatro meses, que no pudo entablar dialogo con ella. Luego del cuarto día, por su profesión no quiso preguntarle para no comprometerse con la paciente, al principio no quería contarle mucho y luego le decía que se había quemado. Que observó cambio de actitudes después de la visita de Albornoz, luego de ello se angustiaba, lloraba, la notaba nerviosa. Ahí le comenzó a relatar de las cantidad de años que la golpeaba, la perseguía cuando salía de compras con su hija, cuando iba a la psicóloga le tenía que pasar el teléfono a la profesional para constatar que estaba ahí. Sobre las quemaduras no indagó mucho. Ella no le preguntó nunca más, solo una vez. Trataba de enfocarse en su recuperación. Varias veces constató el cambio de actitud cuando entraba Albornoz, luego de ello decidió que Albornoz ingresara con otro familiar. Que el temor lo tenía por las golpizas que éste le había dado. Luego de la internación no volvió a verla, que están en contacto por mensajes. No habló sobre el tema, siempre hizo hincapié en la salud de ella. Pedir justicia por la salud de Karina, para que le devuelvan todo lo que le sacaron, y para que Albornoz pague por todo lo que hizo, que Albornoz

es un femicida, que pague por haberla prendido fuego. Que ella tiene mucho contacto con los familiares de Karina, que la hermana se lo terminó de confirmar, que fue él el que la prendió fuego, que fueron atando cabos de lo que contaban unos y otros. Que primero Karina dijo que fue ella la que se había quemado. Karina tenía miedo porque Gustavo le decía que no contara nada, que esto se lo dijo Karina en unos de los momentos de la internación. Que esto se lo dijo una vez cuando la encontró llorando, y ella le decía que contará y Karina le contestaba que no, porque tenía miedo. El horario de visitas era de media hora, y tiene que entrar una sola persona, y luego de verla que se ponía mal, decidió que ingresará Albornoz acompañada. Los médicos que la asistían eran varios, todos los días cambian de guardia, Dr. Gómez, Vilnisuk, Silento, eran varios. Ningún médico le hizo una referencia especial. Estos le indicaban lo que tenían que hacer, ella seguía con los que estos le prescribían. No conoce las conversaciones que pudo haber tenido Albornoz, con los médicos. Hoy en día tiene contacto con la familia de Abregú, con algunas familias que fueron sus pacientes tiene relación. Con la familia de Abregú tiene bastante relación por esto del juicio y con Karina dijo que habla cada quince días. Que sabe por Karina que por lo sucedió perdió su trabajo y su obra social, y no pudo ser atendida como debe ser a través de una obra social. Que ella le preguntó a funcionarios de la clínica porque se había demorado el traslado del hospital a la clínica. Que trabajó en la clínica un año y medio, empezó en noviembre de 2013, hasta mayo de 2015. Su horario durante al internación de Karina era de lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas, como era época de vacaciones y por lo tanto cubría a sus compañeros, y hacía a veces el horario de 07:00 a 21:00 horas. Adentro de la habitación de ella había una cámara que no era de seguridad y que se veía desde el office de enfermería, que en total eran entre tres o cuatro enfermeros. Que la hermana de Karina no es su amiga, que el vínculo que más tiene es con Karina. Que Albornoz la visitó el primer tiempo iba todos los días, luego estuvo detenido y por lo tanto no fue, y luego no fue más. No le consta si cuando fueron a tomarle declaración a Karina si Albornoz estaba en la clínica. No recordó cuando fue esto. Que la psicóloga la visitó a Karina a la internación entre dos o tres veces.

Seguidamente, **DANIEL RUBEN ALENIK**, dijo conocer al Señor Albornoz y a la Sra. Abregu, ya que ambos fueron empleados suyos. Ante preguntas de la Defensa, dijo que el Sr. Albornoz hace 15 años que trabaja para él y la Señora Abregu 16 ó 17 años. Karina se desempeñaba como empleada administrativa y Gustavo se ocupaba de hacer service. No tenía amistad personal con Abregu ni con Albornoz. Dijo conocer a Noemí López, quien era la mujer que le alquilaba el local en el que trabajaban. Todos los días esta mujer iba a cobrar el alquiler a la empresa. Tenía trato con los empleados. Durante el período de trabajo no vio ningún episodio de violencia entre Albornoz y Abregu en la empresa. Dijo que ambos estaban casados, no sabe cuantos años. Nunca noto nada raro en la pareja. De los hechos se enteró por su socio, de que hubo un accidente y Karina estaba internada. Él y su socio fueron a verla a Karina al Hospital y ésta les dijo que se había quemado con alcohol. La fueron a visitar el 1 de enero del año 2014. Karina no les contó por qué paso lo que sucedió, estaba muy mal, en estado pésimo, le dijo que se había echado alcohol. No sabía bien cuando fue la fecha del hecho. Ante preguntas de si conocía a Sánchez Chávez, dijo que sí, porque fue empleado de él y al Señor Medina también lo conocía porque fue cadete de él, quien ya no trabaja más en la empresa, pero trabajó como 8 años. Estos dos últimos hombres tenían trato con Abregú y Albornoz. Albornoz era eficiente y no faltaba mucho. Ante preguntas del Ministerio Público Fiscal, el testigo refirió que su socio se llama Carlos José Chiarano, a éste lo llamó alguien por teléfono, no sabiendo si fue algún familiar de Karina quien llamó. El día que la fue a ver al Hospital a Karina, Albornoz se encontraba en el en la sala de espera. Sí estaba presente la madre de Karina cuando él fue a verla. Su socio se enteró de lo sucedido un rato antes. A Karina hacía 14, 15, 16 años que la conocía. No le llamo la atención de lo que hizo Karina, porque anteriormente, un año antes ella le había dicho que se había querido quitar la vida. Yo trabaja enfrente de ella y el socio al lado suyo, "la veía angustiada y ella decía que tenía problemas de familia, no se si específicamente con su esposo". "No le pregunté porque se quería quitar la vida". "Le dije que vaya para adelante, que todos teníamos problemas" (sic). Alguna vez le vio un moretón en el brazo, pero siempre

estaba cubierta. Cuando la veía golpeada, le preguntaba qué había pasado y ella decía que se había golpeado y no daba detalles. "En esos temas no avanzamos". "Una o dos veces la vi golpeada". "Estaba con un mal ánimo, casi siempre, mal humor, deprimida". "Muchos días estaba así". "Con Albornoz nunca hablé de que Karina le decía que se quería matar, eran empleados y soy de la idea de que en los problemas personales no hay que intervenir" (sic). A Fabián Córdoba lo conocía porque era cliente suyo, era dentista. Albornoz le había realizado varios service al Dr. Córdoba, pero desconocía si tenían otra relación. "La deben haber tenido porque el Dr. Córdoba estuvo en el casamiento de ellos" (sic). En el casamiento el testigo habló con el Dr. Córdoba, estaban sentados en la misma mesa. Este hombre no le dijo porque fue invitado, hablaron de muchas cosas. De Karina y de Albornoz no hablaron. Noemí hablaba con todos los empleados de la empresa, era una señora viuda, con mucha necesidad de hablar. "Gustavo sigue trabajando en la empresa y Karina no porque estuvo mucho tiempo internada, muchas operaciones y después no vino más". "Karina hizo una demanda laboral contra la empresa". "La causa de la demanda era que ella se consideraba despedida, yo recibí la demanda y decía eso". "Se la dimos a un abogado y la contestó" (sic). El abogado le dijo que los demandaban por despido, no recordando las causales. Karina no había intentado reincorporarse. Ella envió una carta documento. Ante preguntas de si conoce sobre la ley de violencia de género, dijo que sí conocía por los medios. "Me parece de terror porque tengo mujer y tengo hijas" (sic). No vio en Karina de que padeciera violencia de género. Después del hecho, hubo una manifestación en el portón de la fábrica, pedían justicia por Karina, ese día él no estaba. De ese hecho le aviso Franco Chávez, quien le dijo que estuvieron un tiempo y después se fueron, no le preguntó que decía esa gente. Karina en el hospital hablaba como podía. La charla fue breve, se quedó media hora, y después permaneció afuera con la familia de ella. Ante preguntas del Dr. Bois, el dicente respondió que Karina no le decía como estaba con su pareja, nunca le dijo de continuar o no con la pareja. Los golpes solo los vio en los brazos. "No tengo idea de como se hace un moretón" (sic). Los moretones eran en el brazo, tamaño de una nuez. Eran visibles a simple vista, porque

estaban muy cerca en la oficina. Karina nunca le dijo haber recibido agresión física de su pareja. Nunca los vio discutir en la empresa, solo intercambiar algún tema por cuestiones laborales. Karina nunca le dijo tener temor de quedarse sola con su marido en la empresa, él salía, iba al banco y se quedaban solos. Karina nunca le refirió si Albornoz era celoso. Supo que Albornoz estuvo detenido por una denuncia que le habían hecho. "Lo hacían responsable del hecho por el cual se esta llevando el juicio". "No se si me avisaron a mi o le avisaron a mi socio de que Gustavo no iba a ir a trabajar" (sic). Después de que recuperó la libertad Albornoz le dijo que Karina se había tirado alcohol y prendido fuego, y él la llevo a la pileta y después la llevo al hospital de Merlo. Albornoz siempre le comentó lo mismo de lo sucedido. Su socio no le comento ninguna otra versión. Escuchó de la familia de Karina de que lo responsabilizaban a Gustavo de que él había realizado el hecho. No se acuerda textualmente que le dijeron. "Si el prendió el fósforo" (sic). Ante el interrogatorio de la Defensa, el testigo dijo que cuando estuvo en el hall del hospital, la primera vez, la familia estaba muy conmovida, la charla era de credulidad. "Yo estaba más atento a la salud de Karina que a otra cosa" (sic). Ante preguntas del Sr. Agente Fiscal, expuso que frente a un hecho así, estaban conmocionados. "Las palabras de Karina fueron que se auto infringió y se quemó" (sic).

A continuación, prestó declaración testimonial la Licenciada **RAQUEL ELENA DISENFELD**, quien dijo no haber conocido al Sr. Albornoz, sí a Karina, ya que es paciente suya. Ante preguntas del Dr. Bois, dijo estar trabajando con Karina desde noviembre del año 2015 por su problemática. La empezó a atender por el Sr. Belman, quien le pidió sí podía ser psicóloga de parte de Karina Abregú. La ve con una frecuencia semanal. En los meses de Noviembre y diciembre, por problemas de salud de ella no la estuvo atendiendo con tanta frecuencia, si más frecuentemente desde el mes de febrero. Aclaró, que se especializa en violencia de género, ha trabajado con la agrupación "Mujeres del Oeste", ha supervisado a esa agrupación de la Municipalidad. Realizó cursos en la provincia de Corrientes sobre violencia y abuso sexual. Ha dado clases en la Cátedra de la Facultad de la Plata, sobre charlas de salud y

cárcel. Diplomatura no tiene. Ha hecho cursos sobre perfeccionamiento docente, coordinó talleres para sobrevivientes de víctimas de abuso sexual. El consultorio en donde la atendía a Karina quedaba en Palermo y a veces la veía en el consultorio de Caballito para que no viajara tanto. La matrícula sirve para trabajar en Capital, y la Provincial era la nro. 82090. Se dio de baja la de la matrícula Provincial porque los trabajos que realizó en la Provincia eran gratuitos y no podía pagar la caja de psicólogos, habiéndose recibido en el año 1971. "Era mi interés personal estar en esta situación, porque estamos en el movimiento de los derechos contra las personas y de las mujeres". "No tengo interés político ni económico, si de justicia". "Me fui de Mujeres del Oeste por problemas de salud" (sic). "El informe se realizo con entrevistas previas, se le suministró el test de la Persona bajo la lluvia, Casa, árbol y persona, que dibujara a Albornoz, se uso técnicas proyectivas" (sic). Preguntada acerca del Diagnóstico de la Señora Abregu dijo que la misma había sufrido maltratos múltiples que fueron en los primeros tiempos de la relación con el Sr. Albornoz. Relató una situación que le contó Karina de que, en un momento que murió la ex suegra, los hijos de Karina querían ir al velorio y Albornoz le ordeno ella que no los llevara, éste le tiro toda la ropa y después la golpeo. Ante esa situación, Karina se fue a la casa de su madre y después Albornoz la fue a buscar. Había mucha violencia física, "cuando iba a la peluquería, al gimnasio le decía por mas que la mona se vista de seda mona queda, la descalificaba". "Era una relación en la que estaba sometida" (sic). Albornoz, los fines de semana había empezado una terapia por las adicciones, por las borracheras. "Había muchos golpes, vivía con mucho temor". "A la hija de ella él le decía puta". "Leí el informe de la Licenciada Díaz en lo que figura que había mucho temor" (sic). Ahora ve que Karina expresa que no sabe que va a comer, pero que volvió a vivir, conoció gente linda, no está como antes. Vuelve tarde a la noche, no tiene miedo, tiene el proyecto de conseguir trabajo. No esta tomando medicación, tiene bastante sociabilidad, "la veo con proyectos de vida, de defender sus derechos". "Antes estaba muy atemorizada". "Se esta empezando a reconocer que tiene derechos, a decir no, sonrío, habla". "Hay resabios que todavía quedan, de que hay temor hacia Albornoz" (sic). Respecto al dibujo

que realizo Karina del Sr. Albornoz, "lo dibujó con "cuernitos" como un diablo y una botella, de como que siempre tomaba". "Ante la angustia de que el rompía la perimetral, tenía mucho miedo, muy angustiada, temía por sus hijos". "Para una mujer maltratada la situación de violencia se la compara como una persona que esta en un campo de concentración" (sic). Albornoz la había salvado de su pareja anterior. "Todas las situaciones de violencia generan migraña". "No vi ninguna connotación de una persona suicida, le gustaba ir a la peluquería, al gimnasio" (sic). "El síndrome de la persona golpeada es que se culpa". "Había escenas de celos, persecución, va bajando la autoestima y generando situaciones de tortura". "Los que dan psicofármacos a las mujeres es por depresiones, pero no investigan si están pasando por situaciones de violencia". "Si ella se hubiera intentado suicidar lo hubiese dicho". "La medicación era como un placebo". "Hubiera buscado otro método para suicidarse, por ejemplo tomarse las pastillas" (sic). Respecto a la situación del hecho dijo "que lo trabajaron y no lo trabajaron, ante una situación traumática, cuesta mucho hablar de lo traumático, hay personas que pierden la memoria". "Todo lo que es violencia entra en lo siniestro". (sic). Respecto al día del hecho, Karina le dijo que se sentía muy mal porque todos estaban borrachos, ella tomo sus pastillas, a las dos de la mañana la despertó Albornoz con golpes y le dijo que llevara a su familia porque estaban todos borrachos. "En el viaje él le decía por qué me dejaste solo, la seguía golpeando, a ella le salía sangre". "Cuando volvieron a la casa, entraron, fueron para la parrilla, él la seguía increpando y golpeando y la quemó. "Se tiro a la pileta". "Tenía miedo de que la siguiera quemando". "Ella después que salió de la pileta fue a buscar un anillo y un celular" (sic). "No hay detalles del momento traumático". "Le pregunte por la escena del lugar y dijo que la cuñada fue a las pocas horas a limpiar el lugar". "Sería muy importante que se hubiera encontrado sangre". "De los golpes ya estaba acostumbrada desde hacia 14 años". "Cuesta ver mucho las cosas porque hay un vinculo afectivo". "Hubo un tiempo en el que no podía hablar, a veces recuerda y a veces no" (sic). Estuvo internada como seis meses. Con el tiempo, cuando se va fortaleciendo el yo, se va pudiendo contar lo sucedido. "En psicotrauma alguien siente lo que esta viviendo y no lo puede relatar" (sic). Karina ha

expresado tener miedo de que el Sr. Albornoz la siguiera quemando. "Cuando alguien vivió situaciones de violencia en la pareja, ya esta tan naturalizado y que con todas las mujeres que llegan a un hospital es muy común que no se investigue". "Tendrían que hacerle un psicodiagnóstico" (sic). Respecto a la teoría de que estaba loca, Albornoz estaba allí, él le decía cosas. "Lo que me llamo la atención fue que el 31 hubo mucho alcohol y Karina decía que cuando no tomaba también le pegaba, y ella decía que no sabía si cuando tomaba más él le pegaba" (sic). La madre de Karina le decía que tenía que seguir con Albornoz. "Lo que hay en la mujer maltratada es esto de no ser creída, desvalorizada". "Eso fue la interpretación de la Lic. Díaz de que se intentó matar". "La frase no va mas, puede ser querer separarse". "En el informe no hay ninguna connotación suicida" (sic). La testigo realiza talleres para supervivientes, y dijo que para las mujeres que han vivido violencia, se necesita lo grupal. "Las mujeres tenemos el verdugo de la culpa". "Comparto lo dicho con el Psiquiatra de que hay un daño psicológico" (sic). Interrogada acerca de cuáles serían los indicadores que la llevaron a inferir de que Karina quiso salir de la violencia dijo que son: "salir de esa vida, va a lugares de fiesta, defiende sus derechos, iba a la Municipalidad a buscar los remedios, muestra entereza, pasó por varias operaciones". "Las cosas que esta haciendo, si bien hay secuelas y le sigue costando dormir, ya no toma tantas pastillas". "Antes estaba con una sola persona y no hablaba con nadie" (sic). Respecto al Síndrome de la mujer golpeada resaltó que en las relaciones violentas se incrementa a la otra persona, "te pego porque vos me provocaste" (sic). "En el trayecto del viaje, él le decía por qué me dejaste solo". "Es como un estado de colonización". "Todas las conductas que tenemos las mujeres están cargadas de culpa desde chiquita". "Karina primero dijo por qué lo deje solo, me lo merezco, habré hecho cosas malas". "El sentimiento de culpa que ella pensaba era que él lo hizo porque estaba alcoholizado, lo justificó". "La mujer maltratada busca una justificación" (sic). Lo que le decía la madre de Karina a ella era que Albornoz tenía plata, que le iba a poder pagar buenos tratamientos. Karina venía de una familia muy pobre. También hubo una amenaza por parte de Albornoz de que la podía internar por insania. "Había un señuelo de la vida

económica de la que estaba viviendo". "Había situaciones de sometimiento, pero también quería salir de eso". "Karina se crió en un lugar en el que la madre sufrió violencia, estaba naturalizada la violencia en su vida". "Para salir de la violencia se dice que la persona necesita estar con otras personas y tener una independencia económica" (sic). "La acomodación es copiar el lenguaje". "Generalmente el método desfigurante es del violento, mía o de nadie". "El quemar es utilizado por los violentos". "Karina no tenía ganas de matarse en ese momento, se fue a dormir porque no quería estar" (sic). Karina pudo sobrevivir a la situación de violencia en la que estuvo inmersa. En la primera familia nuclear Karina fue testigo de la violencia que sufría la madre respecto de su marido, y también la madre fue violenta con Karina. En la relación amorosa anterior que mantuvo Karina, también sufrió violencia, pero la testigo no me focalizó mucho en esa relación. Ante preguntas de la Defensa, manifestó que antes del hecho no vio fotos de cómo estaba Karina. Ella le dio el informe realizado por la Lic. Díaz, que terminaba diciendo que Karina refería miedo, y ésta la veía muy asustada. Karina decía que antes no era feliz como ahora, pero antes podía comer. "Ahora nos reímos, nos divertimos con mi hermana" (sic). "Habré tenido cuatro o seis encuentros con Karina, también nos encontrábamos en otros lugares". "En las entrevistas aparecieron relatos de la violencia del padre y de la madre y de que en algún peritaje manifestó sentirse descreída". "En una entrevista, según Karina dijo que la Licenciada Hoffman le había dicho que Albornoz le solicitó que le preguntara a Karina por una tía". "La tía se tiro bajo el tren" (sic).

Luego, prestó testimonio la Licenciada **MARTA ESTELA HOFFMAN**, Perito Psicóloga Oficial de la Asesoría Pericial Departamental, quien evaluó tanto al señor Albornoz como a la Sra. Abregu en dicha dependencia. Ante preguntas del Sr. Agente Fiscal, manifestó que de la evaluación realizada pudo inferir que entre las partes hubo elementos de violencia, elementos patológicos: leyó su informe de fs. 7/17, en el que consta el relato de la historia de vida de violencia de Karina con el Sr. Albornoz, del que se desprendió situaciones de infidelidad en ambas evaluaciones. Karina decía que para Albornoz ella hablaba con muchos hombres y le adjudicaba una

relación con su mejor amigo, que Albornoz llamaba a su terapeuta. El le revisaba el celular, discutieron el día del hecho, "estos elementos muestran el vínculo intravincular que mantenían" (sic). Respecto del Informe realizado al Sr. Albornoz (fs. 7/11), del que surge el relato de la historia vital: "él decía que tenía que anotar todo porque sino estaba acusado por su señora". "Las infidelidades por parte de Karina, los insultos que la señora le dijo, las trompadas que ella le hizo" (sic). A fs. 7/15 lucen las conclusiones del Informe confeccionado al Sr. Albornoz, de que la testigo refirió que las conclusiones derivaron de una serie de ejes desde la historia vital hasta consideraciones psicológicas. Evidenció rasgos de Inmadurez emocional, rasgos narcisistas, celos, "él se ubicaba en una posición de sumisión de celos". "Asumir los celos y convivir con la persona es algo relativo, el destino de los celos que aparentemente no los siente, no los manifiesta y esto queda intrapsíquicamente". "Los celos producen una herida narcisista, la reacción ante eso es una posición pasiva", "quien me va a matar vos o Marcelo". (sic). La testigo habló acerca del mecanismo de la Desmentida, definiendo al mismo como un mecanismo en que hay dos conductas intrapsíquicamente contrarias, en una se afirma una cosa y en otra se desmiente. Ejemplo: "Por un lado el accidente, y por otro lado es el intento de suicidio". "Son dos creencias". "La justificación que dio el imputado de que fue un accidente es bastante lábil". "Son dos representaciones contrarias, opuestas, coexistentes, afirmo una y reniego la otra". "Desmiento la primera". "El sujeto del derecho es distinto del sujeto del psicoanálisis" (sic). En relación al sujeto del psicoanálisis, refirió que se trata del sujeto dividido desde el inconsciente. Que sólo puede ser aprehendido por el inconsciente. Apunta al sujeto de la discursividad. Leyó lo puntualizado en su informe de fojas 715, del que surge tendencia hacia el control y el dominio. "Yo soy el engañado, el golpeado, es la ubicación subjetiva de la persona" (sic). Respecto a la Evaluación realizada a Karina, la perito expresó que toda la vida de Karina fue de violencia, de su historia infantil, carencias afectivas, falta de contención, alcoholismo por parte de su padre y de su madre. También tuvo una pareja anterior violenta. A fojas 718, párrafo anteúltimo, la testigo relato lo que escuchó de lo que le dijo Abregu a la Lic.

Díaz. Abregú dijo que fue un accidente. "Yo trabajo con hechos de discurso". "La evaluación psicodiagnóstica es un recorte". "Me puede resultar creíble que ella se haya podido auto agredir, no obstante me resulta creíble que tenía actitud volitiva para manejarse en la pareja, no me voy por comodidad" (sic). Quien haya cometido el acto, no puede salir psíquicamente bien de eso. En la última entrevista con la Sra. Abregú se evaluó índices de depresión, se la notaba más aplacada, con cierta distimia. "Su historia de sintomatología la tiene" (sic). Ante preguntas del Dr. Bois, refirió que de las entrevistas con Abregú puedo decir que era una pareja disfuncional, en la que se observaron elementos de violencia entre ambos. En Albornoz había un chicaneo, celos y que esta violencia estaba presente. Ante preguntas acerca de que hable sobre la temática de violencia de género, dijo que lo que había realizado fue una evaluación de la personalidad, que violencia de género no es del psicoanálisis, es del derecho. En relación a la vinculación que tenía la pareja, la dicente infirió que Karina necesitaría un tratamiento sostenido en el tiempo, debido a su historia de vida. Su elección de objeto se ubica en relación a sus objetos de origen. La madre la golpeaba y estas características se repitieron en su elección de objeto con el Sr. Albornoz. Ella denunció a sus padres y se fue a vivir a otro lado con su anterior pareja. "Lo padecido pasivamente se transforma en lo contrario y la persona termina teniendo una actitud activa" (sic). A fs. 717vta., la deponente habló de Tendencias auto y heteroagresivas, y aclaró en la audiencia de debate que la agresión puede ser auto o heteroagresiva, y que en este caso era heteroagresiva. Refirió que en la segunda entrevista con la Sra. Abregú, ésta le dijo que se intentó suicidar en otra oportunidad. Interrogada acerca de lo que plasmó a Fs. 721, explicó que la angustia no necesita explicación, si la angustia es emergente evidencia la situación traumática y que Karina no muestra angustia frente al temor en la evaluación. En relación a qué esclarezca lo puntualizado a Fs. 720, expresó que allí cuando habló de actitud actuadora se refirió a que en la entrevista se presentó una persona que quería presenciar la misma, porque no estaba conforme con las preguntas que ella le había hecho a Karina. Por lo que ante dicha situación, ella le dijo a esa persona que no podía ser posible, que no había perito de parte, y que ella respondía a

los puntos de pericia y le aclaró que preguntó por la historia vital porque es parte de su trabajo. El desarrollo de la entrevista fue tranquilo. A fs. 720/vta., se encuentra agregado el psicodiagnóstico de la Sra. Abregu, argumentando la testigo que el mismo se hizo en base a las entrevistas, en correlación con los test administrados. "Los test se proyectan, y son parte de la discursividad" (sic). Leyó su informe. Aclaró que se desprendieron indicadores de dificultades para la espera, poca socialización. Ante preguntas del Dr. Chaminade y la Dra Maldonado, la perito dijo que puede alcanzar un día para llegar a la conclusión de que esto fue así y de que se puede advertir falsedad en un tratamiento. Ante preguntas por parte del Sr. Agente Fiscal acerca de que ilustre respecto del síndrome de la mujer golpeada, dijo que los síndromes son generales, "yo no me manejo con síndromes". "Hay cosas que la persona victima puede callar, circuitos de ocultamiento hacia otros". "Un año y medio es mucho tiempo para ocultar" (sic). Por último, expresó que Karina en la evaluación había manifestado su deseo de que esto se terminara. Había tendencias al ocultamiento, no simulación. "Yo no evalúe que Karina sea una simuladora". "Si había una dependencia emocional" (sic).

A continuación, prestó testimonio el **Dr. REMO MANDRILE**, quien ante preguntas del Sr. Agente Fiscal, respecto de la evaluación que le realizó al Sr. Albornoz, dijo que cuando lee la causa, lo que a él le interesa es el estado mental de la persona. Al momento del examen, el Sr. Albornoz no se encontraba bajo condiciones de alcohol, estaba lúcido. En relación a la víctima de autos dijo que la misma tenía lesiones, quemaduras, lesiones gravísimas (porque eran lesiones que no desaparecen de la humanidad, desfiguran a la persona). Con un tratamiento quirúrgico podrían mejorar. La reacción mental de una persona mutilada se ve afectada en su psiquismo por la mutilación que tiene. Karina presentaba al momento del examen un cuadro depresivo reactivo a la afectación física que padeció. Ante preguntas acerca de sí consideró que Karina se pudo haber suicidado, dijo que "El suicidio al estilo Bonzo junto con el Harakiri son los más crueles que existen en la humanidad. Las personas que se suicidan bajo este mecanismo lo pueden hacer por dos factores: tratar de conquistar el honor herido. El primer caso de estilo Bonzo fue de un coreano

que se prendió fuego" (sic). "Para que una persona realice un acto así tiene que estar gravemente enferma psíquicamente". "Se precisa una enfermedad mental. "Una persona en su juicio no va a cometer un acto así de esta naturaleza, primero porque es terrorífico y segundo por el dolor que produce el fuego". "En Abregu no hay alteración de su personalidad, no es psicótica, no tiene una enfermedad psicótica ni oligofrénica que desenlace esta respuesta". "Nunca vi un suicidio por fuego en una mujer" (sic). Hay dos instintos, el de conservación y el de reproducción de la especie. "El suicidio en la mujer, es que comúnmente utiliza las pastillas con alcohol, deja el gas abierto" (sic). Las lesiones de Karina eran muy ostensibles, muy graves que afectan la vida laboral y afectiva, "me parece extraño que se haga eso" (sic). Las partes relataron dos hechos diferentes. "Vi a una mujer lastimada y a un hombre que no tenía nada". "El psiquismo de Abregu deviene de una afectación física". "Hice una correlación de las lesiones y del relato de la señora" (sic). Ante preguntas del Dr. Bois, respondió que hubo versiones distintas, los relatos fueron contradictorios, la víctima refirió que le habían tirado alcohol, que ella se tiro a la pileta y el Sr. Albornoz dijo que fue ella la que se lo tiró. Ante preguntas de la Defensa acerca de que explique como funciona la medicación que tomaba Karina, dijo que tanto el Tegretol y el Atenix son reguladores del estado de ánimo. Se pueden recetar juntos, eso depende del profesional que las prescriba. El uso de estos medicamentos, en el tiempo no puede afectar el psiquismo de la persona, más allá de que todos los medicamentos tienen efectos colaterales. El Tegretol puede producir problemas en las encías y el Atenix en lo hepático. Todos los medicamentos prescritos tienen efectos terapéuticos, y si no son prescritos, en dosis no adecuadas afectan la cognición, alteran la conciencia. Todas las personas medicadas con estos psicofármacos necesitan 14 días para que le haga efecto. El sistema nervioso central se altera en dosis altas. "Tomar psicofármacos sin prescripción según el psiquismo de la persona puede verse afectado, pero no es una autoagresión, se puede deber a cualquier cosa" (sic). En relación al examen realizado a la Sra. Abregú, dijo que la misma no refirió ser adicta a las drogas ilegales y que no encontró ninguna correlación entre la toma de Tegretol y las lesiones que

presentaba. Ante preguntas de la Defensa, expuso que la medicación con alcohol puede alterar la conciencia. "El cerebro tiene 3 reacciones: se excita, se deprime o se confunde" (sic). No vio alteraciones de la memoria en la señora Abregu, no hubo confusión mental. Se le facilitó la historia clínica del Hospital de la Sra. Abregu, la que a fs. 15 dice que la misma ingresó el 1/1/14 en estado vigil, orientada. Que en otro informe de fecha 3/1/14 no surgen descripciones de droga, "se supone que le han dado morfina". "Análisis de laboratorio normal" (sic). Por último, aclaro que en "una guardia cuando la persona ingresa quemada, no te vas a poner a ver que tomo" (sic).

Finalmente, el encartado **GUSTAVO JAVIER ALBORNOZ** dijo que conoció a Karina en el año 1997 diciembre aproximadamente, entro a trabajar en la empresa, también trabaja la hermana de Karina. El trabajo fue normal, empezó a tener relación de compañeros tanto con marcos, como con Karina. En ese momento estaba juntado con Leguizamón, y tienen una hija. A los dos años empezó la relación con Abregú, extramatrimonial, para luego separarse de su ex mujer, vivió un año solo y mantuvo la relación con Abregú. Karina no aguantaba mas la convivencia con su ex marido, ella se fue a vivir a la casa de la hermana del deponente, en Capital Federal. Karina le contaba de la familia de ella, que la madre era alcohólica igual que el padre. Que los hijos de ella eran maltratados por el padre y por la abuela de éstos. Se fueron a vivir juntos en Padua, pero los chicos iban a la escuela en San Isidro. Trabajaban los dos juntos, y cuando los chicos salían de la escuela iban a la casa de la abuela, pero ésta era alcohólica. Por la tarde quedaban a cargo de la abuela, para evitar ello se les brindó doble escolaridad a éstos para evitar que la abuela los maltratara durante el tiempo de cuidado. Desde que los conoce, los hijos de Karina van al psicólogo. Se turnaban para ir a buscar a los chicos a la escuela. Lucas era violento, lo que fue advertido por las maestras de la escuela donde concurría. Karina era hostigada por la madre por teléfono, todas las mañanas. Peleaban todos los días. Se habían mudado a Merlo, a una casa alquilada, donde vivieron unos tres años juntos. Luego fue advirtiéndole que estaba "rara". Pudo comprar la casa con un dinero que le dio el padre. En esa casa vivió un año, mientras que juntos, la reformaban. No veía mucho a Karina, dado que él

trabajaba mucho. En cuanto compraron la casa, se estaban por separar, pero al mes, ella se apareció con fecha de casamiento. Piensa que fue por presión de la madre para que no se quedara "sin la casa". Florencia era un poco agresiva, bastante parecida a Karina. En cambio, Lucas había mejorado un montón. Al poco tiempo de casarse, se entera que lo engañaba (cuestión que ya imaginaba y le decían pero no quería creerlo). La prima del dicente le había contado a éste del engaño de su esposa. El trato de la madre de Karina era malo. Él era "el negro de mierda", después cuando empezó a trabajar bien, pasó a ser el yerno ideal. Con la hermana de Karina, tuvo un problema, porque ante un faltante de mercadería, los dueños de la empresa tuvieron que despedirla. Con el hermano nunca tuvo un problema, incluso siguen trabajando juntos. El padre de Karina no era agresivo con el deponente. Con la hermana, Karina se odiaban a muerte. Cuestión que no podía entender, ya que él con sus hermanos es muy unido. Recuerda que la tía de Karina se suicidó tirándose debajo del tren. Esto fue muy grave para Karina y acentuó su depresión. Unos dos años después comenzó a superar la pérdida de su tía. La agresión era siempre de ella contra el dicente y contra las cosas. Cuando se enojaba, todo lo que agarraba lo rompía. Cada vez que el encartado le decía la verdad, se ponía como loca y rompía todo. Le compró otro auto para que tenga mayor libertad. Jamás fui una persona controladora. Celoso, lo mínimo que implica el amor. El maltrato de ella es asimilable al que la madre de ésta tenía para con ella. Un día la señora Chiani se apersonó a la empresa y la desfiguró a Karina. Con los hijos de Karina tenía una excelente relación. A sus amigos se lo presentaban como el padre. Nunca tuvo problemas con ellos. Marco shirotti -ex compañero de trabajo- un día lo llamó y le comentó cuando Karina se iba de la fabrica (sin auto a pesar de contar con uno), ella se iba con Marcelo. Como trabajaba todo el día, llegaba a la casa para bañarse y cenar. A veces se acostaba a las 02:00 AM dado que se quedaba trabajando en la casa. No tiene relación con los vecinos, dado que trabaja entre 14 ó 16 horas diarias. Le ayudó al hijo de Karina a comprarse los dos autos que tuvo. Ya había detectado a Karina tomar pastillas un año antes de que se casaran. Jamás "controló" a Karina, agrega que esto es imposible, dado que trabajaba todo el día. Nunca llamó a Karina en sesión, agregando que ni

siquiera sabía cuándo iba a la psicóloga. Respecto al trato, que aclara es "maltrato" de ella para con él, aclara que las marcas que ella presentaba eran porque el dicente la agarraba para que dejara de romper las cosas. Incluso los hijos de ésta lo llamaban a Albornoz para pedirle que la calmara. A principios de 2012 llevaron al padre de Karina a vivir con ellos, lo que agravó el estado psicológico de Karina. La hermana de Karina (Carolina) lo llevó al padre a trabajar a su casa, a efectuar trabajos de albañilería. Luego de un episodio en que el padre de Karina solo ingirió alcohol durante una semana, hicieron lo necesario para afrontar la adicción y lo llevaron a vivir con ellos. También le tramitaron la jubilación, la que empezó a percibir luego del intento de suicidio de Karina. El padre del deponente tuvo cáncer en el esófago, por lo que durante un año y medio lo único que hizo fue trabajar y luego ir a la clínica a cuidar al padre, quien falleció seis meses antes que el intento de suicidio de Karina. Asegura que aquél fue su peor año. El 02 de junio fallece el padre. Navidad Karina no la pasó con él, sino que se fue a la casa de la madre, con sus hijos y los hermanos mas chicos de ella, pero no con Carolina, dado que ellas estaban peleadas. En atención al fallecimiento del padre, el dicente optó por quedarse con su familia. El 31 de diciembre, Karina le propone pasarla ellos en su casa. Una semana antes del 31, Albornoz le informó a Karina que iba a llevar a su familia el 31 por la noche. Ese día se levantó temprano, feriado, por lo que trabajó en su casa. Desayunaron rápido y se fue al taller a trabajar. Karina se fue a hacer unas compras con Florencia. Al llegar al medio día, el dicente llamó a Karina para ir a comprar las cosas para la cena. Un rato después, la volvió a llamar, diciéndole que si ella no regresaría iba a ir solo. Finalmente fue solo. Cuando Karina regresó de hacer las compras se acostó. Le pidió permiso para quedarse con ella en la cama. Al rato ella se fue a la psicóloga, lo que le sorprendió a Albornoz dado que era feriado. Ella ya pensaba que él estaba desconfiando de ella y se puso muy nerviosa, acusándolo de estar vigilándola. Ella le ofreció que la acompañara o que llame para comprobar que estaba ahí. Albornoz se quedó trabajando en la casa y preparando la vivienda para la celebración de la noche. Karina fue a la panadería a comprar. Tipo 19 horas empezó a prender el fuego en compañía

del padre de Karina. Aclaró que siempre prende el fuego con algodón y alcohol. Ya hacía como cuatro años que no se tomaban vacaciones, por lo que le propuso a Karina hacerlo. El Audi se lo había comprado a su amigo Córdoba. El auto lo compro cuando vendió una EcoSport. Como ya tenía la casa casi terminada, el encartado pensaba que era el momento para empezar a viajar. Hasta le puso hidromasaje al baño de la casa, el que no llegaron a estrenar antes del intento de suicidio de Karina. Ese día cuando llegó la familia del deponente, al rato éste fue a buscar a su hija a la casa de su abuela materna. Cenaron, charlaron, no había música fuerte, ya que según los dichos de Albornoz, no había mucho para festejar ya que hacía poco había fallecido su padre. Cerca de las 02:00 AM, luego de haber brindado, Karina fue a recostarse un rato. Entre las 04:30 y las 05:00 llegó la hermana del dicente a buscar a su madre. Calcula que tipo 05:45 AM, le dice al hermano que se vaya. Fueron al interior de la casa, el dicente fue al dormitorio a avisarle a Karina que se iba, solicitándole que lo acompañara, a lo que Karina contesto "qué te pensás que soy tu remís, hijo de puta". El deponente se fue sin Karina, ingresó al vehículo con su familia, dio una vuelta manzana para acceder al pavimento. A poco de salir, volvió a su casa, ya que no se encontraba en condiciones de conducir, y le solicitó a Karina que lo acompañara. Fue así que Karina se puso loca y lo insultó a él. Karina subió al auto. Lo insultó todo el viaje. A la vuelta, Albornoz quería manejar pero Karina no se lo permitió. De esta noche no pasa, le pego un tiro en la cabeza, o lo mato o me mato yo. A ello, el deponente contestó: "Quién?, Marcelo?". Ella tiró las llaves del auto y salió corriendo, por lo que el dicente la fue a buscar en el auto. "Dejá de joder, vamos a casa" decía Albornoz. Karina accedió pero con la condición de que manejara ella, lo que el dicente aceptó. Karina manejaba rápidamente mientras que lo insultaba a Albornoz. Karina se bajó del auto, luego de que el portón se abriera (porque era automático). Adentro estaba el Audi. Karina ingresa a la casa para correr el Audi y lo corre para que Albornoz entrara el Ford KA. Albornoz se quedó adentro del auto mirando unos mensajes del celular y advirtió que no se había cerrado el portón. Ahí vio que Karina pasaba por detrás del auto y creyó que se iba de la casa. Miró por el espejo retrovisor y vio como ella se rociaba con alcohol "no me lo

voy a olvidar nunca más en mi vida" dijo Albornoz. Cuando Karina va hacia el lado de la parrilla (enfrente había alcohol, jabones, etc., encima de una mesa). Karina agarró con la mano derecha el alcohol y se rocía de izquierda a derecha, larga el alcohol, hace un "pasa mano" y cuando Albornoz le pregunta "qué vas a hacer? Estas loca?. En ese instante se prendió fuego. Salió corriendo, agarró a Karina de la cintura, abrió la puerta balcón y la llevó hacia la pileta, dado que ella había quedado "neutral", sin moverse. La tiró a la pileta, y cuando ella cae, el agua la cubre toda, ello sin perjuicio de que la pileta no estaba completamente llena. Nuevamente, ya en el interior de la pileta, Karina se quedó "neutral", por lo que el deponente se metió a la pileta para sacarla. Una vez afuera, le sacó la remera y fue el padre de Karina quien, a pedidos desesperados de Albornoz le alcanzó toallones. Que la llevó inmediatamente al hospital, a donde legó en bermudas y remera. En el hospital comenzaron a atenderla. Albornoz se quedó un rato en el lugar, llamó a su hermana Silvina y le pidió que se acercara al lugar. Le avisó a su amigo Fabián (el odontólogo) lo sucedido, ello a fin de que éste procure "hacer algo" para que trasladaran a Karina a otro lugar. Ese mismo día, se apersonó en la comisaría primera de Merlo a fin de efectuar la exposición civil. Cuando en el hospital advirtieron que contaba con obra social la quisieron trasladar. A los 4 días la trasladaron al Paredes. Firmó la salida de un nosocomio y la entrada a otro. Había irregularidades con los papeles de la obra social, por lo que el deponente debió efectuar todos los trámites para normalizar la situación. Como la clínica quería trasladarla igual por las irregularidades, Albornoz le firmó unos pagarés a la clínica como garantía de pago. Nunca ingresó sólo a la sala de terapia intermedia ni fue sólo al hospital. Siempre estuvo a derecho con la ley, nunca se opuso a nada. Todo fue armado por la familia de Abregú. Jamás se acercó a la señora Karina Abregú. Nunca hizo una llamada a Karina desde aquel momento. Por recomendación de su asistencia letrada, nunca se comunicó. El mismo día que Karina estaba acusándolo de que estaba violando la perimetral, el deponente estaba en San Nicolás. Desde mayo del año pasado, el dicente anota todo lo que hace día por día. Guarda todos los ticket de peajes, todos los de estacionamiento y con cada profesional con que se entrevista o visita.

2) A fojas 25 luce el informe médico realizado en el nosocomio en el cual se encontraba internada Verónica Karina Abregú, luego de producidos los hechos materia de investigación y que da cuenta del estado de salud de ésta en aquél momento.

3) Acta de inspección ocular y el croquis ilustrativo de fojas 9/vta..-

4) Precario médico de fojas 6, rubricado por la Dra. Silvia Lucentino, quien brindó su testimonio durante la audiencia de debate e hizo alusión al mismo.

5) Informe médico legal obrante a fojas 28 del cual se desprende que Verónica Karina Abregú, el día 20 de febrero del año 2014, al ser examinada, presenta lesiones de carácter grave, ya que según las consideraciones profesionales éstas han puesto en riesgo su vida. Surge del informe de mención que Abregú presentaba quemaduras del 50% de la superficie corporal (10% grado A, 30% grado AB y 10% grado B).

6) Certificado de matrimonio glosado a fojas 39/40, el que da cuenta del vínculo legal existente entre Gustavo Javier Albornoz y Verónica Karina Abregú.

7) Actuaciones de levantamiento de rastros y secuestro de efectos existentes en el lugar en que se sucedieron los hechos. Éstos resultan ser:

*dos encendedores.

*una caja conteniendo tres bidones de plástico de nafta o similar.

*un frasco plástico con aguarrás.

Asimismo, se anexaron placas fotográficas del lugar examinado. (ver fojas 94/110).

8) Informes de la Dirección de antecedentes penales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, como así también del Registro Nacional de Reincidencia, obrantes a fojas 112/114, de los cuales se desprende que quien nos ocupa NO registra antecedentes ni condenas penales previas.

9) Acta de allanamiento, agregada a fojas 52/53vta., practicada

en el domicilio ubicado en calle Buchardo nro. 1393 de la Localidad y Partido de Merlo, cuyo resultado fue la DETENCIÓN del encartado de autos. Asimismo, en dicha diligencia se efectuó el secuestro de una escopeta calibre 14mm marca BICO, nro. de serie 773, sin cartuchos en su interior; 28 (veintiocho) cartuchos intactos calibre 14mm, 3 bidones de 5 litros con distintos niveles de nafta en su interior, dos encendedores de color azul y un pequeño bidón de color blanco con aguarrás.

10) Declaraciones del encartado de autos brindadas a tenor de lo normado por los artículos 308 y 317 del C.P.P., juntamente con el croquis ilustrativo confeccionado, mediante el cual se pretende graficar la vivienda donde se sucediera el hecho traído a decisión. (ver fojas 66/70 y 356/358). Al respecto, sólo diré que los argumentos vertidos por el causante aluden a la tesis esgrimida por la defensa donde obviamente pretende desvincularse de la imputación que se le dirige.

11) Copia del libro de guardia del Hospital Municipal Eva Perón de Merlo, en el cual se dejó asentado el ingreso de Verónica Karina Abregú al nosocomio de mención. (ver fojas 254).

12) Historia clínica de Verónica Karina Abregú, glosada a fojas 255/273.

13) Informe pericial confeccionado por la Licenciada Marta Estela Hoffman, obrante a fojas 711/715vta. confeccionado sobre la persona del causante, del que se desprende que:

Albornoz presenta inmadurez emocional, rasgos narcisistas y perversos de personalidad, que inciden en tendencia a conductas actuadoras o de manipulación y al dominio y/o control del otro.

Es de considerar que en este caso el destino de los celos ("...cero celos...") expresión discursiva que niega con omnipotencia la afectación que le produjo la infidelidad de su pareja que relata, representa una herida narcisista para el entrevistado; quien intra-psíquicamente supera los celos ubicándose en una posición de sumisión (el golpeado, el engañado); experimentando a la vez placer de la dominación por lo cual lejos de sentirse celoso, se constituye en un residuo de su pareja, por medio de lo cual se infiere manipula y ejerce control o

dominio ("...¿Quién me va a matar, vos o Marcelo..."). De esta manera, los celos marcan la voluntad de poder o control sobre el otro.

En base a lo descripto en el desarrollo del presente, se evidencia una vinculación marital disfuncional con signos de violencia emocional y física entre ambos integrantes de la pareja, sostenida por largo lapso.

14) Informe confeccionado por la Licenciada Sandra Myriam Díaz, agregado a fojas 21 y de cuya atenta lectura surge que:

*Karina concurrió a su consultorio con la premisa de tratar la problemática que generaba el estado de salud de su padre.

*En el transcurso de las entrevistas, surgió la situación de violencia física y psíquica de parte de su marido hacia ella.

*Karina siempre esta nerviosa y su semblante es rígido.

*Karina manifiesta rasgos depresivos.

*El día 1/10/2013 concurrió a su consultorio con marcas en el cuello y en el brazo, relatando que ha sido su marido quien se las ha provocado, habiendo temido por su vida.

*Karina relata que la noche previa al intento de suicidio, se había retirado a dormir porque en su casa estaba la familia de su marido con motivo de celebrar fin de año, hecho que a ella la incomodaba muchísimo y tomó una o dos pastillas para poder dormir. A la madrugada su marido la levanta de la cama para que lleve a su hermano a la casa y discuten fuertemente durante todo el camino, al volver se produce una pelea y ella dice que pensó "esto se termina acá" y se prendió fuego.

*Durante su internación le ha manifestado a la profesional, en reiteradas oportunidades, que le teme a su marido y que no quiere volver a verlo.

15) Informe psiquiátrico elaborado por el Doctor Remo Ramón Mandrile sobre la persona de Verónica Karina Abregú, en el cual se concluye que estamos en presencia de una persona portadora de una sintomatología de daño psíquico compatible con un desarrollo depresivo-reactivo que amerita tratamiento médico-psiquiátrico especializado.

Previo a todo, a modo de introducción y adelantando lo que será

el marco por el cual tamizaré la prueba ofrecida en este complejo debate, he de decir que debe recogerse como pauta hermenéutica, en base a las distintas garantías constitucionales, los diversos Tratados Internacionales y de los cuales nuestro Estado es parte, ello atendiendo a la especial sensibilidad, que se ventilan en casos como en que nos ocupa, y con el norte en poder dar una respuesta definitiva para los derechos en pugna. Es que "...como lo señala la Convención de Belém do Pará ... la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", que "trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases" (Cfr. Corte I.D.H., Caso "Rosendo Cantó y otra Vs. México" (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia del 31 de agosto de 2.010, párrafo 108). Lo dicho conduce a analizar los instrumentos que han incorporado esa nueva "perspectiva de género", por cuanto es preciso y necesario explicitarlos a los fines de promover su conocimiento, aplicación y comprensión de temas tan delicados. Pero hay más, así encontramos entonces en primer lugar, la Convención de la O. N. U. sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada en 1.979 por la Asamblea General de Naciones Unidas, firmada y ratificada por nuestro país en 1.980 y 1.985, respectivamente. La Convención resalta que a pesar de los esfuerzos de los instrumentos internacionales por garantizar al hombre y a la mujer igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales y/o políticos, se ha comprobado que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones. Asimismo, pone en evidencia que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país ya la humanidad.

La Convención define la expresión "discriminación contra la mujer" como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1). En ese sentido, establece que los Estados partes se comprometen a "Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio..." (art. 2, inc. a), a reconocer "...a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley..." (art. 15) Y a adoptar "...todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer" (art. 16).

Por su lado, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) -firmada el 9 de junio de 1994 e incorporada a nuestro bloque constitucional mediante la sanción de la ley N° 24.632 (publicada con fecha 9 de abril de 1.996)- establece las obligaciones del Estado respecto de la erradicación de la violencia de género. La misma afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Reconoce -como se adelantó anteriormente- que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En esa inteligencia establece que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida. En su artículo 1 se define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Por otro lado, dispone que la violencia contra la

mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo; así como, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (art. 2).

En este mismo contexto, debe tenerse presente que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha suscripto -en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana- la "Declaración de Cancún" (2.002) y las "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" (2.008). La primera (Declaración de Cancún) subrayó la necesidad de implantar una perspectiva de género en el marco general del acceso de la mujer a la Justicia, mediante la adopción de una política de igualdad de género por parte de las Cortes y Superiores Tribunales, que tenga impacto en todas las áreas y en todos los niveles institucionales, tanto en su organización interna, como en el servicio brindado. Por su parte, las "Reglas de Brasilia" sobresaltan la importancia de la participación de funcionarios y operadores de la Justicia en la labor del diseño, la divulgación y la capacitación en orden a la aplicación de las condiciones necesarias que garanticen a las personas en situación de vulnerabilidad el efectivo acceso a la Justicia. Incluso, el artículo 19 de las mencionadas Reglas define lo que se considera violencia contra la mujer, prescribiendo que ella consiste en "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica". Por último, es preciso mencionar la ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales; norma que es de orden público, y por tanto, de

aplicación en todo el territorio argentino (art. 1). En su art. 3 la misma establece expresamente que se garantizan todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros y en especial, los referidos a una vida sin violencia y sin discriminaciones; a la seguridad personal; a la integridad física, psicológica, sexual, garantizando también, un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Asimismo, la normativa define qué se entiende por violencia contra las mujeres, puntualizando que es "...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecta su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes..." (artículo 4). En el artículo 5 establece y define los distintos tipos de violencia contra la mujer, dividiéndola en física, psicológica, sexual, simbólica, económica y patrimonial. En cuanto a las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, el artículo 6to. especifica a la violencia doméstica conceptualizada como "...aquella que es ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originario en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes y las finalizadas, no siendo requisito la convivencia...". En idéntica dirección deja claro que "los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento Judicial o Administrativo, además de todo los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por la Nación

Argentina, la presente Ley y en las leyes que en consecuencia de dicten. A los fines de decidir en cada caso concreto, hay que propiciar la libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en la que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos.

Concluido el relevamiento, es posible apreciar que normativamente se ha introducido una perspectiva que pretende prevenir y erradicar la violencia a las mujeres; lo cual depende -básicamente- de la elaboración de programas y políticas públicas destinados a tales fines, como así también del rol que responsablemente asuman los organismos del Estado -entre ellos el Poder Judicial- En todo caso, de los sistemas normativos expuestos puede colegirse que las mujeres víctimas de violencia gozan en el proceso judicial de un "especial" estándar de protección. Ello es consecuencia de una "sensibilidad" que -tras advertir las peculiares condiciones que definen su estado de vulnerabilidad- determina la necesidad de una protección "enriquecida".

En ese entendimiento, ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos advirtió que "...la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado con respecto al cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana" (Caso "Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú" (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia del 25 de noviembre de 2.006, párr. 379) y que "...la Convención Belém do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer..." complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana" (Caso "González y otras (' Campo Algodonero') Vs. México" (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia del 16 de agosto de 2.009, párr. 225). Incluso se aprecia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diferentes pronunciamientos ("Caso Inés Fernández Ortega y otros vs. México" (Excepción Preliminar, Fondo,

Reparaciones y Costas), sentencia de fecha 30 de agosto de 2.010; entre otros), incorporó la perspectiva de género, introduciendo destacados elementos de análisis fácticos y jurídicos y, en tal sentido, las decisiones allí adoptadas se destacan por haber utilizado, en una situación violatoria de derechos humanos que afectaba a mujeres y hombres, el impacto diferencial de género como criterio interpretativo, tanto para establecer los hechos, como la calificación y consecuencias jurídicas de los mismos (Cfr. Hitters, Juan Carlos; Fappiano, Oscar L., "La no discriminación contra la mujer", publicado en La Ley 22/11/2.011, 1; La Ley 2.011-F, 1.067). (vid. Jurisprudencia Penal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Leonardo Pitlevnik, Tomo XIII. Editorial Hammurabi, pág. 46/78). Sin perjuicio de lo dicho, es valioso señalar que para cierto sector de la doctrina los hechos y circunstancias propias de cada caso deben ser evaluados a la luz del problema general de la discriminación de género, lo cual no significa -en su inteligencia- que deba " ... construirse un estándar especial para el caso de las mujeres golpeadas, sino que para interpretar la norma general que guía el proceso de razonamiento se debe indagar sobre las particularidades de la situación que se trata" (DI CORLETO, Julieta, "Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas.", artículo publicado en la Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Nº 5/2.006, Lexis Nexis, Buenos Aires).

No obstante, más allá de esa discusión, resulta claro que en ciertos casos es obligatoria la materialización de la "perspectiva de género" como criterio de interpretación de la normativa aplicable, de los hechos y de las pruebas del caso, en la medida que nos sitúa en una comprensión global de la discriminación contra las mujeres y que dicha pauta hermenéutica ha sido concebida por un sistema normativo que obliga a la adopción de políticas públicas que deben concretarse en todos los ámbitos posibles: creación de organismos (Oficina de la Mujer, Oficina de Violencia de Género, etc.), desarrollo de programas específicos e incluso decisiones jurisdiccionales como la que propugno.

Así, rescato del fallo apuntado: "Los casos de violencia de género e intrafamiliar requieren una consideración contextual importante sobre la

dinámica de violencia dentro de la pareja" (Cfr. HOPP, Cecilia M., "Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias", en Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Pitlevnik, Leonardo -director-, n° 13, Hammurabi, 2.012.5).

No obstante, más allá de esa discusión, resulta claro que en ciertos casos es obligatoria la materialización de la "perspectiva de género" como criterio rector o piedra basal de interpretación de la normativa aplicable, de los hechos y de las pruebas del caso, en la medida que nos sitúa en una comprensión global de la discriminación contra las mujeres y que dicha pauta hermenéutica ha sido concebida por un sistema normativo que obliga a la adopción de políticas públicas que deben concretarse en todos los ámbitos posibles: creación de organismos (Oficina de la Mujer, Oficina de Violencia de Género, etc.), desarrollo de programas específicos e incluso decisiones jurisdiccionales como la que propugno. Así, rescato del fallo apuntado: "Los casos de violencia de género e intrafamiliar requieren una consideración contextual importante sobre la dinámica de violencia dentro de la pareja" (Cfr. HOPP, Cecilia M., "Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias", en Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Pitlevnik, Leonardo -director-, n° 13, Hammurabi, 2.012.5).

He de mencionar, adelantando ya lo que será mi postura ante la diferenciación que pretendió forzar la Fiscalía (y acompañó, como en todo el transcurso del debate, el particular damnificado) que respecto de los hechos consignados como I, II y III no podemos -como ya lo explique en la cuestión anterior- escindir las conductas llevadas a cabo por el causante Albornoz en esos episodios como sucesos aislados.

Es impensado creer que la violencia desplegada por Albornoz hacia su cónyuge en el suceso más gravoso ocurrido esa noche se tome como un único y aislado acto, "me dieron ganas de repente"; por el contrario debe entenderse inmerso en una escalada de tensión con previas agresiones verbales y físicas de menor cuantía pero (siempre) en crecimiento y que, a mi humilde entender, conforman una misma secuencia fáctica que culmina con la lesión mayor.

Ilógico para mí (aunque no para los acusadores) sería imaginar que "de la nada" y sin encontrarse enmarcado en un contexto violento, Albornoz -sin mediar ningún tipo de causa aparente-, decida prender fuego a Verónica Karina Abregú.

Estoy convencido que el fatídico episodio se sucedió como si fuera la última escena de la misma película, por lo que en ese sentido no debemos ver "solo fotogramas" sino, como acabo de mencionar, debemos observar "la película completa". Y esto no es ni más ni menos que una sucesión de hechos violentos acaecidos desde que el imputado despertara a su víctima -allí por las 05:00 AM del día 01 de enero del año 2014- hasta que la prendiera fuego -cerca de la hora 06:00 AM del mismo día-.

Incluso, en el hipotético caso de intentar separar las conductas desplegadas por Albornoz aquél día, me encontraría ante la imposibilidad de tenerlas (como dije en la cuestión anterior) por probadas, ello como consecuencia de la deficiente labor realizada, tanto de los representantes del Ministerio Público Fiscal como del Señor Particular Damnificado; quienes parecen haber "dado por probadas" las conductas típicas con sólo mencionarlas en los lineamientos iniciales y el alegato final.

En tal sentido resalto que nunca tuvieron a bien formular, siquiera, una pregunta a los plurales testigos que pasaron en las extensas jornadas de juicio para poder dar así al Tribunal las herramientas necesarias, indispensables y legales para tomar la decisión en cuanto a la existencia o no de los hechos a los que vengo haciendo referencia.

No está de más señalar que lo aludido en el párrafo anterior no es otra cosa que la labor de objetividad que debe cumplir el Ministerio Público Fiscal como titular de la Acción y mínimamente el particular damnificado como representante de los derechos de la víctima.

Volviendo al hecho bajo estudio, considero que corresponde hacer una breve introducción y al respecto señalar, como dije, que nos encontramos frente a un caso complejo, no sólo por la relevancia del bien jurídico que se ventila sino además por las peculiaridades del caso que exigen el mayor esfuerzo a la hora de ponderar todos los elementos que las múltiples

audiencias ofrecieron y que conforman un plexo probatorio basto y profuso.

A lo largo del derrotero de declaraciones escuchadas en las audiencias aludidas nos hemos topado con dos versiones completamente contrapuestas de una misma situación familiar.

Y en la búsqueda de la verdad procesal a la que estoy llamado a desentrañar en apego a la valoración que debo efectuar del conjunto de la prueba rendida, y como ya lo deje entrever en los párrafos precedentes es la tesis esgrimida por el Acuse -a partir de la prueba que analizaré- la que me convence de la culpabilidad de Albornoz , abandonando entonces la propugnada por su contraparte; pues las reglas de la lógica (sobretudo), la experiencia general y el sentido común indican que al escoger una desaparece inexorablemente la otra; ya que ambas nunca podrían coexistir.

Comenzaré por decir que, por lo general, para orientar el principio de solución de un caso, debo partir del móvil que, a mi criterio, desencadenó el hecho bajo estudio. Quizás existieron otros pero este fue para mí lo que aquella noche desestructuró al causante y llevó a cruzar los límites de su razón.

Y en este sentido conforme al análisis de la prueba que seguidamente haré, no tengo ninguna duda, que el móvil se basó en dos cuestiones palpables y visibles a lo largo del desarrollo de este debate. Concretamente me refiero a la violencia de género y los celos que ejercía Albornoz contra Abregú.

Para empezar abordaré los dichos de la propia víctima, me refiero a Verónica Karina Abregú, quién a lo mejor con cierta falta de precisión, si se me permite el término, nos contó los años de relación con Albornoz en los cuales fue patentizando continuas agresiones de éste para con ella, las cuales discurrían no sólo en el ámbito familiar, sino que trascendieron en el barrio, en el trabajo y hasta en las entrevistas psicológicas que la víctima llevaba adelante para intentar afrontar estas tristes situaciones.

El testimonio de Karina Abregú me impresionó creíble, y hasta incluso por momentos desgarrador, pues reflejó, como en definitiva se fue acostumbrando en el peregrinar de sus relaciones a naturalizar los episodios de violencia. No puedo dejar pasar por alto, que todo lo que debemos evaluar al

hilvanar la prueba producida debe estar enmarcado en el contexto en que se produjeron los hechos, pues de lo contrario perderíamos el eje del sentido de cierto estándar probatorio que se requiere al analizar casos como el que nos ocupa.

Y si se trata de hilvanar la prueba, los dichos de Karina Abregú en cuanto a los episodios de violencia encuentran perfecto correlato con lo escuchado en la audiencia de debate de parte de los hijos de la nombrada, me refiero a Lucas Martín Torrillo y Micaela Florencia Torrillo, quienes fueron lamentables testigos de toda la violencia ejercida por Albornoz a lo largo de la relación con la madre de los nombrados.

Pero esa violencia también fue relatada por Lucas y Micaela al momento de prestar sus testimonios, también como víctimas de la misma, en lo esencial ambos concluyeron que Albornoz era una persona violenta con su madre y con los deponentes. Que con ellos no tenía buena relación. Lucas llegó a afirmar que a su madre y hermana las maltrataba siempre. Que a su madre la agredía físicamente, concretamente dijo haber visto un día que le pegó, lo cual originó por parte de él (Lucas) la reacción de pegarle una cachetada a Albornoz. Que además contó que decidió por noviembre de 2013 irse a vivir solo, ya que vio a su madre con moretones en los brazos, y cree que en el cuello también, lo que no puede asegurar porque ésta se tapaba con un pañuelo, agregando que tenía bronca por no poder hacer nada. Que también precisó que a su madre la maltrataba, le decía malas palabras, amenazaba, la trataba de trola (sic). Que respecto de su hermana especificó que le decía que era una puta y que andaba todo el día en la calle (sic).

Además ambos coincidieron en que cuando Albornoz tomaba siempre había violencia. Agregando que esto se verificaba cuando salían a alguna reunión familiar. Al respecto también no huelga decir en palabras del deponente que Gustavo Albornoz siempre lo engañaba, puesto que decía que iba a cambiar, que todo iba a estar bien, promesa esta que nunca cumplió.

Un dato que contó Lucas en su relato y que debo admitir me llamó bastante la atención, fue cuando dijo que con su hermana se turnaban un fin de semana cada uno para quedarse con su mamá por los episodios de

violencia. Es decir que ambos tenían que asumir una especie de "vigilancia" para, haciendo las veces de policías privados, intentar frenar las posibles agresiones de Albornoz para con su madre. A este respecto recuerdo que Florencia nos relató el miedo que tenía, agregando que no iba a tener fuerza si pasaba algo pero que igual se quedaba. Es claro que la testigo se refería a sacar fuerzas para esta vigilancia que llevaba, puesto que sabía que era mujer y no tenía la misma fuerza que un hombre. Al respecto me eximo de mayores comentarios.

He de significar que los testimonios aludidos, no forman parte de unos testimonios más, por el contrario, ambos testigos me resultaron creíbles ya que además de ir encontrando identidad de situaciones vividas con su madre respecto de Albornoz, pude observar contundencia y seguridad en sus relatos, lo que me lleva expresar la credibilidad en sus deposiciones.

También habré de mencionar lo relatado por Ana María Chiani, madre de la víctima Abregú. De su relato se puede extraer que la nombrada contó y describió un episodio donde ella vio a su hija golpeada. Que además expresó que cuando se le pasaba la ebriedad y después de la golpiza (siempre hablando de Albornoz para con su hija Karina) éste le compraba un regalo. Que la sensación de la testigo era que Albornoz hacía como si no hubiera pasado nada.

Señaló que en varias oportunidades habló con Albornoz expresándole que esto tenía que terminar refiriendo además que Karina había comenzado los trámites de divorcio.

Sólo a modo de referencia estoy en condiciones de afirmar que lo contado por la testigo, con más los relatos hasta aquí analizados, nutren mi convencimiento que nos encontramos frente a una persona violenta, y que además cuaja perfectamente con los rasgos que a ese respecto la profusa literatura se ocupa de describir, en el contexto de la violencia de género.

Y en esto de ir acreditando situaciones de violencia vividas por parte de la víctima Abregú, también echaré mano a lo expresado en la audiencia de debate por Sandra Noemí Ghizzoni, vecina del lugar que habitaban Albornoz y Abregú. Este testimonio a más de resultarme creíble, entiendo que

posee la característica de provenir de una persona que no es del entorno familiar de ninguna de las partes, por lo cual invita a ponerle mayor énfasis al contenido.

Al respecto la testigo expresó que los hijos de Karina, no otros que Lucas y Micaela, eran chicos (de entre 6 y 7 años cada uno), y acudían a su casa a llamarla cada vez que se peleaban Albornoz y Abregú. Que Ghizzoni siempre acudía en ayuda, porque le daba mucha pena por los chicos. Que llegó a advertir la casa destruida cuando concurría, observando todo tirado. Refirió haber visto a Karina en más de una oportunidad golpeada, especialmente en la zona del cuello. Karina le comentaba que los golpes se los había producido Albornoz y ella le aconsejaba que se fuera de la casa.

En su relato la testigo nos expresó que antes de denunciarlo a Albornoz, Karina pasaba por su kiosco conversando de lo ocurrido. Que Karina le decía que quería ver si podía cambiar la pareja. Que la deponente refirió que los chicos estaban bloqueados de ver tanta agresividad.

Contó además un episodio donde observó a Albornoz y un grupo de hombres que estaban alcoholizados, cree que era una fiesta de fin de año que fueron a pasar a la casa de este. Que no había ninguna mujer, ya que Karina estaba encerrada en su pieza, situación que no le gustó, y que al recibir por parte de Albornoz una invitación indecente (dijo que la invito a mantener una relación amorosa), desencadenó que la testigo no fuera más a ese domicilio.

Podría seguir aludiendo a más testimonios que reflejan la situación de violencia vivida, pero considero que el futuro lector dispone también de las frondosas testimoniales recogidas que forman parte del plexo probatorio, por lo que sólo para terminar de corroborar este extremo (de violencia), me abocaré ahora a algunas reflexiones acerca de las declaraciones de los peritos escuchados, describiendo sólo las consideraciones de interés para la construcción de este punto.

En primer lugar hablaré de la Licenciada Sandra Myriam Díaz, psicóloga que atendía a Karina Abregú. La Licenciada nos relató que efectivamente atendió a Karina Abregú por el lapso de un año y medio,

refiriendo que fue desde Agosto de 2013 hasta marzo de 2015 aproximadamente. Recordó haberla atendido el día 31 de diciembre de 2013 en horas de la tarde, es decir horas antes del lamentable episodio.

Así, en lo que interesa destacar evidenció respecto de Karina rasgos de encontrarse inmersa en una conflictiva personal de violencia familiar. Que la violencia psicológica de Albornoz hacia Karina, fue observada por la profesional, puesto que éste la controlaba, perseguía, le observaba el celular. Karina le refería que por no contestar el celular le podía esperar una paliza, a pesar que ella no observó en su presencia una llamada. Que de otro punto expresó que la víctima le decía que temía perder el trabajo, pues su marido tenía mucha influencia en el lugar donde ambos trabajaban. Que su mayor preocupación era el clima y ambiente de violencia donde vivían sus hijos. Que para finalizar en torno a este aspecto la Licenciada dijo que el relato de Karina era creíble, ya que desde lo psicológico tenía rasgos de personalidad que hablaban de vínculos de miedo hacia otra persona; y desde lo físico traía marcas en los dedos, brazo y cuello, como si la hubieran tratado de estrangular, esto observado por ella.

En algún momento del relato la Licenciada expreso "ella iba a lo que sabía que estaba condenada, es decir al maltrato cotidiano" (sic).

Respecto a lo analizado por la Licenciada Hoffman, es importante señalar que no se expidió acerca de la cuestión de violencia de género en su informe, por interpretar que ésta es una cuestión del derecho, mencionando que su labor sólo respetó los puntos de pericias solicitados, y su análisis sobre las personalidades tanto de Albornoz como Abregú. Sin embargo si expresó que existía una pareja disfuncional con signos de violencia.

Para cerrar este punto de análisis es interesante recordar lo expresado por la Licenciada en psicología Raquel Elena Disenfeld. Nos relató que atiende a Verónica Karina Abregú desde el 4 de noviembre de 2015. Que está íntimamente relacionada con el tema de violencia de género, ya que desde siempre trabajó en los lugares que se ocupan de esta problemática.

Respecto de Karina hizo una detallada descripción de sus rasgos a partir de los episodios por ella relatados, considerando que su diagnóstico es

que la víctima ha sufrido maltratos múltiples desde el comienzo de la relación.

Que Karina relató escenas de ellos, había violencia física, como por ejemplo cuando ésta iba a la peluquería, al gimnasio y Albornoz le decía "por más que la mona se vista de seda mona queda". Era sometida, todo el tiempo la descalificaba. Que desde la psicología tiene residuos de haber recibido o padecido violencia de género, puntualizó un dibujo que Abregú hizo de Albornoz donde lo hizo como un diablo con una botella en la mano.

De otro ángulo del análisis y refiriéndome a los celos que padecía Albornoz, entiendo que quien introduce una tema crucial al respecto en primera instancia es el testigo Fabián Pedro Córdoba.

Lo testimoniado por Córdoba, de profesión odontólogo y que refirió en la audiencia de debate sentirse un amigo del imputado Albornoz, también debe ser analizado con especial importancia.

Me explico:

La información que introdujo el testigo fue que Gustavo (Albornoz) le contó al tiempo que lloraba que había averiguado a través de los mensajes de texto que Karina lo engañaba con el mejor amigo de aquél del secundario.

Que recordó el testigo que al cabo de unos días volvió a hablar con Albornoz y éste le dijo que iba a tratar de recuperar la pareja, y le refirió que a Karina la quería un montón. Que el testigo expresó que esta decisión motivó su admiración para con Gustavo puesto que expresó que en una sociedad tan machista es difícil que el hombre perdone eso (sic). Que esta información cree que Gustavo Albornoz la tenía unos meses antes del hecho que se investiga.

Ahora bien, esta información no puedo dejar de conectarla con los acontecimientos descritos por Florencio Humberto Martínez, medio hermano de Albornoz, quien como ya dejara asentado en sus relatos al momento de declarar, y describir el episodio de esa madrugada del 1 de enero de 2014, donde en medio de la discusión Albornoz le dijo a Karina según el relato de Martínez, "quién me va a pegar el tiro vos o tu Marcelito" (sic).

¿Qué quiero decir con esto?. Que si hacemos un pequeño esfuerzo

intelectual, e hilvanamos la información de la supuesta infidelidad que poseía Albornoz y la analizamos con la respuesta dada esa madrugada de los hechos, es fácil colegir que este cuadro de situación reveló los celos que sentía Albornoz, lo cual tal como luego veremos comenzó a ser la antesala de aquel terrible desenlace.

Nótese que es el propio Albornoz al hacer uso de su derecho constitucional de prestar declaración, quién confirmó la frase a la que hiciera referencia (aludida por su hermano Martínez), queriendo vanamente despegarse de la intención de seguir "in crescendo" las agresiones de esa madrugada, llegando al absurdo de explicar que lo dicho, lo fue para descontracturar a modo de ironía, para salir de la situación.

Sinceramente no entiendo ese modo de explicar lo dicho, puesto que lejos de lograr ese resultado cualquier persona de sentido lógico se da cuenta que al hablar así se logra el efecto contrario. En definitiva un vano intento más por mostrar algo que no sucedió.

Como colofón del análisis que vengo efectuando, resulta interesante decir que a lo largo de todas las probanzas incorporadas, pude advertir, como ya lo fui expresando, que se encuentran presentes las particularidades que dan muestra de sendos episodios de violencia de género.

Esta conlleva en su seno, todas las características de, maltrato, descalificación, sometimiento, humillación, agresión física, etc. Y por otro lado los celos abastecidos a partir de la supuesta infidelidad que decía padecer, lo cual alimentaba su ira.

Y creo que el mejor cierre de esto lo da lo que en materia de violencia se denomina el "ciclo de la violencia". Al respecto la descripción de esta secuencia fue elaborada por la antropóloga Leonor Walker en su libro "las mujeres maltratadas" (1979). Según su teoría, este ciclo comprende tres fases:

Fase 1º: acumulación de tensión: la tensión es el aumento de los conflictos en la pareja. El agresor se vuelve más susceptible, responde con más agresividad y hostilidad (aunque no lo demuestra con violencia física) y encuentra motivos de conflictos en cada situación. La víctima trata de calmar la situación y evita hacer aquello que cree que disgusta a su pareja (pensando

que podrá evitar la futura agresión). La tensión va aumentando y la irritabilidad del agresor también sin motivo comprensible para la víctima.

Fase 2º: Estadillo de la tensión o Explosión Violenta: es el resultado de la tensión acumulada en la fase 1. Se pierde toda forma de comunicación y entendimiento, y la violencia, finalmente explota dando lugar a la agresión. Aparecen las agresiones verbales, psicológicas, físicas, etc. Es, en esta fase, cuando se suelen denunciar las agresiones o cuando se solicita ayuda (al producirse en la víctima lo que se conoce como "crisis emergente").

Fase 3º: Luna de miel o Arrepentimiento: la tensión y la violencia desaparecen; el agresor se muestra arrepentido por lo que ha hecho, pide disculpas a la víctima y la colma de promesas de cambio. Se la denomina "luna de miel" porque el agresor vuelve a ser cariñoso y amable como al principio de la relación. A menudo, la víctima le concede otra oportunidad creyendo firmemente en sus promesas. Esta fase dificulta que la víctima ponga fin a esa relación porque, incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en este momento ve la "mejor cara" de su agresor y alimenta la esperanza de que podrá hacerle cambiar.

La etapa de "luna de miel" o Arrepentimiento dará paso, nuevamente, a una nueva fase de "acumulación de tensión". El ciclo (con las 3 fases) se repetirá varias veces y, poco a poco, la última fase se irá reduciendo y las agresiones serán cada vez más violentas. Tras varias repeticiones de este ciclo, la fase de "arrepentimiento" llega a desaparecer, pasando de la "acumulación de la tensión" al "estallido" de manera inmediata.

Este ciclo explica cómo se produce la violencia física puesto que la psicología no aparece de manera puntual, sino a lo largo de un proceso que pretende el sometimiento y control de la pareja.

No albergo dudas que este ciclo fue transitado por Abregú como víctima y Albornoz con su mejor cara.

Nótese que la tarea de hallar el móvil del hecho (que todo injusto penado por la Ley penal tiene), ha llegado a buen puerto, habiéndome valido al efecto -entre otros elementos que ya he valorado- del contenido de las pericias confeccionadas por los profesionales de la salud mental. Así, advierto que

Albornoz resultó gravemente afectado en su narcisismo al tomar conocimiento de la infidelidad de su cónyuge hacia él, lo que además se evidenció cuando éste le dijo a Abregú: "quién me va a matar, vos o Marcelo?".

En ese mismo hilo conductor, señala la licenciada Hoffman en su experticia (ver fojas 714vta, último párrafo) que Albornoz evidencia en el análisis de su discurso actitudes de hostigamiento (provocativas) hacia su ex pareja, con contenidos relativos a la infidelidad nombrada y que vivencia con omnipotencia y regocijo narcisista, que se infieren reactivos a la ira y resentimiento sentidos respecto de ello.

Y es en el contexto de la violencia de género donde deben existir entre el sujeto activo y el pasivo, las características de "subordinación y sometimiento", que en el particular se han evidenciado de forma palmaria.

Veamos:

*Albornoz controlaba el contenido de los diferentes aparatos de telefonía celular de Abregú. (recordemos que dijo Abregú que los últimos años trabajaba para comprar celulares).

*Generaba temor en su cónyuge, lo que se vio reflejado en la intranquilidad de ésta ante la posibilidad de que Albornoz la llamara a su celular, incluso en sesión con su terapeuta.

*Albornoz contaba con la posibilidad de influir sobre sus empleadores, los que resultaban ser los mismos que los de la señora Abregú. Esto se ha visto reflejado en el despido de la hermana de Abregú, como en los dichos de los hijos de ésta, quienes sostuvieron en la audiencia que Albornos "podía dejarlos sin trabajo".

*En idéntico sentido, advertimos el "temor" evidenciado por el hermano de Karina -que también trabaja con Albornoz- al tiempo de brindarnos su testimonio en el juicio oral.

*Albornoz, insultaba, golpeaba y menospreciaba a Abregú, esto quedó patentado en el informe incorporado y confeccionado por la Licenciada Disenfeld, quien entre otras cosas al referirse a los maltratos denigrantes hacia Karina buscaba menoscabarla al decirle "por más que la mona se vista de seda, mona queda"; referido esto al interés de Karina por verse mejor para lo cual le

gustaba ir a la peluquería, al gimnasio, etc..

Lo reseñado, nos demuestra el contexto de sometimiento por cuestiones de género en que se encontraba inmersa Abregú y del cual se valió el traído a juicio para desprestigiar la vida y el honor de ésta en repetidas oportunidades.

Como corolario, a la luz de lo reseñado ut supra en orden al cómo debemos valorar la prueba reunida, la sanción de las leyes y ratificación de tratados internacionales -Ley 26485- de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sumado a la incorporación de la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 75 inc. 22 de la C.N.), conforman un bloque normativo mediante el cual se ha puesto de manifiesto el INTERES DEL ESTADO EN LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Y tratándose entonces de una política de Estado, la decisión de los Magistrados debe privilegiar los derechos protegidos por la legislación aludida y velar por el cuidado de éstos.

Ahora bien, creo que he dejado suficientemente acreditado el móvil por el cual Albornoz dio o dirigió su accionar para el desenlace de aquella madrugada del primero de enero del año 2014.

Por lo que, sentado ello, a continuación y siempre partiendo de la misma lógica argumental -el contexto de violencia y celos- es que pasará directamente a abordar lo ocurrido en esa fatídica madrugada.

Tal como lo dijera el propio Agente Fiscal doctor Alarcón en el alegato final, fue Verónica Karina Abregú quien se roció con alcohol para posteriormente Albornoz encender el foco ígneo.

Esto explica y robustece mi decisión en cuanto a que las gravísimas lesiones con las que hoy carga Abregú fueron provocadas por el reprochable accionar de Albornoz, pero ínsito en el marco de una profunda discusión en la que fue la propia Abregú quien dio el primer paso hacia la culminación de ésta al empaparse con la sustancia inflamable.

Es del propio relato de la víctima del que se desprende dicho accionar de ambos. Tanto es así que ante la inquietud aclaratoria de mi

distinguido colega, doctor Claudio Chaminade, en cuanto al cómo se había producido el hecho en estudio, la señora Abregú -al tiempo de brindar su testimonio en la audiencia de debate- se levantó de su silla e ilustró a los presentes acerca de su posición y la de su agresor al tiempo de sucederse el trágico hecho. Dijo Abregú que ella se encontraba de espaldas a la parrilla de la casa mientras que Albornoz la tenía tomada de los pelos (por su movimiento infero que era con su mano izquierda) y que giró -hacia su izquierda y hacia atrás- para tomar algún elemento de la parrilla y utilizarlo para golpear a Albornoz. Que fue en ese instante en que sintió un frío (que no era ni más ni menos que el alcohol impregnándose en su cuerpo) y que luego Albornoz la prendió fuego.

Adhiero a la postura del Ministerio Público quien en su alegato final modificó la plataforma fáctica, incorporando la noción de que fue Karina quien previamente a ser prendida fuego por Albornoz se encontraba rociada con alcohol, aunque al tiempo de redactar el "corpus delicti" intentaron confundir esa cuestión al decir "encontrándose empapada" luego el Dr. Alarcon endereza tal situación al afirmar que la víctima se roció el Alcohol sobre sí.

Por ello y por lo visto en el debate, de manera particular lo dicho por la Licenciada Diaz es que daré por probado que fue Karina quien tomó el alcohol y lo volcó sobre su cuerpo, quedando así expuesta al accionar de su esposo, quien incluso sabiendo que su accionar podía poner en serio riesgo la vida de su cónyuge aprovechó tal situación y actuó en pos de un resultado querido y conocido por él en la humanidad de ésta, la que a la postre no se pudo concretar por la rápida acción de la víctima en arrojarse a la pileta.

Por ello y más allá de lo sostenido por la distinguida defensa ya no interesa ni el como, ni el porque Karina se roció de alcohol aquella noche; desde que el encartado sabiendo que esta se encontraba en tal indefensa y vulnerable situación, se aprovechó de la misma, encendió el encendedor y busque su fin, creyendo que podía culpar a aquella de tal aberrante echo. Nótese que en un principio casi lo logró.

Tal como tan claramente lo expuso (Rubén Chaia, la prueba en el proceso penal) lo más difícil es "el emitir el juicio, acto esencial de la

inteligencia por medio del cual se puede construir el conocimiento que se exterioriza mediante el dictado de la sentencia, definida como el resultado de una gestión dinámica que cumplen los magistrados a la cual las partes posibilitan con la introducción de posiciones que recíproca y contradictoriamente atienden cada uno de ellos.

Ahora bien y como producto acabado del proceso judicial, toda sentencia debe ser comprensiva y autosuficiente. El Juez debe demostrar que la tesis seleccionada es válida y para ello, deberá aportar los motivos y explicar con claridad, cómo y por qué se arribó a esa conclusión.

Ese propósito se logra a partir del razonamiento y se revela por medio de los argumentos, que son su expresión lingüística, explícita y analizable.

Dicho acto resulta imprescindible, toda vez que si bien no existen reglas jurídicas que limiten mi posibilidad de convencimiento, mi libertad tiene una valla infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano, como así también se debe respetar, al explicar cómo llegue a aquella, los principios de la recta razón; es decir las normas de la lógica (constituidos por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias (no sólo de la psicología, utilizable para la valoración de las percepciones, estados emocionales, personalidad, dichos o actitudes y la experiencia común (constituida por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica; v.gr., inercia, gravedad).

En este camino, entiendo haber explicado por qué sostengo una hipótesis homicida destruyendo de plano aquella otra (suicida) que los distinguidos defensores, intentaron demostrar.

Por ello y desde que, "ad initio" se plantearon dos posiciones disímiles, contradictorias e irreconciliables entre sí, por lo cual y a los fines de no vulnerar los principios de no contradicción y tercero excluido expuse las razones que me llevaron a adoptar la hipótesis más gravosa sostenida en la audiencia, en desmedro de la otrora planteada por la defensa y por la cual

considero Albornoz debe responder.

Nótese la complejidad del hecho en trato, de difícil interpretación y conocimiento, por lo que dicho ejercicio no fue tarea fácil ni para mí, ni al momento de la deliberación con mis distinguidos colegas.

Por ello, presentadas como se encuentran las cuestiones y al tratarse de una disyunción excluyente (una teoría desplaza necesariamente a la otra y sólo una de ellas puede ser válida), el presente cuadro probatorio se compuso a partir de elementos indirectos de carácter unívocos, precisos, graves y concordantes que, utilizados en comunidad con otros y valorados en su conjunto, constituyeron la piedra angular a partir de la cual logré convencerme de la autoría penalmente responsable de Albornoz en el hecho en trato.

Por último, he de señalar que la totalidad de la prueba ofrecida por la defensa, si bien puede resultar creíble, cierto es que se tratan en la gran mayoría de testigos cargados con una evidente subjetividad en la búsqueda de afirmar los planteos defensistas, motivos por los cuales -y como ya lo dijera reiteradamente- me he apartado de su respectiva valoración.

Por ello a esta cuestión voto por la **AFIRMATIVA**.

Rigen los arts. 210, 212, 217 y 371 primera y segunda cuestión y 373 del Código Procesal Penal.

A LA MISMA TERCERA CUESTION, EL DOCTOR

CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA TERCERA CUESTION, LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Adhiriendo al voto de mis distinguidos colegas preopinantes, me permito apartarme someramente de la base fáctica por ellos descripta, adelantando que mi visión de los hechos no acarrea consecuencias jurídicas diferentes.

Paso a explicar.

Comparto que ha sido bastamente probado el marco general de violencia que imperaba en la vida en pareja entre Albornoz y Abregú. Toda esa

información ayuda para contextualizar el único hecho que pudieron probar los Fiscales, con los reparos que me merece su desempeño en juicio. Sin perjuicio de ello, considero que desde la íntima convicción razonada de la prueba producida en el marco del debate, los acontecimientos de esa noche sucedieron de manera distinta a la relatada por mis colegas.

En mi opinión, surge del relato de los únicos protagonistas del evento, que el acontecer disvalioso que produjera las tremendas quemaduras sobre el cuerpo de la Sra. Abregú se dio en el marco de una salvaje pelea, impregnada de agresiones verbales y físicas, en la cual el nivel de violencia fue aumentando de manera potencial.

Y aclaro esto ya que considero que fue casual y desprovisto de una planificación previa por parte del acusado el uso del alcohol y del encendedor para terminar con la vida de su esposa. Desde el sentido común, es más lógico inferir que fue en el marco de aquella fatídica discusión de un matrimonio en crisis, fatigado de situaciones de maltrato cotidiano, con actos de infidelidad mediante, que Albornoz intentara lastimar a su cónyuge -una vez más- pero en este caso sin importarle las consecuencias.

Digo esto, ya que frente al cuadro presentado, ningún reparo tuvo Albornoz en atenuar los niveles de la discusión frente a una mujer enloquecida y completamente rociada de una sustancia inflamable, -siendo a esta altura indistinto si se roció ella o la roció él-, sino que al contrario, redobló la apuesta y prendió fuego a Karina para lastimarla, mostrándose indiferente a lo que resultara fundamentalmente teniendo en cuenta el medio que utilizó para ello.

No era desconocido para el causante el efecto que provoca el uso de alcohol etílico frente a cualquier foco ígneo, ya que él había prendido el fuego con esos materiales para hacer el asado que comieron esa noche. Así y todo, no cesó su conducta y continuó con sus agresiones sin importarle el resultado. No hace falta ser experto para saber como puede terminar una persona abrazada por el fuego.

Por ser mi sincera convicción, voto en tal sentido.

A LA CUARTA CUESTION EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

No encuentro eximentes ni tampoco fueron alegados, por lo que a

esta cuestión contesto por la **NEGATIVA**.

Rigen los arts. 210, 371 cuestión tercera y 373 del Código Procesal Penal.

A LA MISMA CUARTA CUESTION, EL DOCTOR CHAMINADE

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA CUARTA CUESTION LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA QUINTA CUESTION EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Valoro como atenuantes dignos de mención a favor del encartado la falta de antecedentes y condenas penales, conforme surge de la información requerida a los organismos pertinentes.

Por todo ello, a esta cuestión, por ser mi sincera convicción, decido por la **AFIRMATIVA**.

Rigen los arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 cuestión cuarta y 373 del Código Procesal Penal.

A LA MISMA QUINTA CUESTION, EL DOCTOR CHAMINADE

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA QUINTA CUESTION LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA SEXTA CUESTION EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

En el alegato final, los Señores Fiscales solicitaron se valore como agravantes:

*La Peligrosidad puesta de manifiesto por el mecanismo empleado para provocarle la muerte:

A ésta, y dado que ya se encuentra ínsita en la figura penal

escogida, propongo a mis colegas no valorarlo como tal.

*La Extensión del daño causado tanto a Verónica Karina Abregú como a sus hijos.

Asimismo, el Señor Particular damnificado solicitó que se pondere como pauta aumentativa la situación de especial sufrimiento soportado por Abregú.

Entiendo que las peticiones deben ser aceptadas desde que si bien se imputa a Albornoz el hecho más gravoso de atentar contra la vida, lo cierto es que cuando se consuma el fin no existe extensión alguna de daño que se pueda ponderar, pero en este particularísimo caso las lesiones recibidas por la víctima no solo son padecidas diariamente por ella, sino que trascienden su ser e impactan de manera directa en el seno de su familia, ello en el entendimiento de las cuantiosas y costosas acciones que todo el grupo familiar debe desplegar a los efectos de amenguar el daño (que el Dr. Mandrile dijo es definitivo) conque debe convivir Abregú y sus seres queridos.

Por lo dicho, a esta cuestión, con las salvedades mencionadas, doy mi voto por la **AFIRMATIVA**.

Rigen los arts. 40 y 41 del Código Penal y 210, 371 cuestión quinta, 373 y 399 del Código Procesal Penal.

A LA MISMA SEXTA CUESTION, EL DOCTOR CHAMINADE

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA SEXTA CUESTION LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA SEPTIMA CUESTION EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Conforme el resultado de las cuestiones que anteceden, corresponde dictar:

a) Veredicto absolutorio respecto del encartado Gustavo Javier Albornoz, por el desistimiento de la acción, como autor penalmente

responsable del delito que damnifican a la libertad de Verónica Karina Abregú, cometido 01 de enero de 2014, en la localidad y partido de Merlo, de esta jurisdicción judicial, por haberse producido desistimiento Fiscal. (Rige artículo 368, último párrafo del C.P.P.).

b) Veredicto absolutorio respecto de Gustavo Javier Albornoz como autor de los consignados como números I, II y III, que habrían afectado la libertad personal y la integridad física de Verónica Karina Abregú, presuntamente cometidos el día 1 de enero del año 2014, en la localidad y partido de Merlo, de esta jurisdicción judicial, ello por no haberse acreditado la existencia de los mismos.

c) Veredicto condenatorio respecto de Gustavo Javier Albornoz como autor penalmente responsable del delito que afectara la vida de Verónica Karina Abregú, cometido 1 de enero del año 2014, en la localidad y partido de Merlo, de esta jurisdicción judicial.

Así lo declaro.

Rigen los arts. 168 de la Constitución Provincial, 210, 368 -último párrafo-, 371 y 373 del Código Procesal Penal.

Acto seguido, en mérito a lo expuesto, dispongo dictar la siguiente

-R E S O L U C I O N-

I.- PRONUNCIAR VEREDICTO ABSOLUTORIO respecto de **GUSTAVO JAVIER ALBORNOZ**, quien resulta ser de las demás condiciones personales obrantes en el exordio de este Acuerdo, en orden al delito de amenazas por el que llegara acusado y que habría damnificado a Verónica Karina Abregú, y que se lo ubicara como cometido el día 1 de enero del año 2014, en la localidad y partido de Merlo, de esta jurisdicción judicial, ello por mediar desistimiento Fiscal. (Artículo 368, último párrafo del C.P.P.).-

II.- PRONUNCIAR VEREDICTO ABSOLUTORIO respecto de GUSTAVO JAVIER ALBORNOZ, quien resulta ser de las demás condiciones personales obrantes en el exordio de este Acuerdo, como autor de los consignados como números I, II y III, que habrían afectado la libertad personal y la integridad física de Verónica Karina Abregú, presuntamente cometidos el día 1 de enero del año 2014, en la localidad y partido de Merlo,

de esta jurisdicción judicial, ello por no haberse acreditado la existencia de los mismos.

III.- PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO respecto de GUSTAVO JAVIER ALBORNOZ, quien resulta ser de las demás condiciones personales obrantes en el exordio de este Acuerdo, por resultar autor penalmente responsable del delito que atentara contra la vida de Verónica Karina Abregú, cometido el día 1 de enero del año 2014, en la localidad y partido de Merlo, de esta jurisdicción judicial.

Regístrese y dese noticia del presente veredicto a las partes en la forma de ley, pasando los autos al Acuerdo a los fines de dictar sentencia (art. 375 del Código Procesal Penal).

Con lo que terminó el veredicto, firmando los Señores Jueces por ante el Sr. Actuario que da fe.

Ante mí:

-SENTENCIA-

///La Ciudad y Partido de Morón, a los 25 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, para dictar sentencia en la presente **causa n° 4038**, a efectos de plantear y decidir las siguientes

-CUESTIONES-

1ra.: ¿Cuál es la calificación legal del delito?

2da.: ¿Qué pena corresponde imponer?

3ra.: ¿Debe el Tribunal disponer la detención de Gustavo Javier Albornoz en este estadio procesal en los términos del artículo 371 último párrafo del Código Procesal Penal?

4ta.: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse?

-V O T A C I O N-

A LA PRIMERA CUESTION EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Que al tiempo de efectuar el alegato final, las partes acusadoras sostuvieron que el hecho materia de acusación -y que tuvieramos por probado en el veredicto que antecede- resulta ser el de:

"homicidio agravado por el vínculo y por violencia de género en grado de tentativa, en los términos de los artes. 42, 44, 80 incs. 1º y 11º del C.P."

En atención a los argumentos vertidos en los considerandos del veredicto que antecede, las probanzas allí reunidas y a la luz de la mecánica del hecho en el cual Albornoz resultó autor, coincido en que esa debe ser la calificación lega.

Y llego a esta conclusión a poco de analizar cómo fue que se suscitó el injusto que tuvo a Albornoz como responsable.

En efecto, concluyo que la acción enrostrada era peligrosa para la vida de Abregú, quedando clara la actitud de menosprecio hacia la vida de ésta que manifestó Albornoz en su reprochable accionar.

Es evidente que el imputado conocía el poder letal del mecanismo utilizado para agredir a Abregú (prenderla fuego), por lo que el aspecto cognoscitivo del dolo se ha tenido por probado. El autor no pudo dejar de saber que podría ocasionarle su muerte.

El dolo requerido para esta figura se configura cuando las medidas por él adoptadas son lo suficientemente serias para generar el peligro que conoce como tal, ya que acercar un elemento con capacidad para producir foco ígneo a un humano que se encuentra empapado con una sustancia inflamable implica un altísimo riesgo de terminar con la vida de aquél. Se entiende así que la producción de la muerte de Karina -luego de ser "preñida fuego"- era querible.

En punto a acreditar la agravante del inciso 1ro del art. 80 del Código Penal, me remito a las constancias anexadas en autos que acreditan el

vínculo. Asimismo y en función a la calificante incorporada por los acusadores, corresponde también tipificar el accionar de Albornoz con la letra del inciso 11 del artículo 80 del Código Penal, que reza:

"A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género"

En ese sentido, me permito mencionar que el femicidio implica la muerte de una mujer en un contexto de género, dejando fuera de este alcance cualquier otro hecho de violencia contra el sexo femenino.

El "femicidio" resulta ser un tipo agravado del homicidio (conforme lo expresa el inciso aludido ut supra), cualificado en este caso por el género del autor y que requiere estas condiciones:

- *Que el autor del homicidio sea un hombre.
- *Que la víctima sea una mujer
- *Que el agresor haya matado a la víctima por ser mujer
- *Que el asesinato se haya perpetrado en un contexto de violencia de género.

En el femicidio se requiere, además del desvalor de resultado (muerte de la mujer), que éste haya sido como consecuencia de un contexto de género, donde se evidencie una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.

Entiendo que cada uno de los extremos requeridos por la norma han quedado perfeccionados a partir del cúmulo de probanzas analizadas.

Por lo expuesto, propongo a mis colegas enmarcar la conducta llevada a cabo por Albornoz dentro del tipo penal fijado en los incisos 1 y 11 del artículo 80 del Código Penal, en grado de conato (arts. 42 y 44 del C.P.).

Así lo voto.

Rigen también los arts. 375 inc. 1º, del Código Procesal Penal.

A LA MISMA PRIMERA CUESTION, EL DOCTOR CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA PRIMERA CUESTION LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Coherentemente con la conclusión arribada por la suscripta en el veredicto precedente, y en los mismos términos que lo dicho en esa oportunidad respecto a que ese apartamiento no cambia las consecuencias jurídicas concretas de la decisión que se impone por mayoría, corresponde explicar que presupuesto jurídico cabe aplicar teniendo en cuenta la base fáctica y probatoria precedentemente enunciada.

Sabia ha sido la doctrina en la elaboración de este principio que permite resolver determinados casos que desde una interpretación literal de las normas podrían resultar impunes, esto es, el dolo eventual.

Ello en el entendimiento que esta debe ser la respuesta a una situación disvaliosa, en la que no se encuentran, a mi juicio, abastecidos los elementos subjetivos para la configuración de un dolo directo.

Desde el entendimiento que sí existe certeza del conocimiento por parte del sujeto activo de las consecuencias de su accionar y la voluntad de continuar con la acción, mostrándose totalmente indiferente al resultado, aún previendo su nivel de nocividad, sin perjuicio de no haber sido su objetivo concreto.

Explica Bacigalupo, en su obra "Derecho Penal. Parte General" que en el dolo eventual las consecuencias de la acción no perseguidas intencionalmente por el autor, deben ser al menos, posibles. Por lo tanto, el autor habrá obrado con dolo eventual cuando haya sabido que las consecuencias accesorias posibles de su acción no son improbables.

Chiara Díaz, Obligado y Grisetti se manifiestan en los mismos términos llegando a la conclusión que si el sujeto activo actúa admitiendo la posibilidad de que los resultados sobrevengan, el caso será de dolo eventual.

La doctrina es unánime en el desarrollo de este concepto y en mi humilde entendimiento es la solución más coherente en base al marco probatorio, y consecuentemente fáctico, al que he arribado en el veredicto precedente. Es por ello que me decido a tener por configurado el tipo penal seleccionado por mis colegas pero en el marco del dolo eventual.

Por ser mi sincera convicción, considero que la calificación legal adecuada conforme lo expuesto, es la de homicidio agravado por el vínculo y por violencia de género, en grado de tentativa, con dolo eventual.

Voto en este sentido

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Sellada la suerte de la calificación legal que le corresponde al disvalioso accionar de Albornoz, y en el entendimiento de que éste se ha llevado a cabo con dolo directo y en grado de conato, la sanción a imponer resulta ser la establecida en el juego armónico de los artículos 42, 44 80 inciso 1 y 11 del Código Penal.

Así, propongo al Acuerdo fijar el monto punitivo en 11 (once) años de prisión, accesorias legales y costas.

Para terminar creo conveniente agregar que sin perjuicio de lo manifestado por las partes al tiempo de formular sus alegatos, entiendo que es el juzgador quien decide en definitiva la pena justa a imponer.

En esa línea de pensamiento y luego de haber valorado los elementos de cargo y las pautas mensurativas de la pena, sostengo que la elegida es la que debe aplicarse en el caso concreto respecto del imputado.

Cabe aclarar que el proceso de individualización de la pena es función exclusiva y excluyente del juzgador. Esto así en la idea de que la pena debe adecuarse al individuo concreto, tarea ésta que, como lo dije, sólo puede ser llevada a cabo por quien tiene la responsabilidad de dictar sentencia.

Rigen los arts. 12, 19, 20, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 44, y 80 incisos 1 y 11 del Código Penal, 375 segundo párrafo.

A LA MISMA SEGUNDA CUESTION, EL DOCTOR CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA SEGUNDA CUESTION LA DRA. MALDONADO DIJO:

Que por los fundamentos expuestos en la cuestión pertinente, estimo justo imponer la pena de 10 años de prisión, accesorias legales y costas.

Por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido

A LA TERCERA CUESTIÓN EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Concluido su alegato, el titular de la acción pública como el particular damnificado solicitaron la detención del traído al debate.

Así las cosas y luego de analizar los elementos de prueba reunidos, entiendo que debe hacerse lugar al planteo formulado en el entendimiento que la pena impuesta al causante autoriza el dictado de una medida cautelar que asegure el sometimiento al proceso del mismo.

Por ello, el dictado de la presente sentencia con más el monto de pena dispuesta hace emerger palmariamente como una amenaza a aquella libertad por lo que, y para evitar maniobras tendientes a eludir la acción de la justicia, propongo al acuerdo disponer la inmediata detención de Albornoz, quien deberá ser remitido a la seccional instructora para su alojamiento, a disposición de este Tribunal, para lo cual se cursaran los oficios de estilo. (Arg. Artículo 371 in fine del C.P.P.).

Así lo voto.

A LA MISMA TERCERA CUESTION, EL DOCTOR

CHAMINADE DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA TERCERA CUESTION LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido

A LA CUARTA CUESTION, EL DOCTOR UBOLDI DIJO:

Respecto de la totalidad de los elementos secuestrados en autos, corresponde correr vista a la Fiscalía a fin de que se expida respecto al destino que debe dárseles, a la luz de un análisis posterior bajo las previsiones de los artículos 23 del Código Penal y 522, siguientes y concordantes del C.P.P., lo cual, en su caso, deberá comunicarse al Área de Efectos de la Fiscalía General Departamental.

Corresponde remitir los presentes actuados a la sede de la

Fiscalía, conforme lo solicitado en la audiencia de debate, para la extracción de fotocopias de las piezas pertinentes, ello ante la posible comisión de delito de acción pública.

Se deben regular los honorarios profesionales de los Dres. Pablo Conrado Federico Barés, T° XII, F° 423, C.A.L.Z., en la suma de 20 (veinte) jus; Nieves Angélica Ismael T° XII, F° 928 del C.A.M. en la suma de 20 (veinte) jus; Mariela Vanesa Alejandra Pérez, T° XII, F° 222 C.A.M. y Gastón David Sandoval, T° XIII, F° 284 del C.A.M.; ambos en la suma de 40 (cuarenta) jus, por sus trabajos realizados como defensores de confianza del encartado Albornoz, con más los aportes de ley correspondientes.

De igual modo, corresponde regular los honorarios profesionales de los doctores Ivana Laura Cividino Correa , T° XIX, F° 345, C.A.L.Z., en la suma de 10 (diez) jus; Pablo Luís Caruso Costa , T° XII, F° 93, C.A.M., en la suma de 20 (veinte) jus; y Roberto Alejandro Bois , T° II, F° 349, C.A.L.M., en la suma de 40 (cuarenta) jus; todos con mas los aportes de Ley; todos como representantes de la Señora Particular Damnificada.

Arts. 9-I-16-b-II, 15, 16, 22, 28 inc. e, 51 y 54 del Decreto Ley 8904, 12 inc. a) de la ley 6716, modificado por las leyes 10.268 y 11.625 de esta Provincia.

Así lo voto.

Arts. 531 y 525 del Código Procesal Penal.-

A LA MISMA CUARTA CUESTION, EL DOCTOR CHAMINADE

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido.

A LA MISMA CUARTA CUESTION LA DRA. MALDONADO

DIJO:

Que por los fundamentos expuestos por el Dr. Uboldi, a los que adhiero, por ser mi sincera convicción, voto en idéntico sentido

Acto seguido, en mérito a lo tratado, el Tribunal resolvió dictar la siguiente

-SENTENCIA-

I.- CONDENAR a GUSTAVO JAVIER ALBORNOZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **ONCE AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo y por violencia de género en grado de tentativa, ocurrido el día 1 de enero del año 2014, en la localidad y partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, que damnificaran a Verónica Karina Abregú. (arts. 12, 19, 29 inc. 3º, 40, 41, 42, 44, 80 incisos 1 y 11 del Código Penal; 375 y 531 del Código Procesal Penal).-

II.- ORDENAR LA INMEDIATA DETENCION de GUSTAVO JAVIER ALBORNOZ la que deberá hacerse efectiva en la fecha, desde el asiento del Tribunal y su inmediato traslado a la seccional instructora donde quedara alojado a disposición exclusiva del Tribunal. Rige el artículo 371 último párrafo del C.P.P..

III.- CORRER VISTA a la Fiscalía a fin de que se expida respecto al destino que debe dársele a la totalidad de los elementos secuestrados en autos, a la luz de un análisis posterior bajo las previsiones de los artículos 23 del Código Penal y 522, siguientes y concordantes del C.P.P.

IV.- REMITIR los presentes actuados a la sede de la Fiscalía, conforme lo solicitado en la audiencia de debate, para la extracción de fotocopias de las piezas pertinentes, ello ante la posible comisión de delito de acción pública.

V.- REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Pablo Conrado Federico Barés, Tº XII, Fº 423, C.A.L.Z., en la suma de 20 (veinte) jus, Nieves Angélica Ismael Tº XII, Fº 928 del C.A.M., en la suma de 20 (veinte) jus ; Mariela Vanesa Alejandra Pérez, Tº XII, Fº 222 C.A.M. y Gastón David Sandoval, Tº XIII, Fº 284 del C.A.M.; ambos en la suma de 40 (cuarenta) jus, todos por sus trabajos realizados como defensor de confianza del encartado Albornoz, con más los aportes de ley correspondientes. Arts. 9-I-16-b-II, 15, 16, 22, 28 inc. e, 51 y 54 del Decreto Ley 8904, 12 inc. a) de la ley 6716, modificado por las leyes 10.268 y 11.625 de esta Provincia.

VI.- REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Ivana Laura Cividino Correa, Tº XIX, Fº 345, C.A.L.Z., en la suma de 10 (diez) jus;

Pablo Luís Caruso Costa, T° XII, F° 93, C.A.M., en la suma de 20 (veinte) jus; y Roberto Alejandro Bois, T° II, F° 349, C.A.L.M., en la suma de 40 (cuarenta) jus; todos con más los aportes de Ley; todos como representantes de la Señora Particular Damnificada.

Regístrese. Notifíquese. Consentida o ejecutoriada que sea, remítanse copias certificadas para su cumplimiento al Juzgado de Ejecución departamental mediante atenta nota de estilo.-

Con lo que terminó la sentencia, firmándose por ante el Actuario que da fe.-

Ante mí: _